CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984 | II Legislatura | Núm. 146

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 146

celebrada el jueves, 20 de septiembre de 1984

ORDEN DEL DIA (Continuación):

Toma en consideración de proposiciones de ley

— **Del Grupo Popular sobre modificación del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre datos de identificación de los testigos («Boletín Oficial de las Cortes Generales, número 51-I, Serie B, de 18 de julio de 1983).**

— **Del Grupo Mixto sobre supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 57-I, Serie B, de 2 de noviembre de 1983).**

Dictámenes de Comisión

— **De la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Continuación).**

— **De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de ley de plantillas del Ejército de Tierra («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 93-II, Serie A, de 21 de abril de 1984).**

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas

— **Al convenio de transporte marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la URSS, y cartas anejas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 125-I, Serie C, de 14 de junio de 1984).**

— **Al acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno español y el Gobierno boliviano para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Rural en Bolivia y Protocolo Anexo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 127-I, Serie C, de 22 de junio de 1984).**

Proposiciones no de ley

— **Del Grupo Popular sobre consideración como gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades de todos los gastos e inversiones realizados en apoyo de actividades deportivas por los sujetos pasivos de di-**

cho impuesto («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 32, Serie D, PNL 111-I, de 4 de abril de 1984).

Votación de totalidad

— Del proyecto de Ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

Página

Toma en consideración de proposiciones de ley 6576

Página

Del Grupo Popular sobre modificación del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre datos de identificación de los testigos 6576

El señor Ruiz Gallardón, en nombre del Grupo Popular, defiende la toma en consideración de la proposición de ley, consistente en que en determinadas circunstancias excepcionales los jueces o tribunales puedan eximir de la manifestación pública de ciertos datos de identificación, cuando comparezcan como testigos, a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En turno en contra, en representación del Grupo Socialista, hace uso de la palabra el señor Granados Calero, resaltando la contradicción que existe en el texto propuesto por el Grupo Popular, así como la ruptura del principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos que el mismo supone, lo que sentaría un peligroso precedente, caso de ser aprobado. Considerando, asimismo, la experiencia habida, todo ello hace desaconsejable la toma en consideración de la proposición de ley.

En turno de réplica interviene el señor Ruiz Gallardón, a quien contesta de nuevo el señor Granados Calero, reiterando los argumentos expuestos con anterioridad.

Sometida a votación, es desestimada la proposición de ley debatida por 64 votos a favor, 162 en contra y cuatro abstenciones.

Página

Del Grupo Mixto, sobre supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales 6579

El señor Pérez Royo defiende la proposición de ley presentada por el Grupo Mixto, destacando la disparidad existente entre el concepto de lujo y los objetos que muchas veces aparecen gravados por este impuesto. Por otra parte, si se tiene en cuenta que en muchos casos se trata de instrumentos de trabajo utilizados por profesionales, entiende que este solo hecho justifica la exención solicitada.

Para fijación de posiciones interviene el señor Fraile Poujade, en nombre del Grupo Popular, recordando que ya en abril de 1983 su Grupo Parlamentario presentó una proposición de ley solicitando la modificación del texto refundido del impuesto sobre el lujo, para adecuarlo al módulo de vivir de la sociedad española en la actualidad. Dicha propuesta iba en la línea defendida hoy por el Grupo Mixto, haciendo alusión expresa a los instrumentos musicales, entre otros. De ahí que anuncia el voto favorable del Grupo Popular.

En representación del Grupo Socialista interviene el señor García Ronda, aludiendo a la excesiva simplicidad del texto propuesto, que puede inducir a confusión, ya que ni el sujeto ni el objeto contemplados son definidos con la suficiente concreción. No obstante, reconoce las buenas intenciones perseguidas por el mismo y el fondo válido que contiene, por lo que su Grupo votará afirmativamente, sin perjuicio de las enmiendas que presentará en su posterior tramitación parlamentaria, encaminadas a su perfeccionamiento.

Sometida a votación, es aprobada la toma en consideración de la proposición de ley por 239 votos a favor, ocho en contra, una abstención y un voto nulo.

Página

Dictámenes de Comisión 6582

Página

De la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Continuación) 6582

Página

Artículo 503 6582

Continuando con las enmiendas presentadas a la circunstancia segunda, el señor Mardones Sevilla defiende las números 15 y 19, del Grupo Centrista. Le contesta el señor López Riaño, del Grupo Socialista, señalando que realmente se trata de cuestiones semánticas ya debatidas en Comisión, por lo que reitera los argumentos allí expuestos en contra de las mismas.

El señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda número 18, del Grupo Popular, aludiendo a los efectos negativos pro-

ducidos por la anterior reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y al clamor social contra el hecho de que una persona multirreincidente pueda beneficiarse de una libertad provisional que va en perjuicio de la sociedad. Sin pretender negar ningún tipo de garantías procesales a los presuntos delincuentes, considera que debe tenerse muy en cuenta el derecho de los restantes ciudadanos a gozar de la seguridad, irrenunciable e inexcusable de todo Estado de Derecho.

El señor Vizcaya Retana retira la enmienda número 8 y defiende la número 9, del Grupo Vasco-PNV, recordando el debate desarrollado en su día en la Comisión. En este sentido convierte su enmienda en transaccional, aclarando los casos en que el juez puede decretar la libertad provisional.

El señor López Riaño, en nombre del Grupo Socialista, contesta al señor Ruiz Gallardón manifestando que los socialistas tienen perfectamente claro cómo conjugar el binomio libertad-seguridad. Frente al crimen, frente al multirreincidente, ninguna lenidad; ahora bien, ante los derechos de la persona, toda su dignidad. Por ello su preocupación por las garantías procesales y porque el multirreincidente, que ya pierde su libertad, no pierda la posibilidad de su reinserción y la protección que el Estado y la sociedad le deben prestar.

Para réplica interviene el señor Ruiz Gallardón, y en turno de dúplica el señor Riaño.

El señor Bandrés Molet defiende todas las enmiendas que tiene formuladas al proyecto de ley objeto de debate. Comienza recordando su satisfacción cuando se aprobó la Ley orgánica 7/83, de 23 de abril, por entender que conjugaba de manera perfecta los principios que se contienen en la exposición de motivos del proyecto que hoy se discute. De ahí que tenga que lamentar la contrarreforma que implica este proyecto, que atribuye a una cesión del Gobierno socialista ante una campaña perfectamente preparada por la derecha. Concretando sus enmiendas, solicita la reforma del párrafo 4.º del artículo 504, por entender excesivos los plazos fijados en el mismo, y la supresión del párrafo 6.º de ese mismo artículo, al permitir la prórroga «sine die» de la prisión provisional por causas no imputables al inculpado.

El señor Moya Milanés, en nombre del Grupo Socialista, se refiere a la enmienda número 9, del Grupo Vasco-PNV, manifestando que después de analizar detenidamente el contenido de la misma no puede aceptarla, porque supondría desvirtuar todo el precepto, que ya establece unos criterios suficientemente amplios. Respecto a la enmienda 27, del señor Bandrés Molet, se remite a los amplios debates mantenidos en la Comisión y a las palabras pronunciadas por su compañero el señor Barrero López la tarde anterior, que, junto al argumento de la coherencia legislativa, justifican el rechazo de la enmienda.

Para réplica interviene el señor Vizcaya Retana, presentando una enmienda transaccional. Igualmente interviene el señor Bandrés Molet, y le contesta de nuevo el señor Moya Milanés.

Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas números 2, del Grupo Mixto, defendida por el señor Pérez Royo; 15, del Grupo Centrista; 18, del Grupo Popular; 27, del Grupo Mixto, defendida por el señor Bandrés Molet, y la enmienda transaccional presentada por el Grupo Vasco.

Se aprueba la circunstancia segunda del artículo 503 conforme al texto del dictamen de la Comisión por 179 votos a favor, 73 en contra, 12 abstenciones y un voto nulo.

Se somete a votación y es rechazada la enmienda número 19, del Grupo Centrista.

Página

Artículo 504..... 6593

El señor Mardones Sevilla, en nombre del Grupo Centrista, retira las enmiendas números 20, al párrafo 1.º, y 23, al párrafo 4.º Defiende la enmienda 21, al párrafo 2.º, proponiendo una adecuación técnica del mismo con el párrafo 1.º Defiende también la enmienda 16, postulando la supresión del párrafo 3.º, por considerar que el mismo supone simplemente una declaración de buenas intenciones absolutamente innecesaria en el texto de una ley. Respecto a la enmienda 22, señala que pretende aportar mayores garantías procesales para el inculpado, a la vez que aclara el contenido del precepto. Asimismo, defiende la enmienda 25, en la misma línea de aumentar las garantías procesales.

El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 5, del Grupo Mixto, al párrafo 2.º; la número 6, al párrafo 4.º, y la número 7, al párrafo 6.º La número 5 tiende a sustituir la prisión provisional por la libertad con fianza en determinados supuestos y la número 6, que estima de gran importancia, tiene relación con la prolongación de los plazos de prisión provisional, lo cual puede suponer un retroceso importante respecto a la reforma de 1983.

En turno en contra de las enmiendas al párrafo 2.º interviene el señor Moya Milanés, en nombre del Grupo Socialista, refiriéndose concretamente a las enmiendas 5 y 21, diciendo que los argumentos han sido expuestos reiteradamente con anterioridad y no considera oportuno repetirlos.

El señor Vizcaya Retana defiende la enmienda 11, del Grupo Vasco, al párrafo 3.º, exponiendo que intenta suavizar los límites máximos de la prórroga de la prisión provisional contemplados en el proyecto.

En turno en contra de las enmiendas al párrafo 3.º hace uso de la palabra el señor López Riaño, por el Grupo Socialista, destacando la importancia del citado párrafo del proyecto en alusión a la enmienda 16, del Grupo Centrista. Respecto a la enmienda del Grupo Vasco, da por repetidas las manifestaciones hechas en su día en Comisión. En base a ellas considera que debe mantenerse el texto en su redacción actual. El señor Vizcaya Retana retira la enmienda número 11.

El señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda 17, del Grupo Popular, al párrafo 4.º, manifestando que es consecuencia de la filosofía que ha tenido ocasión de exponer con ante-

rioridad en relación con la prórroga de la prisión preventiva.

En nombre del Grupo Socialista interviene el señor Barrero López, que en contestación al señor Ruiz Gallardón señala que en el concepto de seguridad ciudadana tiene grandes discrepancias, que hacen imposible la admisión de la enmienda 17. Estima que no se puede imponer de ninguna manera una pena por un delito no cometido, ya que sería anticonstitucional. Replica el señor Ruiz Gallardón y duplica el señor Barrero López.

El señor Moya Milanés, del Grupo Socialista, contesta a las restantes enmiendas presentadas al párrafo 4.º En primer término se refiere a las enmiendas números 6, 12 y 28, sobre los plazos de la prisión preventiva, resaltando la disparidad que se produce entre las mismas enmiendas, sin que tampoco exista homogeneidad en el Derecho comparado. Destaca que en todo caso los plazos no van más allá de lo estrictamente necesario y la coherencia de los mismos con el sistema de penas establecido. Por último dice que se mantiene la filosofía de la última reforma, circunstancia que entiende que es importante. Alude igualmente a las garantías explícitamente fijadas y a la excepcionalidad de la prórroga. En cuanto a las enmiendas 22 y 25, de carácter fundamentalmente gramatical, se remite a lo dicho en Comisión. En turno de réplica intervienen los señores Bandrés Molet y Moya Milanés.

El señor Sotillo Martí, en nombre del Grupo Socialista, contesta a las enmiendas formuladas por los señores Bandrés Molet y Pérez Royo, al párrafo 6.º, pretendiendo la supresión del mismo, a lo que opone que este texto es meridianamente claro y no procede dicha supresión. Replican los señores Pérez Royo y Bandrés Molet y duplica el señor Sotillo Martí.

Sometidos a votación, se aprueban los párrafos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º y disposición final, que no habían sido objeto de enmiendas, por 268 votos a favor, cinco en contra y una abstención.

Se someten a votación y son rechazadas las enmiendas 5, defendida por el señor Pérez Royo, y 21, del Grupo Centrista.

Se aprueba el párrafo 2.º por 265 votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones.

Son rechazadas en votación las enmiendas 16, del Grupo Centrista; 6, del Grupo Mixto, defendida por el señor Pérez Royo; 12, del Grupo Vasco; 17, del Grupo Popular; 22 y 25, del Grupo Centrista, y 28, del Grupo Mixto, defendida por el señor Bandrés Molet.

Es aprobado el párrafo 4.º conforme al texto del dictamen por 183 votos a favor, 79 en contra y 12 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 7 y 29, de supresión, por 18 votos a favor, 254 en contra, una abstención y un voto nulo, quedando consiguientemente aprobado el párrafo 6.º del dictamen.

El señor Vizcaya Retana defiende la enmienda 14, del Grupo Vasco, sobre modificación del artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por considerar que el mismo entra en contradicción con el artículo 503 en su redacción actual, contradicción no querida y sí consecuencia de la reforma parcial y urgente del Código Penal.

En turno en contra, en representación del Grupo Socialista, interviene el señor López Riaño, agradeciendo la colaboración que pone de manifiesto la intervención del señor Vizcaya. Le propone seguir reflexionando sobre el tema y quizá en el trámite parlamentario del Senado pueda darse satisfacción a su propuesta. El señor Vizcaya Retana retira la enmienda.

Sometido a votación, es aprobado el artículo único del proyecto de ley por 179 votos a favor, 49 en contra y 48 abstenciones. Se aprueba, asimismo, la exposición de motivos por 179 votos a favor, 92 en contra y seis abstenciones.

Página

De la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de ley de plantillas del Ejército de Tierra 6606

El señor Manglano de Mas defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Popular. Critica la tramitación y falta de información suministrada acerca de este proyecto de ley y espera que en su tramitación en el Senado el Gobierno reconsidere sus criterios y perfeccione el texto del mismo.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Barrero López contesta al señor Manglano de Mas que, a su juicio, este proyecto de ley es uno de los más ampliamente explicados por el Gobierno. Por lo demás, entiende que no es posible en este tipo de leyes descender al detalle que pretende el Grupo Popular. Replica el señor Manglano de Mas y duplica el señor Barrero López.

Se someten a votación y son desestimadas las enmiendas del Grupo Popular.

Son aprobados los artículos 1.º y 3.º del dictamen por 189 votos a favor, nueve en contra y 87 abstenciones. El artículo 2.º del dictamen es aprobado por 185 votos a favor, nueve en contra y 93 abstenciones.

En turno de explicación de voto, el señor Mardones Sevilla informa de las razones que le han movido al Grupo Centrista a abstenerse en la votación. Asimismo, explican el voto el señor Molins i Amat, por el Grupo Minoría Catalana; Manglano de Mas, por el Grupo Popular, y Muñoz García, por el Grupo Socialista.

Se suspende la sesión a la una y treinta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas (continuación) 6612

Página

Al Convenio de transporte marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la URSS, y cartas anejas 6612

A pregunta de la Presidencia, la Cámara por asentimiento acuerda la tramitación en lectura única de este Convenio y el Acuerdo siguiente del orden del día.

El señor Durán Núñez, en nombre del Grupo Popular, defiende una enmienda a la totalidad del Convenio, por considerar que quedan fuera de la jurisdicción española determinadas acciones que pudieran atentar contra la seguridad del Estado.

En turno en contra, el señor Sanz Fernández, del Grupo Socialista, expone que el Convenio en cuestión es plenamente ventajoso para los intereses españoles, al impulsar la participación de nuestros buques en el transporte de mercancías entre los puertos de ambos países. Por otra parte, cree que no existen razones que justifiquen los temores del señor Durán Núñez en materia de jurisdicción penal. Replica el señor Durán Núñez y duplica el señor Sanz Fernández.

Sometida a votación se desestima la enmienda de totalidad por 64 votos a favor, 171 en contra y siete abstenciones.

Se aprueba la concesión de autorización al Gobierno en relación con el Convenio debatido por 243 votos a favor, cuatro en contra y una abstención.

El señor Presidente anuncia la presencia en la Cámara de una Delegación de la Cámara de los Comunes del Parlamento de Zimbawe, a cuyos integrantes da la bienvenida.

Página

Al Acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno español y el Gobierno boliviano para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Rural en Bolivia y Protocolo Anexo 6615

El señor Guerrero Guerrero se refiere a la enmienda de totalidad formulada por el Grupo Popular, más que por estar en desacuerdo con el fondo del Acuerdo, por la demora con que se presenta a su ratificación ante esta Cámara. No obstante, en prueba de su espíritu de cooperación con la República hermana de Bolivia, anuncia la retirada de la enmienda y el voto favorable a la ratificación del Convenio.

Sometida a votación, se aprueba la concesión de autorización al Gobierno para la ratificación de este Acuerdo por 248 votos a favor, tres en contra, tres abstenciones y un voto nulo.

Página

Proposiciones no de ley (continuación).... 6616

Página

Del Grupo Popular sobre consideración como gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades de todos los gastos e inversiones realizados en apoyo de actividades deportivas por los sujetos pasivos de dicho impuesto 6616

El señor Trillo y López-Mancisidor defiende la toma en consideración de la proposición no de ley del Grupo Popular, destacando la ausencia de medios en favor del deporte por parte del Gobierno o del Grupo Parlamentario que le apoya. Se refiere a continuación a las necesidades de financiación cada vez más importantes para las múltiples actividades deportivas, que en absoluto tienen su reflejo en los Presupuestos Generales del Estado en la cuantía suficiente. Propone, en consecuencia, que como mínimo se amplíen las escasas deducciones previstas por la legislación actual y al menos se consideren como gastos deducibles en el Impuesto de Sociedades todos los gastos e inversiones realizados en apoyo de actividades deportivas por los sujetos pasivos de dicho impuesto.

El señor Martínez Martínez (don Enrique) se opone, en nombre del Grupo Socialista, a la proposición no de ley presentada por el Grupo Popular, basándose en razones de orden tributario y otras estrictamente deportivas. En relación con las primeras, considera que en el ordenamiento jurídico vigente ya se contemplan diversas deducciones para este tipo de actividades. En cuanto a las segundas habría que tener en cuenta la existencia de determinadas actividades que en modo alguno justificarían gozar de este tipo de beneficios.

Replica el señor Trillo y López-Mancisidor e interviene el señor Martínez Martínez en turno de dúplica.

Sometida a votación la proposición no de ley, es desestimada por 88 votos a favor, 175 en contra y 10 abstenciones.

Página

Votación de totalidad..... 6620

Página

Del proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal..... 6620

Antes de proclamar el resultado de la votación, el señor Presidente informa a la Cámara de que por acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, se propone la tramitación por el procedimiento de lectura única, en el próximo Pleno, del proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 934.563.528 pesetas, para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses «Sau-Susqueda-Pasteral». La Cámara, por asentimiento, muestra su conformidad.

Asimismo, informa el señor Presidente sobre la convocatoria de los señores portavoces y las Comisiones de Asuntos Exteriores del Congreso y del Senado para el viernes de la próxima semana, a las 10 de la mañana, para recibir la visita del primer Ministro de Suecia, señor Palme.

El señor Presidente da cuenta del resultado de la votación de totalidad, que es de 194 votos a favor, 79 en contra y cinco abstenciones.

En turno de explicación de voto intervienen los señores García Agudín, por el Grupo Centrista; Ruiz Gallardón, en nombre del Grupo Popular, y Sotillo Martí, por el Grupo Socialista.

Se levanta la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve de la mañana.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY DEL GRUPO POPULAR SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 436 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, SOBRE DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS TESTIGOS

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Toma en consideración de proposiciones de ley. Proposición de ley del Grupo Popular sobre modificación del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre datos de identificación de los testigos.

Para la defensa de la toma en consideración tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías, con la brevedad necesaria, porque se trata de una proposición de ley de extraordinaria simplicidad, presentada por el Grupo Popular, me propongo defender ante la Cámara la necesidad de que se acuerde la toma en consideración de nuestra propuesta, consistente en añadir un párrafo al artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para regular una situación excepcional, pero ciertamente digna de toma en consideración.

El artículo 436 de nuestra Ley de enjuiciar en materia penal señala las características que para la identificación de testigos debe reunir la personación de los mismos ante cualquier autoridad judicial: nombre, apellidos, domicilio, profesión, etcétera. Esta es una regla normal de obligada observancia que tiende, fundamentalmente, a facilitar la celebración del correspondiente juicio oral y poner a disposición de los organismos judiciales encargados de tramitar la causa a aquellas personas que algo tienen que decir respecto del objeto del proceso. Mas acontece que en determinadas circunstancias esos testigos pertenecen a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, autonómicas o municipales, y acontece, asimismo, que en determinadas circunstancias, también excepcionales ciertamente, los delitos perseguidos en la causa de que se trata tienen relación con bandas armadas o son de característica terrorista. Y muchas veces acontece, aun en ese supuesto excepcional del que estamos tratando, muchas veces —digo—, que la dación de datos consistente en revelar nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias de esos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, autonómicas o municipales, sirven, por su misma publicidad, para una posterior persecución —desgraciadamente no infrecuente— de aquellos que han ido a cumplir con su obligación de personarse en una causa criminal para dar su testimonio por parte de otros elementos incontrolados pertenecientes a bandas armadas.

Sólo para ese supuesto excepcional, y entregando al juez de la causa la posibilidad de determinar la necesidad de que se arbitren otros medios de identificación, igualmente conducentes a que se pongan a disposición del que lleva la causa los testigos, es para lo que el Grupo Popular solicita se añada un párrafo nuevo en este artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo tenor me permito leer a SS. SS.: «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez o Tribunal podrá eximir de la manifestación de los datos de identificación en él referidos...» (ya he dicho cuáles son) «... a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas o Policía Municipal, quienes, en su caso, se identificarán suficientemente, a juicio de dichos Juez o Tribunal, en los supuestos en que la inclusión de aquellos datos pueda suponer riesgo o peligro en atención a la naturaleza de los delitos de que se trate».

No se me argumente, pues, para la no toma en consideración de esta proposición de ley que lo que pretendemos es eximir de manera definitiva a unas determinadas personas, guardianes de la paz, de que se identifiquen, sino que sea el propio juez, que es el encargado de velar por el buen orden de la causa y puesta a disposición de él mismo de los testigos que en ella comparecen, otros medios de identificación que, sin embargo, por su trascendencia social, puedan suponer la evitación del riesgo a que muchas veces, conforme a la actual y vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, están sometidos quienes comparecen en la causa en calidad de testigos y pertenecen a esos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

No está cerrado el Grupo Popular, en modo alguno, a que, ya en tramitación esta proposición de ley, si SS. SS. tienen a bien acceder a dicha tramitación, tomándola en consideración, se pueda modificar, completar y, en definitiva, hacer más perfecta esta solución que proponemos. Pero nosotros consideramos, y creemos que todos los miembros de la Cámara lo consideran también, que es necesario proteger al máximo, sin merma de los derechos de todos los implicados en la causa, a aquellos que no están sino cumpliendo con su deber y, en definitiva, velando por la paz y la seguridad de todos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo va a utilizar un turno en contra de la toma en consideración de esta proposición de ley, y no porque no esté de acuerdo, evidentemente, en el postulado que acabamos de escuchar de boca del señor Ruiz Gallardón, con el que hay que estar todos conformes: hay

que procurar velar por la seguridad de los que aseguran. Esto es una evidencia que, a estas alturas, resulta incontestable en esta Cámara.

El problema es cómo se consiguen estos niveles óptimos de seguridad para los que están encargados de hacer observar el orden y de garantizar las libertades en España. Este es el problema.

Nosotros entendemos, señor Ruiz Gallardón, que si hay un principio en la Constitución que está constantemente siendo invocado en cualquier recurso de amparo que S. S. lea, es el de igualdad ante la ley. Y el principio de igualdad ante la ley no puede tener mejor ejemplo de aplicación que, precisamente, cuando un ciudadano, no se enfrenta, se presenta ante un organismo de la Administración de justicia, ante un tribunal o un juzgado. Y, llegado a ese momento de demostrar la igualdad, tiene que empezar sometiéndose a las reglas procedimentales, tan sencillas, pero tan indispensables y elementales como es procurar su identificación, al igual que hace cualquier ciudadano: nombre, circunstancias personales, domicilio y documento nacional de identidad. Y ocurrirá que ese ciudadano, que pertenece a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tendrá dos carnets. Y ahí es donde vendrá la pretendida sustitución de una identificación de ciertos dígitos, de ciertos números, de un carnet en relación con otro.

Ahora bien, si atendemos al fondo, mejor dicho, primero a la forma de la proposición de su Grupo, señor Ruiz Gallardón, verán SS. SS. que hay una contradicción profunda en su redactado. Dicen: «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez o Tribunal podrá eximir de la manifestación de los datos de identificación...». Eximir de la manifestación de los datos de identificación. Para, a renglón seguido, decir: «... quienes» (se refiere a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado) «... en su caso, se identificarán suficientemente».

¿En qué quedamos? ¿Se les exime de las manifestaciones de identificación o se identifican suficientemente, como dice a renglón seguido la proposición?

Nosotros entendemos que lo que SS. SS. quieren decir es que podrán ser eximidos de hacer constar los datos identificativos propios, pero no de la manifestación de esos datos, puesto que, si se les exime de la manifestación, realmente es que no se identifican. Si lo que pretenden en esta proposición de ley es que no se identifiquen, entonces sobra, evidentemente, el segundo párrafo que dice que se identificarán suficientemente a juicio del juez o tribunal.

Es decir, hay una contradicción que nos deja absolutamente perplejos y no sabemos la voluntad de su Grupo sobre si quiere que se identifiquen o que no se identifiquen.

Su señoría, que es indudablemente un buen jurista, no me negará los inconvenientes procesales tremendos que supondría tomar en consideración esta proposición de ley y verla reflejada en una reforma efectiva del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Imagínese S. S. que hubiera que citar a un testigo que se llama un número. Pero ese número, compuesto de ocho o nueve dígitos, ha sufrido error en uno de ellos. ¿Cómo se le cita? ¿Puede o no participar en una diligencia de careo? Porque la defensa va a pedir que comparezca el agente fulano de tal que está identificado por un dígito, por un número. Y luego esas prácticas de pruebas, de careos, de ampliación de las declaraciones que ha prestado, de averiguación de sus posibles antecedentes penales. Se puede dar el caso de que se pida el testimonio, en un acto procesal como es ése, tan serio, en la fase sumarial de instrucción de un proceso en una causa, por ejemplo, de injurias o falsedad, etcétera, y haya un testigo que, dentro de estas características, pueda tener antecedentes penales por algún tipo de delito específico.

Es decir, las garantías procesales, según las entiende nuestro Grupo, es absolutamente indispensable observarlas, porque no en balde se ha dicho siempre que son de orden público, y eso significa que son elementales para garantizar los principios de la Constitución, entre ellos este principio de igualdad.

Habría otras razones que, brevemente, y para terminar, quiero apuntar, como pueden ser, aparte de este principio que le he dicho, que nuestro Grupo no ve que en la práctica diaria, en la historia inmediata de los asesinatos de miembros de estos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se haya producido alguno como consecuencia de la identificación plena de estos miembros en causas criminales o en causas de cualquier otra índole. Se ha producido porque el terrorista persigue al agente de la autoridad por una doble condición: o bien porque simboliza algo por el uniforme que lleva y que le atrae, y en conciencia le da igual matar a Juan que a Pedro, o porque precisamente va buscando la conmoción social de más calado y hondura; va seleccionando a esa persona de la que le constan esas características profesionales que en ella concurren. De ninguna manera se puede pretender que no se protege a los miembros de estos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad cuando se están identificando en igualdad de oportunidades con cualquier otro ciudadano porque, en definitiva, son eso, ciudadanos de uniforme. Si empezamos a discriminar, según sus criterios y filosofía, dejaríamos en la más absoluta indefensión al ciudadano que como testigo acude a prestar un servicio, siempre encomiable, y hoy se observa un retraimiento en esas declaraciones porque, evidentemente, corre un peligro, como el juez que está presidiendo ese órgano judicial, al que no hay quien le exima de la posibilidad de su identificación y que está a merced de todo esto.

En definitiva, repito, sería sentar un precedente peligroso dentro, insisto y reitero, de esa preocupación que todos compartimos de procurar las mayores cotas de seguridad para estos sufridos miembros del orden.

Todo este conjunto de razones son las que va a fundamentar la actitud de nuestro Grupo de votar en contra de esta proposición de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Granados.

Tiene la palabra para réplica el señor Ruiz Gallardón, por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Muy brevemente, señor Presidente, para tratar de reflexionar en voz alta respecto de los argumentos esgrimidos por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en este acto en contra de nuestra tesis de la toma en consideración de esta proposición de ley.

He empezado por decir, señor Granados, que, naturalmente, el Grupo Parlamentario Popular, caso de tomar en consideración esta proposición de ley, está siempre dispuesto a mejorar la redacción de la misma. Su señoría ha advertido, sin embargo, algo así como que es inmejorable porque, en definitiva, tiende o, por hablar claro, es un flagrante ejemplo de contradicción del principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución. Pues no, señor. Precisamente en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que nadie haya puesto en duda que tales excepciones son absolutamente congruentes y para nada contradicen ese principio de igualdad ante la ley, existen normas, algunas de ellas de una cierta actualidad, incluso periodística, y que conviene tomar muy en consideración, sobre el distinto tratamiento procesal que se da a unos testigos y a otros. Por ejemplo, no todos los testigos tienen que comparecer para, oralmente, declarar ante el juzgado o tribunal —ni siquiera en el caso de que fueran inculpados—, sino que, dada la categoría o función que los mismos desarrollan, es procedente que declaren por escrito, les guste o no a determinados fiscales, y no por ello se quebranta en modo alguno el principio de igualdad ante la ley contenido en el artículo 14 de nuestra Constitución, tantas veces citado.

Por ejemplo, cuando determinadas personas —y S. S. lo debe saber, aunque el ejemplo puede parecer pueril— van a declarar en concepto de testigos, el presidente del tribunal utiliza esta fórmula tan oída: «Por favor, ujier, una silla para el señor letrado», mientras que los demás declaran de pie, y no por eso se puede decir que se esté quebrantando el principio de igualdad ante la ley.

Pero, dejando aparte estos ejemplos, de lo que se trata es de la eficacia del proceso y de lo que se trata es de proteger al máximo, sin merma de las garantías de que el proceso se desarrolle normalmente, a los servidores de la paz que son las Fuerzas del Orden Público.

Es cierto, señor Granados —lo crea su S. S. o no—, que en multitud de ocasiones, desgraciadamente, cuando de lo que se trata es de la persecución de delitos terroristas, la indicación, por ejemplo, del domicilio personal que figura en el carnet de identidad del agente de las Fuerzas de Seguridad de una u otra entidad, Estado, región o municipio, basta y sobra para que se produzcan extorsiones, injurias y malos tratos, no sólo al policía, sino también a su familia. Y eso es lo que se trata de evitar, porque eso, señor Granados, no entra dentro del sueldo del policía nacional, del policía autonómico o del policía municipal. ¿Que el partido Socialista no quiere reconocerlo? Tienen ustedes, como de costumbre, su «rodillo» parlamentario, pero cometen ustedes una injusticia. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, no queríamos agotar todo el rosario de incongruencias y de errores que contiene la proposición de ley, pero ya que el señor Ruiz Gallardón insiste tan rotundamente en que no hay ni siquiera esa contradicción que yo he apuntado y que es evidente de la lectura, puesto que no pueden ser compatibles las expresiones «eximir de manifestaciones» con «se identificarán suficientemente», todo ello adobado en el mismo plato, le voy a poner otro ejemplo.

Es que el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal está dentro del Libro segundo, Título V, del Código Penal, que se refiere a la instrucción sumarial. Luego, en consecuencia, no sé cómo puede encajar el preámbulo, ni siquiera el texto del articulado que se refiere a «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez o Tribunal podrá eximir...», es decir, que el tribunal aquí no puede eximir de nada, señor Ruiz Gallardón, puesto que difícilmente esto es así, como S. S. lo dice.

Eso por lo que respecta a esas incongruencias y a esas faltas graves de presentación de una proposición que quiere romper moldes. Yo creo, y vamos a decirlo honradamente, que el único molde que rompería esta proposición de ley es elevar a la categoría de lo legal lo que en la práctica se ha constituido en práctica viciosa, y no nos engañemos, puesto que todos los que estamos colaborando en la administración de la justicia lo sabemos. En la práctica no se está cumpliendo el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y su Grupo ya lo anunció: lo que quiere es elevar a categoría legal esa práctica. No es ésa la intención de nuestro Grupo. Entendemos que no es procedente en estos momentos hacer estas distinciones entre ciudadanos que han asumido un riesgo, como lo tenemos asumido todos los que ejercemos alguna función.

Volvemos a insistir en que nos vamos a oponer, puesto que entendemos que nos sobran las razones, no para hacer funcionar el «rodillo», sino para subirnos cómodamente y dar una pasada elegante para que nos vean todos. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo quiere fijar posiciones? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de esta proposición de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 64; en contra, 162; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular, de modificación del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre datos de identificación de los testigos.

— DEL GRUPO MIXTO, SOBRE SUPRESION DEL IMPUESTO DE LUJO PARA INSTRUMENTOS MUSICALES

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la proposición de ley del Grupo Mixto, sobre supresión del impuesto de lujo para instrumentos musicales.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, voy a defender una breve proposición de ley que los Diputados comunistas hemos presentado ante este Congreso. *(Murmullos.)*

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Pérez Royo. Ruego silencio a SS. SS. *(Pausa.)* Adelante, señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Lo voy a hacer igualmente con brevedad porque pocos son los argumentos, aunque creo que convincentes, que es necesario desarrollar para justificar esta proposición de ley.

La proposición de ley se refiere a un punto concreto del impuesto sobre el lujo y, en concreto, pretende la supresión del impuesto de lujo que grava los instrumentos musicales. La verdad es que el impuesto de lujo (impuesto existente en nuestro sistema tributario desde hace mucho tiempo y que va a verse abocado necesariamente a una reforma, incluso a una eventual desaparición por quedar subsumido dentro del IVA, una vez que efectivamente se complete la aprobación del IVA) es un impuesto, como digo, tradicional, al que se le nota la tradición porque, a pesar de las recientes reformas que en el mismo se han producido, hay una cierta disparidad entre el concepto de lujo que aparece en el epígrafe, en la propia denominación del impuesto sobre el lujo, y los objetos cuya adquisición o tenencia aparece gravada en el impuesto, pues se trata de objetos que en muchos casos no denotan esta manifestación de lujo.

Lujo, según dice el Diccionario de la Academia, es demasía en el adorno, en la pompa y en el regalo. Sin embargo, si se examina la lista de objetos que aparecen gravados con el impuesto de lujo, se observa que no hay tanta demasía, al menos en algunos de ellos, en la pompa, en el adorno y mucho menos en el regalo. Por ejemplo, coches y motos, naves y aeronaves —aquí sí que hay demasía, pero depende de cómo sea la nave— *(Risas.)*, armas de fuego, joyería, platería, antigüedades, instrumentos y aparatos musicales, que es uno de los que nosotros queremos tratar.

Afortunadamente, han desaparecido en recientes reformas otros objetos muy ilustrativos sobre cuál era la concepción de la sociedad española, o en todo caso del legislador español, sobre la demasía en el adorno; por ejemplo, artículos como el jabón, hasta hace poco tiempo gravado como artículo de lujo, u otros conceptos, como los artículos de deportes, igualmente gravados con el impuesto de lujo.

Nosotros pretendemos, con esta sencilla reforma, dar un paso más dentro de esta poda de conceptos indebidamente incluidos en el impuesto de lujo. Lo queremos hacer, por otra parte, siguiendo incluso caminos que ya se encuentran dentro de la propia regulación del impuesto sobre el lujo. En concreto, dentro del tema de aparatos de reproducción sonora o de la imagen, gravados en el artículo 22 de la actual legislación refundida del impuesto sobre el lujo, se dice lo siguiente: «Instrumentos y aparatos musicales. Hechos imponibles. Están sujetas al impuesto las adquisiciones de todos los aparatos de reproducción sonora o de reproducción de imagen por medios electrónicos; radios, radiogramófonos, tocadiscos, magnetófonos, magnetoscopios, etcétera, así como los micrófonos, amplificadores, pantallas y demás elementos utilizables al efecto.

Nosotros pensamos que si alguno de los artículos que aparecen gravados supone una manifestación de lujo para los estándares que actualmente existen en otras sociedades, a otros ciertamente sería muy discutible que se les pudiera aplicar esta calificación de lujo. Piénsese en los discos que consume la juventud y la senectud *(Risas.)*, una gran parte de la sociedad española, que evidentemente no son una manifestación de lujo.

Pero, en cualquier caso, nuestra atención se dirige a un punto más concreto. Es el hecho siguiente: aquí aparecen gravados conceptos que, como he dicho, en los estándares de nuestra sociedad pueden estar considerados como lujo, como, por ejemplo, aparatos de reproducción musical a gran escala, magnetoscopios, vídeos, etcétera; sin embargo, algunos de estos aparatos pueden ser utilizados para el consumo personal, siendo ciertamente en estos casos una manifestación de lujo, al menos relativa, pero pueden ser también utilizados para uso profesional por parte de los músicos, de conjuntos de «rock» o de música disco, o de lo que sea, y en este caso ya desaparece el concepto de lujo, puesto que estamos ante un instrumento de trabajo, podríamos decir.

Este argumento se encuentra, por otra parte, avalado por lo que dice el propio texto refundido al regular conceptos similares. Así, por ejemplo, cuando el impuesto de lujo grava el material de óptica y materiales sensibles para la reproducción cinematográfica, etcétera, declara expresamente exento el uso de ese material cuando se haga por profesionales de la imagen, por fotógrafos, etcétera. Y lo mismo pasa en el caso de los automóviles, en el cual se declaran exentos cuando se trata de automóviles utilizados en una empresa industrial, por un taxista, etcétera.

Pues bien, lo que pretendemos nosotros es, dentro de esta misma línea, declarar una exención en el sentido siguiente: instrumentos y aparatos musicales señalados en el apartado a), que he leído anteriormente, cuando sea realizada la adquisición por profesionales de la música. Con esto, por otra parte, estaríamos favoreciendo una manifestación de arte importante, como es la de la música y estaríamos dando un paso más en una reciente modificación legislativa abordada por este Congreso, como es la supresión del impuesto de lujo que gravaba la adquisición de obras de arte, dentro de una manifestación y

de una sensibilidad artística que honra a este Congreso. Al mismo tiempo, estaríamos celebrando anticipadamente lo que el Consejo de Europa va a hacer, según tengo entendido, el año que viene: declarar el año 1985 como el año de la música. Creo que si tomáramos en consideración esta proposición de ley y si, posteriormente, la aprobáramos, estaríamos dando un buen ejemplo a la celebración de ese año de la música en Europa.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Fijación de posiciones? *(Pausa.)* Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra, para fijar posiciones, el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, con la venia. Señorías, no cabe duda de que sirve, a una hora temprana de la mañana, de relajo en la Cámara hablar de instrumentos musicales y de la forma en que una manifestación cultural como la música puede ser extendida más en la sociedad española.

El Grupo Parlamentario Popular, señor Presidente, en abril de 1983 presentó ya una proposición de ley en la que se solicitaba la modificación del texto refundido del impuesto sobre el lujo. El señor Pérez Royo ha hecho ahora mismo una serie de manifestaciones filosóficas sobre la diferencia entre lo que es lujo fiscalmente con lo que es el lujo social que impera en este momento en nuestra comunidad. Indudabalemente, muchos de los conceptos de lujo que según nuestros textos fiscales son lujo, no lo son en la vida normal de la sociedad española. Eso es lo que pretendía aquella modificación que nosotros pedimos ya hace año y medio: que cambiara un poco la filosofía y adecuáramos el texto fiscal legal al módulo de vivir de la sociedad española, incluso a la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo cuando dice que el impuesto de lujo somete a gravamen el hecho o situación de la vida real consistente en la aplicación que las personas hacen de su renta a fin de procurarse determinados bienes no esencialmente necesarios. Indudablemente, hoy día lo que está considerado como lujo en muy buena parte son bienes que son socialmente necesarios para la vida.

Nosotros planteábamos incluso entonces la reforma del texto refundido del impuesto de lujo, hablando de los vehículos usados que tuvieran ya más de un año; la adquisición de accesorios o piezas de recambio que no fueran ostentosas también queríamos declarar exentas; las reproducciones de objetos antiguos, que eran una extensión del arte, y que no era necesariamente lujo; la adquisición de vajillas, cristalerías y demás servicios de mesa, que también es habitual hoy día en la sociedad española y que están gravados también con el impuesto de lujo; las prendas de vestir confeccionadas con pieles corrientes o de imitación...

El señor PRESIDENTE: Señor Fraile, supongo que será a modo de ejemplo en relación con la proposición de ley.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, estoy apoyando la postura del Grupo precisamente en los antecedentes que el propio Grupo ha tenido.

El señor PRESIDENTE: Adelante.

El señor FRAILE POUJADE: Muchas gracias, señor Presidente. Pero voy a dejar de dar ejemplos para no abusar de la Presidencia. En el artículo 4.º de nuestra proposición pedíamos también que en el apartado B) del artículo 22, al que se refiere la proposición del Grupo Mixto, quedara exento cualquier instrumento o aparato musical sujeto al impuesto, cuando se realice la adquisición por cèntros sociales de caridad u otros, cuya finalidad sea el entretenimiento y recreo de la tercera edad, infancia, disminuidos psíquicos y físicos, enfermos, etcétera. No nos referíamos nosotros en ese momento a los profesionales, pero indudablemente el espíritu de nuestra proposición de ley estaba en la misma línea que la proposición de ley que ha presentado ahora el Grupo Mixto y que ha sido defendida por el señor Pérez Royo.

Por tanto, nosotros, señor Presidente, señorías, no tenemos ningún inconveniente en dar nuestro voto favorable a esta proposición de ley para que se tramite, si bien haremos, si es que la tramitación llega a producirse, las enmiendas precisas para extender quizá un poquito más esta exención a los profesionales de la música a otros colectivos, como puede ser la formación musical en algunos casos, el entretenimiento de sectores sociales más débiles, etcétera, que también creemos que merece la pena sean considerados.

También comprendemos que esta exención a profesionales tiene un difícil control por parte del Ministerio de Hacienda, y a eso también somos sensibles. Por tanto, nosotros creemos que es conveniente que la proposición de ley se admita a trámite, pero, asimismo, creemos que es conveniente que la misma, como es lógico, a lo largo del debate parlamentario, si es admitida, tenga las correcciones precisas para evitar los inconvenientes que pueda llevar consigo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraile.

Tiene la palabra el señor García Ronda para fijar las posiciones del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GARCIA RONDA: Señor Presidente, señorías, la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y en concreto por el señor Carrillo, supongo que en nombre del Grupo Comunista, y defendida por el señor Pérez Royo tiene, quién lo duda, buenas intenciones a juzgar por la argumentación que se expone en su presentación y por los argumentos que hemos oído en quién la ha defendido. Intenciones que compartimos, ya que tratan de proteger a los profesionales de la música frente a una situación de dificultades originada por la escasez de trabajo evidente, y agravada por la competencia de medios de reproducción musical que en muchísimas ocasiones les sustituyen.

Naturalmente que somos sensibles a la problemática de paro que en ese sector, como en muchos otros, viene incidiendo, que de manera cierta aunque no cuantificable, pero podemos decir que también al mismo tiempo, y a mayor abundamiento, ningún sector aquejado por desempleo es olvidado por nosotros en sus problemas, por supuesto, por poco defendido que esté o por poco populares que sean esos problemas.

Añado más; estamos particularmente inclinados siempre a considerar cuantos aspectos favorezcan la realización de actividades culturaes, entre las que caen de lleno y con especial incidencia popular y de generalización social, las que llevan a cabo los profesionales de la música.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar las debilidades que la proposición de ley tiene, tanto en aras de la mayor claridad que merece esta Cámara como por el cuidado que ha de ponerse en cualquier modificación tributaria, que, en definitiva, juega con caudales públicos.

En primer lugar, puede inducir a confusión el mismo título de la proposición que habla de los «instrumentos musicales» cuando podemos decir que éstos y los aparatos anejos de exclusiva aplicación en el campo profesional no están sujeto al impuesto de lujo.

Hay que señalar que la exención de la proposición se ciñe a lo que el propio texto refundido de la ley llama «los aparatos de reproducción sonora o de reproducción de imagen por medios electrónicos», así como «cualquier otro medio de reproducción musical, vocal o sonora de imagen por medios electrónicos» también, como se dice, en el caso de discos y otros artículos similares. Y se enumera en el mismo texto toda una serie de aparatos pertenecientes al mismo grupo o familia.

Por otra parte, han de existir necesariamente dudas, y no sólo metódicas —aunque en aspectos tributarios siempre creo que es conveniente tenerlas de ese género—, sino fundamentadas en la excesiva simplicidad del texto.

A la hora de aceptarla, tenemos que tener esta duda, ya que ni el sujeto, los profesionales de la música, ni el objeto, todos los materiales que se definen en el propio texto refundido, tienen suficiente concreción para poder ser tomados como base de articulación de una exención tributaria que, por su propia naturaleza, siempre debe ser considerada con cuidado, con toda exención.

En cuanto al objeto, la proposición no hace realmente ninguna distinción entre los bienes gravados actualmente, de modo que pide que se exima de impuesto a todos ellos sin diferenciar los que son de más probable utilización por profesionales, de los que, en principio, no son directamente necesarios para que ejerzan su actividad.

Pero también hay que decir, para no obviar ninguna de las caras del asunto que estamos tratando, que los profesionales tienen la posibilidad por otra vía, la de los gastos deducibles en los ingresos que forman la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de eximir dichos bienes o su amortización, sean cuales sean sus características, cuando se utilicen —y hay que señalar que directa o indirectamente— en la obtención de los ingresos. Es decir, que el propio impuesto de lujo que en su caso los grave, como entra en el precio de adquisición, es considerado como deducible de los ingresos a efectos del Impuesto de Renta.

Quiero señalarlo en realidad para dejar claro que incluso la actual legislación no desampara totalmente a los profesionales en todo aquello que se relaciona precisamente con su profesión. Aunque es evidente que cualquier exención por razón del sujto también es mucho más difícil de articular, no imposible evidentemente, cuando obra sobre un impuesto indirecto y, por lo mismo, no personalizado. De ahí que no baste lo que he llamado antes una cierta inconcreción de este texto de la proposición, una cierta inconcreción del sujeto que dificulta la inclusión en la exención que se pide, y ello porque podría darnos una normativa confusa, tal como está, de muy difícil aplicación en los términos pretendidos y de más difícil control aún por parte de la Administración.

No cabe duda —y el interviniente anterior, señor Fraile, lo ha señalado— que hay esas dificultades, que a nadie se nos ocultan y somos conscientes de ellas. Quiero de todas maneras señalarlas también, y hacerlo con concreción, para que quienes tengan dudas acerca de ello, los que todavía tengan dudas, puedan conocerlas, ya que el tema es un tanto técnico, y naturalmente no se puede pedir que cualquiera esté al tanto de la cuestión. Sería arduo asegurar, sobre todo, el destino real de todas las compras efectuadas por los posibles profesionales, y no sería lógico que tuviese otro destino que el de ayudar precisamente al trabajo de los mismos.

También es por lo menos dudosa la determinación del carácter de profesional de la música si lo desvinculamos de la obtención de ingresos por esta actividad y consecuentemente de su carácter de sujeto de impuesto directo por la renta, dado que la titularidad por licencia fiscal no es suficientemente relevante para asegurar el carácter profesional, a pesar de que desde un punto de vista fiscal sí lo sería tal profesional, puesto que sería ventajoso obtener esa licencia fiscal aunque sea para tener la exención en una o varias compras de esa clase, por cuanto que la propia licencia fiscal es de una cuantía generalmente muy pequeña.

No obstante, a pesar de las dificultades señaladas, nuestro Grupo considera, en contraste con un ilustre Diputado que ayer mismo desde esta tribuna despreciaba las buenas intenciones, que éstas son deseables y atendibles para lograr que de intenciones pasen a ser realidades. Y también considera que no deben olvidarse propuestas que tienen un fondo válido porque tengan una evidente dificultad de articulación. Este es el caso actual, y por ello votaremos afirmativamente a la toma en consideración de esta proposición de ley, si bien, como no podía ser menos por las dificultades de que hemos hablado y de que SS. SS. son conscientes, en el momento de su tramitación como proyecto de ley presentaremos enmiendas en el sentido de mejora técnica del texto y con objeto de evitar posibles picarescas que pudieran aprovechar la legalización del texto que hoy se propone, si viene tal como es, de permitir el adecuado control por parte de

la Administración y de soslayar también cualquier exención privilegiada o indebida.

De todos modos, es siempre agradable decirque sí a una proposición que puede proteger positivamente a cualquier sector que lo necesite, y nuestro Grupo Parlamentario así lo hará.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda. *(El señor Pérez Royo pide la palabra.)* No ha sido usted contradicho, señor Pérez Royo, más bien ha sido entusiásticamente apoyado por los otros Grupos.

Si les parece, procederemos a la votación de esta proposición de ley.

Se somete a votación la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Mixto sobre supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 239; en contra, ocho; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Mixto sobre supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales.

DICTAMENES DE COMISION

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 503 Y 504 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (Continuación.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a volver al debate el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior del proyecto de ley orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 503 (Continuación)

Habíamos quedado en la circunstancia segunda, después de haber escuchando la defensa de la enmienda número 2 del Grupo Mixto, hecha por el señor Pérez Royo.

Hay dos enmiendas, números 8 y 9, del Grupo Vasco.

El señor MONFORTE ARREGUI: Se dan por defendidas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Monforte.

Para la defensa de la enmienda número 15, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, rápidamente voy a defender las dos enmiendas que el Grupo Parlamentario Centrista tiene a la modificación del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, enmiendas números 15 y 19.

La enmienda número 19 comporta un planteamiento semántico porque propone que en la circunstancia tercera, donde dice «Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión», se sustituya el verbo «creer» por el de «suponer». Creemos que esta cuestión semántica es importante porque rompe una tradición, tal vez demasiado dogmática, en los planteamientos semánticos del Derecho y que es mucho mejor entrar en este modernismo de la suposición, y no de la creencia. Pensamos que la creencia da un sentido mucho más imperativo y verbal mientras que es mucho mejor para las condiciones la suposición de que toda persona no juzgada debe ser considerada en la apreciación de los Magistrados que vayan a dictar los correspondientes autos. Por tanto, lo hacemos por un reconocimiento modernista en la fraseología y semántica del Derecho.

En cuanto a la enmienda número 15, que en parte ya fue aceptada en Comisión, haciéndose las correcciones pertinentes, afecta en este artículo 503 a la circunstancia segunda, en su segunda parte referente al decreto del juez. Hechas ya las correcciones en la frase inicial de «El juez que haya decretado la prisión...», nosotros planteábamos en la enmienda dos cuestiones residuales: una, la supresión de la expresión «según su criterio», porque creemos que es obvio, ya que, ¿qué otro criterio va a haber que no sea el del juez? Creo que es innecesario, no añade absolutamente nada y tiene un sentido de redundancia que no enriquece para nada el contenido.

En cuanto a la segunda y fundamental parte de nuestra enmienda, ésta pretende llevar al final del artículo 503 la segunda parte del párrafo de la circunstancia segunda, respetando todo el fondo del texto. La circunstancia segunda dice en su segundo párrafo: «El juez que haya decretado la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor podrá dejarla ulteriormente sin efecto, si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado, acordando la libertad del inculpado, con o sin fianza». Pues bien, como venía diciendo, señorías, nosotros entendemos que, por técnica estructuralista, se debe situar esta norma al final del artículo 503 para no interferir la definición de las tres circunstancias necesarias para la prisión provisional. Creemos que si ésta es una situación de pronunciamiento judicial de salida, que afecta fundamentalmente a la prisión provisional en cuanto que intenta dejarla sin efectos, es mejor poner esto al final de la circunstancia tercera, con lo cual la sistemática ganaría en claridad.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Antes de dar la palabra al señor López Riaño para que conteste a estas enmiendas, quiero indicar a SS. SS. que después de este proyecto de ley debatiremos el siguiente dictamen, y más tarde, puesto que ya están dictaminadas las enmiendas de totalidad por la Mesa de la Comisión, veremos los apartados 6 y 7

del segundo punto del orden del día, es decir, el convenio y el acuerdo de cooperación internacional.

Teniendo en cuenta las posibilidades de horario, la Presidencia adelanta la votación de totalidad de la Ley Orgánica que se producirá a partir de las trece horas.

El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, para contestar a las enmiendas números 19 y 15, del Grupo Parlamentario Centrista, en el sentido en que ya lo hicimos en la Comisión.

En realidad, una es una enmienda semántica y la otra es estructural en cuanto a la colocación de un párrafo dentro del artículo 503. Estas cuestiones se debatieron ampliamente en la Comisión de Justicia e Interior y no tengo más que reiterar el criterio allí expuesto y rechazar las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor PRESIDENTE: A este artículo tiene presentada una enmienda, la número 18 —creo que es la única—, el Grupo Parlamentario Popular.

Para su defensa tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a defender esta enmienda número 18, reservándome la defensa en su momento de otra que tenemos presentada y que será explicitada ante la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Se refiere S. S. a la número 17, al cuarto párrafo del artículo 504.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

Pretendemos con esta enmienda 18 subvenir, por vía legislativa, a lo que claramente podríamos denominar como un clamor social. Si hay algo que en estos momentos y en materia de seguridad ciudadana llama y escandaliza la atención de los ciudadanos es, fundamentalmente, el dato de que una persona, a quien por descontado hay que respetar todos cuantos derechos la Constitución le confiere en orden a su defensa, pero que es muchas veces reincidente en un mismo tipo de delitos, pueda beneficiarse, con la seguridad moral que tienen el juzgador y la sociedad de que lo más presumible es que cometa esos mismos delitos, pueda beneficiarse, digo, en perjuicio de la sociedad, de una libertad provisional, sobre todo cuando los hechos sumariales están suficientemente claros y demostrados.

Señores de la mayoría, yo escuché con extraordinaria atención —como, por otra parte, es mi obligación— las palabras que en su discurso de ayer pronunció el Presidente del Gobierno en esta materia tan delicada y tan de actualidad cual es la tocante a la seguridad ciudadana. Y tengo que decir que advertí cómo había una quiebra en su argumentación, quiebra producto de un olvido al que voy a pasar a referirme. Recogiendo una determinada concepción —ya clásica en esta materia— de la obligatoriedad del gobernante de conjugar armónicamente el binomio libertad-seguridad, me pareció advertir que el señor Presidente del Gobierno ayer fijaba extraordinariamente su atención en el término libertad —y lo comparto—, pero olvidaba, menospreciaba o relegaba muy a segundo lugar la otra parte de ese mismo binomio, es decir, la seguridad. Porque nadie, absolutamente nadie —y aquí tengo los discursos pronunciados en esta Cámara por unos y otros Grupos Parlamentarios—, pretende en manera alguna que a ningún presunto delincuente se le niegue ni el derecho de defensa ni la presunción de inocencia ni el derecho a una justicia y a un amparo rápido de la justicia ni el desarrollo normal del proceso, etcétera; pero nadie, absolutamente nadie, y menos que nadie el Partido en el Gobierno —por las razones que luego diré— puede olvidar que está el otro factor, que es el derecho de los restantes ciudadanos a gozar de la seguridad, que es la labor fundamental y primera, irrenunciable e inexcusable de todo Estado de Derecho.

Desgraciadamente, las cosas no discurren por ese camino, y soy el primero en lamentarlo. Que no discurren por ese camino fue claramente reconocido ayer también por el Presidente del Gobierno, quien aludió, a invitación hecha minutos antes por el jefe de la oposición, mi líder político, el señor Fraga Iribarne, a la Memoria del Ministerio Fiscal, que en la mañana de ayer fue presentada en la solemne apertura del año judicial.

De dicha Memoria se deduce con toda claridad, primero, que en el año 1983 en relación con el año 1982 —y recuerdo a SS. SS. la entrada en vigor, en el año 1983, tanto de la reforma de estos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como de la reforma parcial y urgente del Código Penal—, se produjeron nada menos que 189.489 diligencias más que en el año anterior; es decir, más de un 25 por ciento —exactamente un 25,84 por ciento— de diligencias judiciales encaminadas al descubrimiento de determinados delitos. Y tengo que decir también, con la Memoria del señor Fiscal —Fiscal designado por el Partido Socialista, por el Gobierno socialista— que desgraciadamente uno y sólo uno de cada siete hechos delictivos —contemplen SS. SS. la proporción— llega a tener sentencia condenatoria.

Pues bien, señores, el propio Fiscal —que no se puede decir que sea excesivamente proclive a las tesis que estamos defendiendo desde el Grupo Popular— reconoce que tal vez podemos tener razón en parte cuando achacamos a ciertas reformas legislativas —mejor o peor interpretadas por los encargados de ejecutarlas—, que provocaron la liberación masiva de millares de presuntos delincuentes o que aliviaron las condenas de muchos ya sentenciados, el aumento espectacular, progresivo y reconocido de la delincuencia en España.

Es verdad que el señor Fiscal dice que también hay otras causas, pero esta es una de ellas, y a ésta nos corresponde a nosotros ponerle remedio. Y a ponerle remedio en parte va este proyecto de ley, que por eso no mereció una enmienda a la totalidad por parte del Grupo Popular, porque sustancialmente —y ahora me refiero a las palabras del señor Ministro de Justicia en esta misma tribuna al presentar este proyecto de ley— se corrige en

él el defecto estructural mayor que tuvo la anterior reforma de los artículos 503 y 504 hecha en el año anterior.

El principal defecto era que según aquella reforma era prácticamente imposible que la inmensa mayoría de los delitos que se cometen —singularmente los delitos contra la propiedad— pudieran dar lugar a una situación de prisión provisional porque se había elevado el tope en estos artículos hasta penas superiores a prisión menor. Ahora el señor Ministro reconoce ciertamente que lo que ocurrió —son palabras suyas— es que cuando modificábamos la Ley de Enjuiciamiento Criminal eran muy pocos los delitos para los cuales la ley tenía prevista la pena de arresto mayor, pero al cabo de los meses modificamos el Código Penal; se produjo una atenuación general de las penas, y ya fue un número alto el de los delitos que tenían señalada pena de arresto mayor. Por consiguiente, lo que en un momento anterior era correcto dejó de serlo como consecuencia de esa modificación del Código Penal, porque hay delitos con pena prevista de arresto mayor para los cuales no es correcto, no es lógico que la ley excluya terminantemente la posibilidad de que el juez acuerde la prisión provisional.

He ahí en palabras paladinas —que nosotros agradecemos— el reconocimiento de que se equivocó al conjugar las dos reformas, Ley de Enjuiciamiento y Código Penal, el objetivo, la acción del Gobierno y también la acción de esta Cámara. Permítaseme decir que todo eso fue denunciado desde los bancos de la derecha y no fue tomado en consideración.

Nos felicitamos de que el señor Ministro haya aceptado que se equivocaron entonces y olvidaron esta conjugación de uno y otro criterio.

Queremos facilitarle que lo haga bien. Y para que lo haga bien, señorías, nosotros proponemos esta modificación; modificación consistente en que para decretar la prisión provisional desde luego se exija que se tenga pena superior a prisión mayor o bien que, aunque tenga pena señalada de prisión menor o inferior, considere el juez necesaria la prisión provisional; pero también que atienda a los antecedentes del imputado, como dice el proyecto de Ley, «singularmente el haber cometido con anterioridad hechos análogos a aquellos por los que se le enjuicia».

Este es el inciso cuya inclusión proponemos en este precepto porque queremos darle una pauta al juez, al juzgador, diciendo: En aquellos supuestos en que S. S. tenga que decretar o considere que es oportuno decretar o que puede entrar, dentro de esa defensa generalizada —que todos deseamos— de la seguridad de los ciudadanos, la posibilidad de decretar una prisión provisional, fíjese antes que nada, señor juez, en si efectivamente ese enjuiciado, ese justiciable, ha cometido con anterioridad hechos por los cuales se le puede decir que va a ser reincidente o reiterante.

El señor PRESIDENTE: Le ruego, señor Ruiz Gallardón, que vaya terminando, por favor.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente, y lamento que en esta ocasión el tiempo, y sabe S. S. que yo no suelo abusar del tiempo, me sea muy corto.

La segunda modificación que proponemos en esta misma línea es una modificación también de calado y de contenido. Nosotros propugnamos que cuando el juez que ha acordado una determinada situación de privación de libertad preventiva, llegado el momento —libérrimo por parte del juez— de acordar la excarcelación del preso preventivo, tenga que oír preceptivamente —oír, no sujetarse— el dictamen del Ministerio Fiscal. ¿Por qué? Porque el Ministerio Fiscal es el promotor de la justicia, es el defensor de la sociedad, es el que sabe o debe de saber cuáles son los clamores sociales, como éste que estoy alegando en este acto, respecto del escándalo que produce que quien ha delinquido 10, 15, 20 ó 30 veces, sea excarcelado inmediatamente. Y lo sabe mejor que el juez de instrucción, porque el juez de instrucción ve lo que ocurre en su juzgado de instrucción, pero el fiscal ve lo que ocurre en todo el territorio de la provincia. Además, permite una acción más eficaz por parte del Gobierno, quien puede impartir —porque está en la ley— instrucciones al Fiscal General del Estado, el cual, a su vez, puede repartir esas mismas indicaciones —que no instrucciones— a todos los fiscales.

En cualquier caso, rodear esas excarcelaciones, singularmente de esos delincuentes a los cuales me he referido con anterioridad, que son profesionales muchas veces de la delincuencia, ajustar —digo— la excarcelación de tales delincuentes simplemente a la audiencia, no a la obligatoriedad, del dictamen fiscal nos parece una medida de garantía social que yo no comprendo ciertamente por qué fue rechazada esta enmienda en Comisión.

Naturalmente, espero el turno de contestación del Grupo Parlamentario Socialista para extenderme, en su caso, en la réplica.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, las enmiendas a esta circunstancia se ha indicado por el portavoz de su Grupo, al no estar S. S. presente, que se daban por defendidas; pero, si S. S. quiere defenderlas ahora, le daré la palabra con mucho gusto.

El señor VIZCAYA RETANA: Muchas gracias, señor Presidente. Unicamente querría señalar que voy a defender o explicar el contenido de la enmienda número 9 y la otra la retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por retirada la enmienda número 8.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda número 9, del Grupo Vasco, fue objeto de un debate interesante en el seno de la Comisión, en la medida en que este portavoz consideraba que, vista la redacción del artículo 503, el juez podía decretar la libertad, con o sin fianza, a la vista de las circunstancias; decía el proyecto: «si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado». Consideraba también necesario incluir la posibilidad de que el juez, a la vista no solamente de las circunstancias teni-

das en cuenta (y que señala el artículo 503), sino también a la vista de otras circunstancias, sin limitarse a las que enumera el artículo 503, pudiera decretar la libertad provisional.

Tan es así que este debate dio lugar a la presentación de una enmienda transaccional en el seno de la Comisión, entendiendo el Grupo Popular que la pretensión de nuestro Grupo era no cerrar el criterio del juez a la hora de decretar la libertad provisional exclusivamente a las circunstancias que enumera el artículo 503.

En este sentido, señor Presidente, yo retiraría (y retiro, porque en realidad el Reglamento así lo exige) la enmienda número 9 y la convierto en una transaccional, que consistiría en añadir en el último inciso de la circunstancia segunda del artículo 503, solamente la palabra «singularmente». Es decir, que quedaría así: «Cuando el juez haya decretado la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor, podrá, según su criterio, dejarla sin efecto, singularmente si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado».

Con ello entiendo que la voluntad del juez a la hora de decretar la libertad provisional queda limitada, por una parte, a su criterio, que es la potestad jurisdiccional plenamente considerada, y, por otra parte, a la variación de las circunstancias que ha tenido en cuenta para decretar la libertad provisional.

Yo creo que con esta fórmula no se altera el sentido del proyecto, se aclara más en qué casos el juez puede decretar la libertad provisional, quedando, por tanto, sus facultades discrecionales amparadas por este artículo y, de algún modo, también se facilita la posibilidad de la libertad provisional al poder decretarla el juez no solamente teniendo en cuenta unas circunstancias muy tasadas, sino también otras que él puede valorar.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

El señor López Riaño tiene la palabra para contestar a la enmienda del Grupo Popular.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, escuchaba al señor Ruiz Gallardón en la defensa de la enmienda número 18, y este Diputado confiesa no saber si estaba contemplando la mañana lúdica del señor Ruiz Gallardón *(Risas.)* o realmente se había confundido en la defensa de su enmienda.

Me decía el señor Ruiz Gallardón ahí, en los pasillos, que ésta era la hora de sus lecciones —que yo recuerdo— en la Universidad. Pero yo creo que lo que ha hecho usted hoy aquí dista mucho de ser una lección.

Decir que el Presidente del Gobierno en su discurso despreció la seguridad ciudadana no es ejemplar. Lo que sucede es que usted, señor Ruiz Gallardón, una vez más no entiende el binomio libertad-seguridad. Lo que despreciaba ayer el señor Presidente del Gobierno son los razonamientos demagógicos, los que se fundamentan en una psicopatología social que nos lleva a hablar de inseguridad ciudadana en lugar de hablar de seguridad ciudadana. Durante un año, la sociedad española, señor Ruiz Gallardón, ha utilizado el término de inseguridad, término negativo, poco constructivo, en lugar de hablar del tema de seguridad ciudadana. Ha seducido usted a la opinión —se lo dije en la Comisión de Justicia— y pretende seguir seduciendo a la opinión pública.

Señor Ruiz Gallardón, los socialistas tenemos claro el binomio. Frente al crimen ninguna lenidad; ante los derechos de una persona toda su dignidad. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)* Eso significa que nos preocupa, tanto como a ustedes, el crimen organizado. Nos preocupa, tanto o más que a ustedes, qué hacer con el multirreincidente, pero también nos preocupa la dignidad de la persona, su garantía procesal, el resguardo que la sociedad en su conjunto, estas Cámaras y el Poder Judicial tienen que dar a esa persona. ¿Cómo se hace esto? ¿Cómo es posible conjugar el binomio? Yo creo que —como dije cuando expuse el voto por parte de mi Grupo— aceptando el principio de que una ley justa no produce, ni puede producir, delincuencia.

Lo que puede ocurrir —y a mí me satisface mucho defender hoy esta revisión de los artículos 503 y 504— es que hayamos visto que de todas las herencias recibidas por el Partido Socialista no son las más importantes las económicas, ni esos agujeros de la economía de la empresa pública. Lo más importante, señor Ruiz Gallardón, es que aquello que algunos de ustedes creían que era el Estado franquista hoy se demuestra que no era un Estado, que no hemos recibido un Estado; aquello de la lucecita en el Pardo... *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión.

El señor LOPEZ RIAÑO: Aquello de la Administración Pública pendiente de los dictados del dictador lleva a que hoy estemos aquí hablando, unos y otros, en nombre de instituciones.

Entro en las cuestiones a las que se ha referido el señor Ruiz Gallardón, que en su intervención inicial ha hecho un discurso de gran amplitud.

La Magistratura, el Consejo del Poder Judicial y el informe del Ministerio Fiscal. A mí me parece que el informe del Ministerio Fiscal es, sin duda alguna, de los más interesantes (y convendría una lectura profunda) de los que se han producido por la Fiscalía General del Estado. Una de las cuestiones que usted oculta, señor Ruiz Gallardón, y que el Ministerio Fiscal en su informe dice, es cómo es posible que habiendo, sin duda, este Gobierno creado más juzgados, que habiendo, sin duda, este Gobierno provisto de más dotación a la Justicia, se reduzca el número de las causas que se tramitan; es decir, cómo es posible que cuando estamos todos haciendo el esfuerzo de corregir la Administración de Justicia se juzgue menos y por lo menos, no digo peor, con más lentitud.

En cuanto al Consejo del Poder Judicial, señoría, yo creo que si hay una organización de magistrados en el mundo —no ahora porque gobernemos o apoyemos al Gobierno socialista, sino ya desde el inicio de la transi-

ción democrática—, si hay una Magistratura en Europa que no acepta presiones de nadie, sin duda es la nuestra; si hay un Ejecutivo, no el nuestro, los anteriores también, que jamás se atrevería a presionar a la Magistratura, eso sucede en España; pero a algunos sectores de la Magistratura les presionan otras cosas. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien! Aplausos en los bancos de la izquierda.)*

Yo no he oído su voz, señor Ruiz Gallardón, cuando grupos de mafia de este país —y hablo de mafia porque usted sacó el tema en la Comisión y me parece muy bien que lo hablemos en la Cámara—, cuando grupos de mafia de este país han presionado a una determinada personalidad judicial; no he oído su voz.

El Gobierno ¿qué presión puede ejercitar? ¿Y qué es lo que queremos los socialistas? Pues queremos dialogar con el Consejo del Poder Judicial y afrontar los temas, pero afrontarlos con rigor.

Y voy al fondo de la enmienda. Ahora hay que meter aquí la multirreincidencia, por la que viene combatiendo el señor Ruiz Gallardón.

A mí esa lucha me parece muy bien; pero si alguien en esta Cámara con su formación sabe que no procede plantearlo en los artículos 503 y 504 más que, una de dos, o por rondón o, sencillamente, por dejar el clamor de que todavía no es perfecta la ley que presentamos. Después del esfuerzo del Gobierno y después de la colaboración de todos los Grupos, esta ley es insuficiente.

Entonces yo le digo que a mí esto me preocupa mucho, señor Ruiz Gallardón, en una persona de su condición y de su formación, y me hace recordar que la noche en que debatimos este mismo tema, ustedes, la oposición, que tanto habla de los medios de comunicación, tuvieron las pantallas de televisión y los periódicos en torno suyo, no en torno de este modesto Diputado del PSOE, y usted dijo y las hemerotecas lo dicen: a partir de ahora no hay seguridad. Yo me pregunto si aquella misma noche, señor Ruiz Gallardón, usted tenía la visión pero también el deseo de comunicar al pueblo español que por un error legislativo del PSOE se había terminado la seguridad.

Nos va a llevar mucho construir, no para el PSOE ni para Alianza Popular, para el Estado, la idea de los ciudadanos españoles de que en España se juzga, se sentencia y se aplican las leyes.

Lo que yo le pido es saber si su colaboración estriba en una batalla legítima de hablar de multirreincidencia o en dejar aquí, en la sala y fuera de la sala, que no hemos alcanzado todavía las cotas mínimas de nuestra seguridad por errores de la ley y que, ante la multirreincidencia, el Grupo Socialista tiene preocupaciones claras porque son ideológicas. Nosotros sabemos que ha habido procesos en la humanidad en q ue no ha bastado quitar la vida a una persona; primero había que torturarla. ¿Por qué? Porque no se creía que la pérdida de libertad o de la vida era suficiente. Se creía que la ejemplaridad de las leyes consistía en que antes de quitar la vida al condenado la sociedad debía tener la idea de que el condenado había sufrido algo más. Esta es la raíz de todo el pensamiento de la tortura.

Nosotros creemos que en una sociedad moderna y civilizada, señor Ruiz Gallardón, basta con perder la libertad. Es suficiente castigo perder la libertad. El multirreincidente, cuando se le aplica la ley, pierde su libertad, pero lo que no puede perder es su posibilidad de reinserción. Y, si esa reinserción es imposible, lo que no puede perder es la protección que le debe el Estado y la sociedad. Y ése es el discurso nuestro, que no es el suyo, porque ni siquiera es liberal.

Todo el esfuerzo que hemos hecho en estas leyes es poder colaborar con ustedes, pero en la medida en que porque sale del PSOE, o del Gobierno del Partido Socialista, se produce el fenómeno de que ustedes —no sé si el resto de sus compañeros de la Comisión de Justicia, a los que escucho poco—, usted va hacia la reacción, hacia lo que ya sería una marcha atrás, una auténtica marcha atrás.

Deje usted el tema. Haga usted la proposición de ley. *(El señor RUIZ GALLARDON: Está hecha.)* Me dice el señor Ruiz Gallardón que está hecha. Discutamos ese tema entonces, pero no deje a la sociedad salir de aquí hoy sin la conciencia de que por lo menos todos, absolutamente todos —y eso es ejemplo para todos y para un Ministro de Justicia—, para todos, absolutamente todos, hemos dejado lo nuestro en este camino en busca sólo de la libertad, señor Ruiz Gallardón, y de la seguridad ciudadana, señor Ruiz Gallardón.

Muchas gracias. *(Aplausos. Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para réplica, por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías, señor López Riaño, S. S. me va a permitir que le traiga a colación una anécdota, y bien sabe Dios que soy poco partidario de las anécdotas respecto de esa facultad de seducción que al parecer poseo. *(Risas.)* Son palabras textuales de S. S., no solamente con determinados medios de comunicación, sino también con la ciudadanía. Mire usted, señor López Riaño, yo recuerdo a aquel extraordinario abogado que fue don Francisco Bergamín, el cual, ciertamente, no había sido dotado por Dios de una especial hermosura en su rostro, y en determinada ocasión, informando en Sala en el Tribunal Supremo, su contradictor argüía delante de los magistradores: es que el abogado de la parte contraria es un hombre que tiene dos caras. Y don Francisco le interrumpió para decirle: Querido compañero, si tuviera otra, ¿cree usted que vendría con ésta a informar? *(Risas.)* Pues lo mismo le digo yo, señor López Riaño: Ojalá tuviera yo esa seducción a la que usted alude y se extendiera no solamente entre la ciudadanía, sino también al Grupo Socialista *(Rumores.)*, porque si tuviera esa seducción sobrarían los esfuerzos reiterados que vengo haciendo en una y otra ocasión para tratar de convencerles a ustedes de algo que ayer apuntó, y así lo he dicho, el señor Presidente del Gobier-

no, pero cargando las tintas —y así también lo he dicho— en ese binomio seguridad-libertad más en la libertad que en la seguridad.

Señor López Riaño, mi Grupo Parlamentario y yo no pretendemos en modo alguno desconocer ninguna de las libertades que consagra nuestra Constitución,y menos que ninguna la libertad del preso o detenido en ninguno de sus aspectos, pero sí pretendemos (y eso es lo que dice que pretende el señor Ministro de Justicia, y le he leído párrafos del otro día, cuando presentaba esta ley) que cuando un juez tiene que resolver un problema de una libertad provisional, tome en consideración, evidentemente, los derechos del justiciable, pero, evidentemente, también los derechos de los ciudadanos honrados, los cuales se ven amenazados en su seguridad, y que si la pierden, se transforma en inseguridad, cuando profesionales de la delincuencia encuentran con demasiada facilidad —dada, desgraciadamente, la lentitud de la justicia— facultades y oportunidades para cometer hechos delictivos. Eso y no otra cosa es lo que aquí se discute en esta enmienda.

¿Qué es lo que pretendemos nosotros, señor López Riaño? Lo que nosotros pretendemos es algo tan sencillo y elemental como que cuando un juez tenga que decretar una prisión preventiva tome en consideración, como ustedes dicen, los antecedentes del inculpado, y de entre esos antecedentes, singularmente, que el inculpado haya cometido otros hechos análogos en circunstancias anteriores. Ese es un escándalo social que hoy se da, porque no tiene ninguna explicación ni sentido, y hasta descorazona al ciudadano que se ve agredido principalmente en delitos menores presentar la correspondiente denuncia porque piensa que da lo mismo, y se dice: si voy, lo denuncio y lo ponen en la calle al día siguiente; frase que yo, S. S. y todos hemos oído reiteradamente en estos últimos tiempos.

Eso es algo que hace daño. Y si ustedes me admiten el principio, que está en su proyecto de ley, que se tomen en consideración los antecedentes del inculpado, ustedes me tienen que admitir que, dentro de estos antecedentes, el que debe de primar y debe de ser señalado en la ley es aquel que mayor escándalo social produce, ni más más ni más menos, problema distinto del de la reincidencia, porque —y ahora aludo a mi antiguo compañero de Universidad— estamos ante una medida cautelar. Ya trataremos del tema de la multirreincidencia en esa proposición de ley, presentada y calificada ya por la Mesa y, entonces, veremos si, efectivamente, se ha producido, como creo yo, un error y un daño a la sociedad suprimiendo esa circunstancia agravante, o, como usted cree, se ha producido un beneficio a la Justicia. Pero ahora, en este punto, examínese el tema concreto que yo he sometido a la Cámara.

No me ha dicho nada S. S. respecto de la segunda parte de la enmienda, y bien que lo lamento, porque lo que pido es que, en aquellos delitos que han producido una determinada prisión preventiva...

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, ha terminado su tiempo. Le ruego que termine en un minuto.

El señor RUIZ GALLARDON: Señoría, doy por reproducido lo anterior. ¿Para qué? *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, ¿para qué? Para convencer. *(Rumores.)*

El señor Ruiz Gallardón creo que acaba de caer en una pequeña situación, muy típica de los abogados. Le voy a recordar la única anécdota de nuestra profesión que a mí me hace gracia; la de aquel que empez aba, y llegaba allí con su pasante, recién puesto en su sitio, y le dice: vamos a trabajar hoy. Mira, don fulano de tal y tal, Procurador de los Tribunales, que vive en la calle tal, ante V. E. comparece y dice...¿y qué digo?

Señor Ruiz Gallardón, lo que usted pide está en la ley. Yo he estado esperando que usted insistiera en su discurso. La ley, en el artículo 503, dice que se tendrán en cuenta los antecedentes del inculpado; está en la ley. Yo no se lo he dicho antes, pero léalo usted y verá que está aquí. Lo que pasa es que usted quiere, de rondón, en los artículos 503 y 504, resolver el conflicto personal o de grupo que tienen con la multirreincidencia, porque si usted sabe que eso está aquí, y más ampliamente, evidentemente, ¿en qué estriba esta reforma? Estriba esta reforma en que, a partir de ahora, se acaban los errores de interpretación.

Sus señorías, los jueces, ya tienen el instrumento jurídico. Ahora, la sociedad va a ver lo que sucede. Los jueces van a valorar las situaciones humanas y sociales y los antecedentes de los delincuentes. ¿No era lo que querían? ¿Por qué la intervención del Ministerio Fiscal? Se lo dije en Comisión, porque el Grupo Socialista piensa que sí, que es verdad que deben de ser los jueces, sin ninguna intervención de algo que pueda parecer intervención de otros poderes, por ejemplo el Ejecutivo a través de su designación en la Jefatura del Ministerio Fiscal. Que sean los jueces españoles los que digan en sus sentencias, cuándo hay alarma en su circunscripción y cuándo cesa; cuándo los antecedentes de la persona equilibran nuestro sentido de la seguridad ciudadana y cuándo no.

En definitiva, señor Ruiz Gallardón, yo quería terminar con unas sencillas preguntas, no para contestar hoy. ¿Están ustedes dispuestos a colaborar con el resto de la Cámara o, cuando menos, con el Grupo mayoritario en la lucha contra el crimen organizado? Evidentemente, sí. ¿Están ustedes de acuerdo en que la Justicia sea más rápida y diligente? Evidentemente, sí. ¿Están ustedes de acuerdo en que no basta con atender al clamor, sino que hay que buscar las raíces de la delincuencia?

Nadie habla aquí de esos letreros que dicen «compro oro». Ustedes, que vienen a Madrid de provincias, verán en todo Madrid «compro oro». Pero ¿dónde está la California? *(Risas.)* ¿de dónde viene ese oro? Hay crimen or-

ganizado y hay criminales a sueldo, señor Ruiz Gallardón, porque es más rentable.

¿Quiere usted luchar con nosotros en la Comisión de Justicia? Pues vamos a hacerlo, pero para todo ello, señor Ruiz Gallardón, yo le pido una cosa, que, por lo menos, cuando salgamos de aquí digamos sincera y honradamente que la revisión de los artículos 503 y 504, como dice el Consejo del Poder Judicial, es positiva para la sociedad española. Eso es lo que pido.

Muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Riaño.

Quedaba exclusivamente pendiente la enmienda número 27, del señor Bandrés, a esta circunstancia segunda. *(Pausa.)*

El señor Bandrés defenderá todas sus enmiendas a este proyecto de ley. Tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero, en primer lugar, excusarme porque, a lo mejor, algo de lo que yo diga ahora está ya contestado en la intervención, sin duda brillante, aunque yo no la pude escuchar bien, del señor Ministro en la presentación del proyecto, e incluso del señor Barrero, respondiendo a alguna de las primeras enmiendas. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)* En la tarde del martes, al menos desde mi escaño, no se oía bien lo que se decía desde esta tribuna, había problemas de megafonía. Me excuso por ello ya desde el inicio de mi intervención.

Quiero indicar aquí que cuando se debatió la Ley orgánica 7/1983, de 23 de abril, actualmente vigente, es decir, los meses precedentes, yo no oculté mi satisfacción por aquel proyecto de ley y creo que tampoco oculté —y ahí está el «Diario de Sesiones»— mis felicitaciones al titular del Ministerio de Justicia por aquella determinación que a mí me parecía que, por fin, conjugaba de una manera, a mi juicio, perfecta esos principios que defiende precisamente la exposición de motivos del proyecto de ley que hoy estamos discutiendo: Libertad personal y presunción de inocencia, por un lado, y aseguramiento del juicio, por otro. Pero yo tengo hoy que decir aquí que se ha hecho realidad ese viejo refrán castellano que dice: «Poco dura la alegría en casa de los pobres». Realmente todo el mundo tiene derecho a bautizar las cosas con el nombre que quiera, y, yo hoy lamento, y lamento muy cordialmente, alguna coincidencia terminológica, pero a esto que hoy estamos discutiendo tengo que llamarle como alguien lo llamó ayer, una contrarreforma, aunque admito que otros lo llamen revisión, precisión, ajuste; es igual, para mí, esto es una contrarreforma.

¿Qué quiere decir? Quiere decir que, a mi juicio, el Gobierno socialista ha cedido ante una campaña preparada perfectamente por la derecha, una campaña feroz y una campaña en la que, como siempre, desde la hipocresía habitual, se ha dejado de ver la viga en el ojo propio para ver la paja en el ojo ajeno, en este caso, en el ojo de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No tengo nada que objetar, lógicamente, a las circunstancias primera y tercera que aparecen en el proyecto del artículo 503. Yo estoy proponiendo, y lo saben SS. SS., al menos quienes han seguido o se han molestado en leer las enmiendas, la eliminación de la inclusión de esos elementos de alarma social y frecuencia de comisión de delitos de carácter análogo. ¿Por qué? Pues esencialmente porque yo tributo un respeto extraordinario al principio de individualización de la responsabilidad penal.

No quiero hacer aquí comparaciones que son enojosas y que luego me suelen echar en cara, pero no puedo evitar recordar mis propias vivencias, no puedo olvidar mis propias expresiones profesionales. En tiempos mucho más duros que los actuales, evidentemente duros y dictatoriales, yo recuerdo que en algunos consejos de guerra se expresaba, además nítidamente, en la sentencia que la dureza de aquel fallo se debía a que hacía falta introducir el elemento de ejemplaridad.

Como aquellos delitos, en aquel momento llamados de terrorismo, se precipitaban, se ampliaban o tomaban un incremento, hacía falta ejemplarizar. Todos los juristas, algunos que se sientan en aquellos bancos *(Señalando a los escaños de la izquierda.)*, otros que se sientan en estos bancos *(Señalando a los escaños de la derecha.)* y alguno que está detrás de mí *(Señalando a la Presidencia.)*, decíamos que la ejemplaridad no podía ser un elemento a tener en cuenta a la hora del fallo porque precisamente ese principio de individualización de la responsabilidad penal aconsejaba estudiar exclusivamente cuáles eran los hechos punibles y tipificados que había realizado la persona que se sentaba en aquel momento en el banquillo, olvidando cualquier otra circunstancia. Sin embargo, hoy aquí se traen unos elementos que recuerdan de alguna manera aquello. Aquellos delitos que se cometen más abundantemente, aquellos delitos que provocan una alarma social mayor, van a determinar que el delincuente, a pesar de la aureola que le rodea por imperativo de la propia Constitución de presunción de inocencia, va a permanecer en la cárcel, y va a permanecer en la cárcel sin juicio, incluso hasta cuatro años como plazo máximo.

A mí me preocupa, y yo no puedo estar satisfecho con esta formulación, y es por eso por lo que propongo esta enmienda, que es la enmienda número 27, y que hace referencia a la simple eliminación de esos dos elementos dentro del texto: alarma social y frecuencia de comisión de delitos análogos.

En el artículo 504 yo propongo la reforma del párrafo cuarto, y propongo la reforma de ese párrafo porque me parecen excesivos los plazos. Es el segundo problema que plantea esta ley, que es muy escueta, por otra parte, y muy corta. A mí me parece realmente que no es solución, o que no se compaginan con mi idea de la justicia al menos, esas prórrogas que se han hecho de los plazos, aunque sí entiendo que desde la vigencia de aquella ley —por eso no he hecho una enmienda a la totalidad— hasta ahora se han producido hechos que, si no recuerdo mal, fueron además indicados por el señor Ministro de Justicia, absolutamente ciertos: abusos en la tramitación del propio sumario, abusos que se deben muchas veces al

propio justiciable, pero más había que imputárselos a su propia defensa, al defensor letrado y al procurador, para alargar maliciosamente el proceso, de forma que coincidiera el plazo máximo que existía en la ley precedente, en la ley hoy en día en vigencia, con objeto de obtener la libertad por ese mecanismo, y luego no presentarse al acto del juicio. Reconozco que esto es cierto, y que, si en algún momento en la discusión de aquella reforma de la ley planteé mi preocupación por el elemento de poder prorrogarse el tiempo de prisión por causas no imputables al juez, etcétera, que hoy también aparece y forma parte de lo que constituye mi enmienda número 3 —29 dentro de la numeración total—, también es verdad que hoy he rectificado este criterio, y hablaré inmediatamente de ello, en la pretensión de proponer una transaccional para indicar, por lo menos, o recoger las ideas que se plantearon dentro de la Comisión.

Finalmente, propongo también la supresión del párrafo sexto del artículo 504, porque entiendo que una aplicación estricta de ese párrafo, cuya supresión estoy solicitando, determinará en la práctica la prorroga «sine die» de la situación de prisión provisional por causas no imputables de ningún modo al propio inculpado, y aquí hago esa indicación a la que me acabo de referir, porque si no recuerdo mal, en la Comisión por parte del Grupo Socialista se insinuó la posibilidad de alguna transaccional que limitara esas cosas a las justamente imputables al procesado, a su procurador o a su letrado defensor, porque parece injusta una definición tan amplia como la que aparece en el texto legal. Puse aquel ejemplo, que hoy repito, que simplemente porque un juez de instrucción pudiera pedir a un Alcalde presidente de un Ayuntamiento un certificado de conducta y éste tardara tres, seis o siete meses en enviarlo, no habría ninguna razón para que esos meses influyeran en la prórroga de la prisión provisional.

No sé —y es un hecho del que se ha hablado ya en esta tribuna— si se ha producido ese aumento espectacular de la delincuencia a partir de la puesta en vigor de la ley que hoy es vigente, la Ley 7/1983; yo no lo sé. Además he recibido, como todos los miembros de la Comisión de Justicia, el informe o la memoria del Ministerio Fiscal al Gobierno, y yo honradamente no he tenido tiempo de examinarlo con precisión para conocer si ese aumento se ha producido del modo que se indicaba.

Es más, yo creo haber leído que el número de asuntos que han entrado, que ha conocido el Ministerio Fiscal, ha aumentado durante el último año el 7 por ciento, cosa que a mí no me parece exagerada si se tiene en cuenta que el Ministerio Fiscal interviene también en asuntos civiles, que la población civil española ha aumentado, y que dentro del aumento de la calidad de vida, o de los medios de vida, también entra un mayor aumento de la conflictividad social, y sobre todo de la necesidad de llevar esos asuntos al juzgado, con la correspondiente intervención del Ministerio Fiscal.

No voy a entrar en este momento en números, porque la verdad es que a mí no me preocupa excesivamente, entiéndase que desde el punto de vista que estoy defendiendo, si ese aumento se ha producido o no. Lo que estoy defendiendo es que si ese aumento se ha producido, no tiene la culpa la actual redacción de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Yo creo que si nos atrevemos a encarar el problema con honradez, si nos atrevemos a encarar el problema en su auténtica dimensión, estaremos todos de acuerdo en que hay dos causas próximas del aumento de la delincuencia, si es que éste se ha producido, y a mi juicio son: primero, el paro en general; el paro genera naturalmente la imposibilidad de traer a casa por procedimientos lícitos los medios económicos necesarios para subsistir, y, sin embargo, como subsistir es algo perentorio que hay que hacer todos los días, y, sobre todo, y dentro de ese panorama de paro general, el paro juvenil que crea ese horizonte cerrado y oscuro delante de tantos jóvenes, que pueden fácilmente deslizarse por el camino de la delincuencia, ante la carencia de otras salidas para su porvenir personal. Segundo, y también estarán de acuerdo SS. SS., en el fenómeno de la droga, que no siendo en sí misma un delito, sin embargo, genera delito, y estoy de acuerdo con ello, porque todas esas mafias que rodean el mercado de la droga la encarecen de tal manera, que aquél que se ve obligado a usarla, si no tiene dinero propio para adquirirla se ve obligado perentoriamente a buscarlo donde sea, creando con esto una mayor propensión al delito contra la propiedad o contra las personas en su caso.

Esas son las causas próximas, pero, señor Diputado, hay también causas remotas igualmente eficaces. Por ejemplo, una política de educación que ahora se está reformando y que cuando la LODE salga de la situación en que se encuentra, empezará a surtir efectos, pero una situación deficiente de educación secular, que ha creado la posibilidad de delincuencia juvenil, una falta de medios comunitarios para resolver eso que se llama el problema de los niños difíciles. ¿Dónde están los pedagogos, los pediatras, los psicólogos infantiles, los psiquiatras infantiles para atender a los niños de las poblaciones menos dotadas económicamente?

Ya sabemos cómo se comienza siendo un niño difícil en un barrio de Vallecas, para terminar pasando por un reformatorio y ser ese delincuente multirreincidente de que se hablaba metido para siempre en Carabanchel. Además, si vamos a las cárceles, veremos que los presos no son generalmente los hijos de los ricos, y que la mayor parte de las personas que están en las cárceles, aparte de grandes carencias culturales, evidentemente, son hijos de los pobres. Una política de salud deficiente, unas agresiones al medio ambiente que han creado esas ciudades suburbiales generadoras de neurosis en las que difícilmente se puede vivir. Es aquí, a mi juicio, donde se rompe ese nudo gordiano. No quiero decir que dentro de la política del Gobierno no haya solución para todos los problemas, pero en este momento, y cediendo a la presión feroz de la derecha, se rompe ese nudo gordiano con este proyecto de ley, diciendo que vamos a arremeter contra el más débil, y lo vamos a meter en la cárcel hasta cuatro años a lo sumo, y quizá algo más si se tiene en cuenta este último precepto que permitiría alargar ese plazo en

el supuesto de causas imputables a la Administración de Justicia, porque así, si lo tenemos en prisión, no cometerá delitos en esas circunstancias.

A mí me parece absolutamente injusto arremeter en este sentido contra el más débil en lugar de hacerlo contra aquellos que son los causantes evidentes en última instancia de esa serie de causas próximas que he explicado, y también remotas de la delincuencia, y, sobre todo, de la delincuencia juvenil.

Contra esos auténticos responsables habría que arremeter, que son los causantes de los males sociales, y no contra esos desgraciados, y así hay que llamarles, a quien la sociedad no les ha dado ninguna oportunidad y de los que nos vamos a liberar ahora manteniéndolos en prisión provisional, pese a la presunción con que la propia Constitución les rodea.

Esta es un poco mi impresión, pero yo quisiera añadir...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Añada brevemente, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

Simplemente añadir que cuando en España nos dedicamos a hacer esto, sin embargo, gobiernos tan sumamente conservadores como el inglés, en fecha muy reciente, en julio, establece normas radicalmente distintas de las nuestras; normas que permiten precisamente dejar en libertad bajo palabra a personas inculpadas por delitos. Solamente en la ciudad de Londres han dejado más de 2.000 presos libres de las cárceles en muy pocos días, en un par de semanas, y nosotros aquí todavía cerramos más los cerrojos, metemos más gente en la cárcel, dificultamos más que en ese binomio seguridad-libertad, la libertad tenga esa amplitud que, desde mi punto de vista, sería necesaria.

Creo, señores Diputados, sobre todo señores del Gobierno socialista, que este proyecto de ley tiene muy poco que ver con lo que al menos yo me hacía de ilusión cuando voté aquella investidura respecto a la idea de la justicia que este Gobierno iba a proponer a esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Turno en contra de la enmienda del señor Bandrés a la circunstancia segunda del artículo 503. *(Pausa.)* ¿Va a mantener turno en contra de todas las enmiendas del señor Bandrés defendidas en este momento? *(Pausa.)* Unicamente a la circunstancia segunda del artículo 503.

Tiene la palabra el señor Moya, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MOYA MILANES: Voy a responder a la enmienda presentada por el Grupo Vasco, a la número 9, que antes no tuvo respuesta y queda ahora agrupada, y a la enmienda número 27, del señor Bandrés, referida al artículo 503.

Aunque el señor Bandrés ha defendido también sus enmiendas en relación con el artículo 504, habida cuenta que en el debate sobre los plazos hay otros enmendantes que también entran en el debate, daré respuesta al debate del artículo 504 en el tema de los plazos en agrupación con los demás enmendantes.

En cuanto a la enmienda número 9, del Grupo Vasco, ya en Comisión tuvimos ocasión de profundizar un poco en estos temas y de analizar un poco, incluso causa por causa, las cuatro que se analizan en esta enmienda y en el proyecto de ley, y llegamos incluso a la promesa y al compromiso de una reconsideración en cuanto a lo que podría ser una enmienda transaccional en este caso.

Haciendo un breve y muy sucinto repaso de cuáles son las circunstancias que se tienen en cuenta en este párrafo segundo del artículo 503, el proyecto de ley defiende que solamente una variación en las circunstancias tenidas en cuenta, es decir, los antecedentes, las circunstancias del hecho, la alarma social o la frecuencia con que se cometan hechos análogos; solamente una variación de esas circunstancias puede llevar al juez a decretar una modificación en cuanto a la prisión provisional.

Los argumentos del Grupo Vasco en aquel trámite —siguen siendo los mismos en este trámite— venían a decir que, analizando uno por uno estos cuatro factores o criterios, había algunos problemas a la hora de su interpretación.

Nos decía, en el caso de los antecedentes del imputado, que éstos no varían. Lógicamente no varían. Nos decía que las circunstancias del hecho, por razón de ser un hecho pasado, tampoco varían, y lleva razón.

En cuanto a la alarma social y la frecuencia con que se cometen hechos análogos, ahí manteníamos, y seguimos manteniendo, ahora, una cierta discrepancia en cuanto a la posibilidad de mensurabilidad y captación de variación en estos criterios.

Nosotros seguimos manteniendo en cuanto a estos dos puntos que frente a la opinión del Grupo Vasco de que son de difícil mensurabilidad tanto la alarma social como la frecuencia con que se cometan, creemos que se debe seguir manteniendo por una razón muy sencilla, por la misma que dije en Comisión. Si se han considerado criterios válidos para mantenerlos a la hora de valorar la prisión preventiva por parte del juez, quiere decir que el juez puede captar en ese momento su incidencia. El Grupo Vasco no ha presentado ninguna enmienda de modificación a esos criterios en ese primer momento, luego quiere decir, que, en cierto modo, está de acuerdo con ellos. El argumento es que si se pueden captar en el momento en que se va a dictar la prisión preventiva, lógicamente, también se podría captar si se ha producido remisión o desaparición de esos factores.

Si el juez está en condiciones de captar la frecuencia de hechos análogos y de captar la alarma social, lógicamente también estará en condiciones de captar que se ha producido una desaceleración o una pérdida de influencia en cuanto a la alarma social y a la frecuencia de hechos análogos. Por tanto, no vemos por qué haya que quitar estos dos criterios.

Lo que nos propone el Grupo Vasco es que, aunque se

mantengan estos cuatro criterios, se introduzca la coletilla de «singularmente», con objeto de ampliar en ese sentido las posibilidades discrecionalidades del juez y atender a otras posibles circunstancias para modificar la prisión preventiva.

En el trámite de Comisión dijimos que íbamos a reconsiderar el tema y hemos analizado la cuestión detenidamente. Sinceramente, después de haberlo pensado no vamos a aceptar la enmienda transaccional ni la introducción de la palabra «singularmente», por una razón muy sencilla. Nosotros creemos que si introducimos este «singularmente» puede quedar, sin duda, desvirtuado y desencajado todo el precepto, incluso puede llegarse a anular las anteriores circunstancias.

En efecto, si nosotros mencionamos cuatro circunstancias y decimos que éstas son las que serán tenidas singularmente en cuenta, eso quiere decir que cualquier otra podrá ser también tenida en cuenta. Pensamos que se dan suficientes y numerosos criterios de valoración al juez para dejar también abierto un portillo por el que podrían entrar infinidad de criterios. En ese sentido, creemos que no es oportuno abrir esa posibilidad, que los criterios son suficientemente amplios y numerosos, y vamos a rechazar la enmienda.

Por otra parte, hay que guardar una coherencia de lógica legislativa. Si se fijan, en el artículo 528 se dice que la prisión provisional durará en tanto que subsistan los motivos que la hayan ocasionado. Esa conexión entre los motivos que ocasionan la prisión preventiva tiene que estar también presente a la hora de reformar el auto de prisión preventiva. Por estas razones vamos a rechazar la enmienda 9, del Grupo Vasco, y a mantener el texto del dictamen.

En relación con la enmienda 27, del señor Bandrés, el señor Bandrés ha realizado una defensa conjunta de todas sus enmiendas, pero ahora me limito a la número 27. Probablemente la mayor parte de su intervención en esta tribuna ha sido referida al tema de los plazos del artículo 504 y ha hecho escasa referencia a la enmienda número 27. De todas formas, aunque haya sido escasa, me voy en este momento a referir a ella. Sobre el tema de los plazos le responderé cuando veamos el artículo 504, junto a los demás enmendantes que van en una línea parecida.

En relación con la enmienda 27, ésta tiene dos partes. Ya lo vimos un poco en Comisión. Hay una primera parte en que el señor Bandrés lo que pretende es que se rechace, que no entre en el proyecto, la alarma social y la frecuencia de hechos análogos. Este es un debate un poco viejo en esta Cámara y también fuera de esta Cámara. Ayer el señor Barrero tuvo ocasión de tratar este tema con bastante amplitud y profundidad. También se hizo en el debate de Comisión, en la reforma de abril de 1983, con ocasión del artículo 504, cuando también se mencionaban estas circunstancias. No es, en definitiva, un debate nuevo ni una novedad. Recuerdo que en Comisión, cuando yo le decía al señor Bandrés que esto contaba ya con una vieja jurisprudencia, me decía que adónde había que remontarse. Pues desde 1882 aparecen estos criterios y, lógicamente, tienen ya una cierta solera. Por tanto, no voy a insistir más en ello. Ayer se dijo también en esta tribuna, por parte de mi compañero de Grupo señor Barrero, que doctrinalmente va adquiriendo cuerpo la tesis de incorporar estos criterios de alarma y de frecuencia de hechos análogos como medidas de seguridad con carácter preventivo, por lo que suponen de defensa de la propia sociedad.

La segunda parte de la enmienda 27, a la que apenas ha hecho referencia el señor Bandrés, viene a decirnos que el Juez en cualquier momento, y sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa, puede reformar el auto de prisión. Estamos de acuerdo en que en cualquier momento puede hacerlo. En lo que no estamos de acuerdo es en que no haya concurrencia de alguna circunstancia modificativa. En esto fuimos suficientemente explícitos en Comisión y la razón es obvia. En este sentido conecta con la respuesta que acabo de dar antes al señor Vizcaya. Es también por pura coherencia legislativa. Si hemos aportado al proyecto de ley una serie de criterios que sirven de elementos definidores de la prisión preventiva, es lógico que se tenga que dar una modificación de los mismos para dejar sin efecto esa prisión preventiva. Lo contrario, si un juez, de acuerdo con criterios determinados dicta prisión preventiva y sin variación de ninguno de ellos después la rechaza, en principio habría que pensar que no es una actitud demasiado coherente. Nosotros creemos, en relación con el artículo 528, que la prisión provisional sólo se justifica mientras duren los motivos que la hayan ocasionado y que debe existir esa conexión entre los motivos y el auto de prisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Moya. ¿Turno de réplica? *(Pausa.)* El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Debo manifestar, antes de comenzar este turno de réplica, que mi Grupo está sustancialmente de acuerdo con este proyecto de ley y que la enmienda al artículo 503 únicamente tenía como finalidad (y sigue teniéndola puesto que la mantengo, precisamente por la mayor dureza que incluye la modificación de los artículos 503 y 504, a través de la flexibilidad a que da lugar nuestra enmienda) dar la posibilidad al juez de que, además de las circunstancias que ha tenido en cuenta a la hora de decretar la prisión provisional, para dejarla sin efecto y, por tanto, decretar la libertad, pueda tener en cuenta otras circunstancias.

El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista decía que han analizado con cautela todas estas circunstancias y entienden que son suficientes puesto que, si han sido suficientes para decretar la prisión provisional, habiendo variado son suficientes para que el juez pueda dejar sin efecto la prisión preventiva.

Nuestro Grupo cree que estamos hablando de penas inferiores a prisión mayor —de prisión menor a arresto mayor—, y entiende que existen muchas circunstancias en que el Juez, que debe de vigilar el desarrollo y el cumplimiento objetivo de la prisión preventiva, también

puede tener en cuenta otras circunstancias y que ésas existen al margen de las señaladas en el artículo 503, párrafo segundo. No entiendo tampoco, y lo veo como una contradicción manifiesta, que reconociendo el Grupo Socialista la mayor dureza que supone esta reforma, se niegue a introducir la posibilidad de que el juez (estoy hablando de penas inferiores a prisión mayor, prisión menor o arresto mayor, por ejemplo) pueda tener en cuenta otras circunstancias que puedan existir, desde la conducta del inculpado hasta muchísimas otras.

En todo caso, yo solicitaría del Grupo Socialista que, si no en este trámite, reflexione respecto de esta pretensión de nuestro Grupo de cara al Senado, porque no empecé ni elimina los objetivos de este proyecto de ley, de esta reforma, la inclusión de esta nueva facultad excepcional del juez de valorar otras circunstancias a la hora de decretar la libertad provisional. Es decir, estamos otorgando la posibilidad de que se amplie el espectro de circunstancias por las cuales se puede decretar la libertad de una persona, y creo que precisamente esto —yo sé que el Grupo Socialista es absolutamente sensible a este argumento— puede motivar un cambio de actitud importantísimo. Por ello, mi Grupo mantiene esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Me ha parecido entender que en su intervención anterior anunció S. S. la presentación de una enmienda transaccional. ¿Es así?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente. Era tan sencilla como introducir una sola palabra en el último inciso del párrafo segundo, donde dice: «Cuando el juez decrete la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor, podrá, según su criterio, dejarla sin efecto singularmente...», y ya todo igual «... si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado». Significa únicamente introducir el adverbio «singularmente».

El señor PRESIDENTE (Torres Boursault): A pesar de su sencillez, facilitará S. S. el texto por escrito.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.
Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Ayer en mi exposición expliqué que la razón fundamental que me invitaba a presentar esta enmienda a la circunstancia segunda del artículo 503 era el principio de individualización de la responsabilidad penal. Ahora quiero añadir otro nuevo argumento, y es que existe una dificultad objetiva para precisar cuál es el grado de alarma social que producen determinados delitos e, incluso, cuál es su frecuencia.

Me explico. Si un juez muy cuidadoso de sus decisiones, máxime de las que implican la privación de libertad de un ciudadano, quiere ser especialmente escrupuloso en una toma de decisión, quizá se vea obligado a pedir un dictamen pericial para saber si ese delito concreto del que es presunto autor la persona que se sienta delante de él es causa de alarma social y si se produce con gran frecuencia. ¿Quién decide el dictamen pericial? ¿El Instituto Español de Estadística, la Fiscalía General del Estado, que tendrá datos para preparar su Memoria para el año siguiente, los movimientos sociales quizá? ¿Cuál de éstos? Todos, absolutamente todos los delitos contemplados en el Código Penal, desde el primero al último, causan alarma social. Lo que pasa es que subjetivamente unos somos más propensos a la alarma ante un tipo de delitos y otros son más propensos a alarmarse ante otro tipo de delitos distintos. Por ejemplo, habrá jueces a quienes se les ha robado la cartera en el metro y que son muy sensibles al hurto, es decir, que están especialmente prevenidos contra los carteristas, delincuentes que causan una gran alarma social, y habrá otros jueces que pensarán que los delincuentes especuladores del suelo causan mucha más alarma social que los primeros.

En cuanto a la frecuencia, ¿dónde, en qué lugar se tiene que producir la frecuencia? ¿Cuál es realmente la frecuencia? ¿En todo el Estado? ¿Solamente en la Comunidad Autónoma, en el partido judicial, en la provincia, en el pueblo donde se ha producido el delito? ¿Cuáles son los índices de frecuencia? ¿Quién los va a dar? A mí me parece que, pese a esa vieja tradición, la existencia de estos elementos a la hora de decidir la libertad provisional a que se refiere mi oponente, la vuelta atrás —que había desaparecido en la legislación actual— introduce un elemento subjetivo —no objetivo, sino subjetivo— del juez, que hace mucho más difícil todavía el ejercicio del arbitrio judicial.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.
Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: En relación con la proposición del señor Vizcaya, reiteramos que nos parecen criterios suficientes y que el artículo 528 nos dice que la prisión provisional debe durar mientras subsistan los motivos que la hayan ocasionado, y solamente el mínimo imprescindible, según otro artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En cuanto a la manifestación de que el Grupo Socialista deberá reflexionar sobre este tema en ulteriores trámites, decimos que el Grupo Socialista evidentemente nunca deja cerrada la puerta para la reflexión.

El señor Bandrés nos viene a decir que el grado de alarma social y de frecuencia de hechos son difíciles de objetivar. Obviamente que lo son, como también es difícil de objetivar la concurrencia de alarma, lo mismo que la frecuencia de hechos y su modificación. Pero nosotros lo que intentamos es que el juez considere en su territorio, bajo su responsabilidad, si la alarma y la frecuencia de hechos análogoso han cesado o no. Es decir, nosotros

queremos que el juez bajo su responsabilidad sea el que considere esos criterios y tenga en cuenta esas valoraciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones. En cuanto a la enmienda transaccional presentada por el señor Vizcaya, ¿algún Grupo Parlamentario se opone a su admisión a trámite? *(Pausa.)*

¿Retira el señor Vizcaya su enmienda número 9?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente. *(El señor Vizcaya Retana hace entrega del texto a la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Pérez Royo, a la circunstancia segunda del artículo 503.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 22; en contra, 238; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo.

Votamos seguidamente la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Centrista, a la propia circunstancia segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 16; en contra, 177; abstenciones, 68; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos seguidamente la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 91; en contra, 169; abstenciones, tres; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Bandrés.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 18; en contra, 244; abstenciones, tres; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 27, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Bandrés Molet.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, en sustitución de su enmienda número 9.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 96; en contra, 165; abstenciones, cuatro; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda transaccional, presentada por el Grupo Vasco, en sustitución de la enmienda número 9.

Votamos la circunstancia segunda del artículo 503, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 179; en contra, 73; abstenciones, 12; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la circunstancia segunda del artículo 503, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Centrista, a la circunstancia tercera, que de ser rechazada supondría en la misma votación la aprobación de la circunstancia tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 88; en contra, 176; abstenciones, una; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada, por consiguiente, la enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Centrista, a la circunstancia tercera del artículo 503 y aprobada, por tanto, según el texto remitido por la Comisión.

Iniciamos el debate de la enmiendas al artículo 504. Al párrafo primero figura la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor Mardones. Artículo 504

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, anuncio que retiro en este momento del debate las enmiendas del Grupo Centrista números 20, al párrafo primero del artículo 504, y 23, al párrafo cuarto de este mismo artículo.

Paso seguidamente a defender, en primer lugar, la enmienda número 21, que afecta al artículo 504, párrafo segundo, en la penúltima línea. Pretende una adecuación técnica a lo que se está diciendo en el párrafo primero con relación al juez o tribunal, cuando dice: «... cada vez que éste lo considere necesario.» Así como en la primera

parte se ha empleado el singular, aquí por el contrario se están empleando los plurales, lo cual puede inducir a confusiones, cuando se dice en la penúltima línea de este segundo párrafo: «... podrán éstos acordar...», y se está refiriendo al juez o tribunal. Esa pluralización de una decisión jurisdiccional puede entrañar confusionismo y, para ser congruente con el párrafo primero, en el que sí está claro el singular cuando se refiere al juez o tribunal que dicte la sentencia o haga la resolución pertinente, debe quedar también conformado gramaticalmente en este punto.

En cuanto a la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Centrista, propone la supresión de todo el párrafo tercero de este artículo 504. Comenzamos por decir que el Grupo Centrista considera (y es lógico y consecuente con cualquier postura de eficacia de la acción de la justicia) que los procesos en que existe preso, en que existe decretada la prisión provisional, deben tener prioridad absoluta.

Nos parece es que este párrafo no tiene ningún alcance práctico, porque fundamentalmente establecer en una artículo que tiene que haber especial diligencia, y que ésta se espera del Juzgado y del Ministerio Fiscal, nosotros entendemos que tal diligencia siempre es presumible, se presupone prácticamente. Introducirla sin un agravante penal, también sería verdaderamente paradójico, porque si no existe esta diligencia, ¿qué penalización tiene este precepto?

A nosotros, señorías, se nos alcanza que esto no es más que una declaración de buenas intenciones, que no es su lugar esta ley que, además, no olviden SS. SS. es una ley orgánica. No se alcanza a comprender cómo se puede hacer esta recomendación de buenas intenciones ni más ni menos que en el texto de una ley orgánica.

Decir que serán atendidos de forma prioritaria, no creo que sea necesario en un precepto constitucionalmente adaptado para la ley orgánica. Esto es prácticamente, a nuestro juicio, una simple recomendación o normativa del Ministerio Fiscal a sus fiscales, o de la cúpula del Poder judicial a los jueces y magistrados para que tengan una aceleración y den una prioridad a las causas con peso. A nosotros nos parece totalmente innecesaria su presencia aquí, fundamentalmente porque una recomendación de este tipo es más propia de una circular, de una instrucción, que de una indicación de la cúpula del Poder fiscal y judicial, y, por supuesto, totalmente impropia de una ley orgánica. Es sencillamente una pura mecanicidad de la instrucción. Si lo que se quiere es hacer resaltar esta prioridad, me parece también que es una afirmación puramente gratuita, y en algún sentido puede ser tomada hasta como peyorativa en el funcionamiento de la maquinaria de los juzgados.

En cuanto a la enmienda número 22, afecta al artículo 504 en su párrafo cuarto y pretende que donde dice el proyecto «concurriendo circunstancias», se diga: «cuando concurran circunstancias objetivas y motivadas. Nos estamos refiriendo, señorías, a que la situación de prisión provisional no durará más de tres meses cuando se trate de causas por delitos a los que corresponda pena de arresto mayor, más de un año cuando la pena sea de prisión menor, o de dos años cuando la pena sea superior. Y sigue diciendo el texto del proyecto: «En estos dos últimos casos, concurriendo circunstancias que hagan prever que la causa no podrá ser juzgada en estos plazos». De ello se deduce que la prisión podrá prolongarse hasta dos y cuatro años.

Quiero que el señor portavoz socialista y SS. SS. vean cuál es la intencionalidad de esta enmienda, que parece más bien técnica y que yo me atrevería a calificar, en principio, de una enmienda que parece modesta, porque no tiene ninguna componente de grandilocuencia, ni yo quiero recurrir a la misma. Es una enmienda que, en el fondo, está basada (y en esto coincido con el discurso anterior del señor López Riaño, en cuanto a la defensa de la dignidad humana, de la que yo participo total, plena, intelectual y cordialmente) en la dignidad del justiciable. En este caso la enmienda pretende, fundamentalmente, aportar mayores garantías procesales para el inculpado.

Vuelvo a recalcar esto, señorías. Parece una enmienda modesta, muy sencilla, pero como de aquí se va derivar que se pueda prolongar hasta dos y cuatro años, respectivamente, una prisión provisional, es por lo que considero verdaderamente importante que en el texto figure que deben concurrir circunstancias objetivas y motivadas. El que concurran circunstancias objetivas y motivadas obliga a un perfeccionamiento de todo procedimiento procesal y, fundamentalmente, de la decisión judicial. Quiero que me entienda bien porque podemos sintonizar perfectamente, señor López Riaño, en este punto del discurso en cuanto a su filosofía. Se trata, sencillamente, de dar mayores garantías procesales al inculpado, que van en aras de su dignidad, sin presuponer nada peyorativo con relación al juez o magistrado.

Para que el texto sea más claro y contundente hablamos de unas garantías del procesado que se pueden encontrar en esa definición de «concurriendo circunstancias...», que no se han calificado ni explicitado y que quedan en una declaración de intenciones, en un principio verdaderamente etéreo. Para mayor garantía del justiciable, del procesado, entendemos que las circunstancias tienen que estar objetivadas y motivadas. Presentamos esta enmienda por coincidir en el principio de la dignidad de la persona encausada.

La última enmienda que refiero es la número 25, y está también en esta línea de principios de garantías procesales del inculpado. Intentamos hacer un llamamiento a través de léxico y del texto cuando nos estamos refiriendo a que tendrá audiencia el inculpado y el Ministerio Fiscal; nos referimos al párrafo cuarto de este artículo 504.

Pues bien, nosotros con nuestra enmienda queremos que se destaque de una manera clara que en la audiencia el inculpado sea acompañado de su abogado defensor. Lo hacemos también en la misma línea —como he dicho— de machacar y remachar en el texto las garantías procesales del inculpado, y fundamentalmente para que la dignidad de la persona se vea refrendada verbalmente con todos los pronunciamientos en el texto de la ley, para

que nadie pueda suponer —aunque se pueda decir y se dice de hecho en otras partes de los textos legales, de las leyes correspondientes de Enjuiciamiento Criminal— que el inculpado asiste acompañado de su abogado defensor.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmienda número 5 al párrafo segundo del Grupo Parlamentario Mixto.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender en este turno conjuntamente las enmiendas número 5, al artículo 504, párrafo segundo, la número 6, al artículo 504, párrafo cuarto, y la número 7, al artículo 504, párrafo sexto; es decir, todas aquellas que quedan pendientes de planteamiento ante este Pleno por parte de los Diputados comunistas.

La primera de las que he anunciado, la referida al artículo 504, párrafo segundo, trata de un tema que ya expuse en la primera intervención en la tarde de anteayer al hablar de los presupuestos para decretar la prisión provisional. Se trata en este caso también de presupuestos para decretar la prisión provisional o bien la libertad con fianza en aquellos casos en los cuales el justiciable, el presunto delincuente, carece de antecedentes penales o éstos se encuentran cancelados; supuesto en el cual la ley, naturalmente con buen criterio (en definitiva, se trata de planteamientos del proyecto de 1983), permite que el juez, a pesar de que el delito tuviera señalada pena superior a la de prisión menor, acuerde la libertad con fianza en lugar de la prisión provisional. Pero se añade que siempre que el delito de que se trate no hubiera producido alarma social o fuera de los que se produjeran repetidamente, etcétera. En definitiva, las circunstancias no expresamente referidas a la personalidad del inculpado que nosotros deseamos desterrar de este proyecto de ley. ¿Por qué? Porque como dijimos en su momento, y se ha reiterado en la intervención del señor Bandrés, entendemos que hay un principio procesal fundamental, que es el de la personalidad de la pena, y en el punto procesal el de la contemplación únicamente de circunstancias que se refieran a la personalidad del inculpado, que son las únicas que se deben tener en cuenta a la hora de determinar esta grave decisión judicial.

Creemos que están fuera de lugar, como ya he indicado, las referencias a circunstancias sociales, a circunstancias objetivas, no expresamente referidas al inculpado. Y por ello, en lugar de esas referencias que he indicado, proponemos la siguiente redacción: Ni dificultar la investigación del hecho, podrán..., etcétera.

La segunda enmienda, la número 6, se refiere a un tema grave, yo diría casi que el más importante entre los afectados por esta reforma de la reforma. Se trata del tema de los topes temporales para la prisión provisional. Se trata, como he indicado, de un punto importante para medir el alcance de la reforma y para medir hasta qué punto esta reforma puede suponer un retroceso de las situaciones en gran medida similares a las anteriores a 1983, y que puede desvirtuar algunos de los puntos más importantes que se consiguieron con la reforma de 1983, la reforma del año pasado, no lo olvidemos. No estamos hablando de una reforma que se hizo hace mucho tiempo; es del año pasado.

Como he indicado yo en esta misma tribuna, la prisión provisional supone, indefectiblemente, un riesgo. El riesgo de hacer cumplir anticipadamente una pena a un sujeto que después, en el juicio, resulte absuelto o condenado a una pena inferior. Y éste es un riesgo que necesariamente hay que correr para garantizar el que la justicia siga funcionando. Pero debemos ser conscientes de que existe ese riesgo y, en consecuencia, minimizar ese riesgo, reducirlo a los plazos mínimamente soportables. Es lógico establecer topes que reduzcan este riesgo límite y, al mismo tiempo, topes que estimulen, que sirvan de acicate para la celeridad, para la diligencia de la acción de la justicia; que, en definitiva, la justicia funcione como debe funcionar.

Pues bien, en este punto basta leer los plazos que se establecen en el artículo 504, párrafo cuarto, los que se proponen en el texto y los que existen en el mismo párrafo de la Ley de 1983, para constatar el retroceso. La Ley de 1983, que ahora se pretende reformar, establecía los dos siguientes plazos de prolongación de la prisión preventiva: seis meses cuando la pena fuera igual o inferior a prisión menor y dieciocho meses en los demás casos, estableciendo un caso excepcional de treinta meses.

El proyecto de este año, de 1984, establece los siguientes plazos. Introduce un nuevo plazo de tres meses cuando la pena con la que aparece provisionalmente calificado el delito fuera de arresto mayor; un año cuando la pena previsible fuera de prisión menor, y dos años cuando la pena fuera superior a prisión menor. Estamos francamente ante un alargamiento considerable de los plazos. Y más aún si se tiene en cuenta la posibilidad de plazos de hasta dos y cuatro años excepcionalmente, lo cual supone un regreso o, al menos, un riesgo grave de regreso a la pena anticipada como circunstancia generalizada en una parte del proceso. Y un riesgo, además, que va a producir una repoblación de las cárceles con presos preventivos, volviendo a la situación que se trató de evitar con la Ley de 1983.

Por esto justamente nosotros proponemos reformar esta Ley en un sentido que es congruente, que es coherente con la prisión provisional y, en definitiva, con el planteamiento del proceso. ¿Y cuál es la guía que ha dirigido nuestra enmienda? No se trata de algo arbitrario sino de establecer el siguiente principio: en ningún caso el plazo provisional podrá ser superior al grado mínimo de la pena prevista para el delito imputado al justiciable. Es decir, el plazo de un mes cuando se trate de arresto menor; el plazo de seis meses cuando la pena fuera prisión mayor; y un año en los restantes casos. Y, correlativamente, teniendo en cuenta que podría haber circunstancias excepcionales que se contemplan en el proyecto y

que nos parecen razonables, proponemos que los plazos excepcionales sean de uno y tres años.

Este es el sentido de nuestra enmienda, para la cual pedimos, ciertamente sin demasiadas esperanzas, el voto, al cual damos gran importancia porque a nosotros, en gran medida, nos sirve como metro para medir el grado de retroceso que evidentemente supone esta reforma de la reforma.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Royo.

¿El Grupo Parlamentario Socialista va a acumular los turnos en contra del párrafo segundo y de los sucesivos? *(Denegaciones.)*

Para turno en contra de las enmiendas al párrafo segundo tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Señor Presidente, señorías, con objeto de agrupar el debate por párrafos y para no causar distorsión entre las enmiendas de los señores Diputados, solamente me voy a referir en este momento al párrafo segundo; por tanto, sólo a las enmiendas número 5 del señor Pérez Royo y número 21 del señor Mardones, y muy brevemente, porque la exposición del señor Pérez Royo ha versado fundamentalmente en torno a la enmienda número 6, a la que daré respuesta con ocasión de que veamos todas las enmiendas al párrafo cuarto.

En relación con la enmienda número 5, volvemos a decir otra vez lo mismo (el debate ya se hace viejo, cada vez más viejo) sobre la alarma social y sobre la frecuencia de hechos análogos.

En mi intervención anterior ya tuve ocasión de tratarlo, lo trató el señor Barrero anteriormente, y se trató con ocasión de la reforma de la Ley de 1983, por lo que me parece que no hay necesidad de decir nada más sobre eso. Simplemente haré dos matizaciones. Una, aparte de la vieja jurisprudencia que ya existe sobre estos temas, aparte de la conexión con el artículo 503 que hay que mantener, es que no hay que olvidar que este párrafo segundo de este artículo 504 hace referencia a penas superiores, incluso a prisión menor, y en ese sentido la exigencia de requisitos y de cautelas parece todavía más necesaria. Por eso nos parece oportuno que estas dos referencias a la alarma social y a la frecuencia de hechos frecuentes análogos, que hemos considerado en el artículo 503, ahora, en el artículo 504, donde la pena se agrava, la necesidad de introducirlas nos parece más obvia.

En relación con la enmienda 21 del señor Mardones, ya tuvimos ocasión de decir en Comisión que nos parecía más correcto mantener el plural puesto que hablaba de juez o tribunal, en vez del singular.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Moya. ¿Turnos de réplica? *(Pausa.)*

Al párrafo tercero queda por defender la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Vasco.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Se trata como SS. SS. podrán comprobar por la simple lectura de la enmienda, de suavizar los límites máximos de prórroga de la prisión provisional que contempla el proyecto de ley.

Para el supuesto de una pena prevista de prisión menor, la prórroga admite un límite de hasta dos años, y para el supuesto de prisión mayor, el proyecto de Ley habla de cuatro años de límite máximo de la prórroga.

Mi Grupo Parlamentario, sin más argumentos que el de considerar que nos parece excesiva la duración máxima de esta prórroga, creemos que con penas previstas de prisión menor una duración en la prisión preventiva de dos años es harto excesiva, que hay que atemperar esta duración, esta prórroga. Por tanto, mi Grupo socialista que para el supuesto de prisión menor la duración máxima de la prisión preventiva sea de dieciocho meses y para el supuesto de prisión mayor sea de tres años.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Para turno en contra de las enmiendas al párrafo tercero, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, contestando a la enmienda número 16, del Grupo Centrista, el Grupo Parlamentario Socialista quisiera hacer una brevísima indicación. Este párrafo tercero del proyecto de ley, que es nuevo, tiene una importancia grande. Es un párrafo importante porque recoge el derecho subjetivo del inculpado a poder establecer la acción que estime conveniente, o a ejercitar el derecho que estime conveniente, cuando su caso no sea atendido de forma prioritaria, y pasamos de la objetividad general, que figuraba en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y sigue figurando, del deber de la diligencia de la Administración de Justicia en las causas con preso, a determinar aquí un derecho subjetivo, y es que el inculpado pueda tener, como digo, esa facultad; facultad que, una vez resuelta, lleva consigo que pueda haber recurso posterior e, incluso, recurso ante el Tribunal o Consejo de los Derechos Humanos Europeos. Es importante y nuevo en este proyecto esa atribución o facultad al reo, que hace que la reforma, independientemente de las consideraciones legítimas de los Grupos Parlamentarios, tenga un contenido mucho más ajustado a Derecho y que las garantías del inculpado se manifiesten en la forma jurídica que conviene.

En cuanto a la enmienda número 11, del Grupo Vasco, me remito a las manifestaciones que hicimos ya en Comisión, y decir, también, que, en definitiva, se engloban en el razonamiento anterior.

Entiende el Grupo Socialista que el párrafo tercero, importantísimo párrafo tercero del proyecto de ley, debe de continuar con la misma redacción que salió de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor López Riaño.

Al párrafo cuarto queda por defender la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, perdone, pero se me ha olvidado antes comentarle que retiraba la enmienda número 11, y que la que mantenía era la enmienda número 12, al párrafo cuarto, que acabo de defender en la anterior intervención. Ha sido un despiste por mi parte.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular, que voy a defender en el plazo reglamentario, es trasunto o consecuencia de la misma filosofía que antes he tenido oportunidad de exponer ante el Pleno de esta Cámara en relación con la anterior enmienda al artículo 503 de esta Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En definitiva, lo que proponemos en el artículo 504 es que el juez, para decretar una determinada prórroga de una situación de prisión provisional o preventiva, pueda y deba tener en consideración las circunstancias que ya se señalan en el precepto, que la causa no podrá ser juzgada en los plazos establecidos y que se dicen ahí; que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la Justicia, y, añadimos nosotros, que sea razonablemente presumible, a la vista de los antecedentes del inculpado, que habrá de cometer hechos análogos a aquellos por los que se le enjuicia. En definitiva, volvemos a plantear el mismo problema, referido a la prórroga de la prisión preventiva, que antes planteábamos en cuanto al acuerdo de tomarla como una medida cautelar, al amparo del artículo 503.

La primera consideración que me permito hacer al Grupo mayoritario, si es que queremos tener un mínimo de coherencia jurídica, es la siguiente: ¿Por qué razón se puede prorrogar la situación de privación de libertad de un justiciable porque se presuma o se prevea que va a sustraerse a la acción de la Justicia y no se va a poder acordar la mism prórroga si se presume o se prevé que va a cometer nuevos hechos caso de ser puesto en libertad?

Si se me contesta a esa pregunta, yo reconoceré que se me dará una lección de lógica y aprenderé mucho en la sesión de hoy. Porque yo entiendo, señorías, que si es lógico y coherente que se prorrogue una privación de libertad porque se piensa que si a este presunto delincuente, que si a este justiciable se le pone en la calle, no va a comparecer a responder ante la Justicia, con mayor motivo hay que acordar la misma prórroga si se presume que ese mismo justiciable va a cometer hechos de la misma naturaleza que aquellos por los que está siendo enjuiciado.

No es un supuesto nada improbable, y lo saben SS. SS. Desgraciadamente, una de las razones más importantes que explican el aumento de la criminalidad, sobre todo en materia de delitos contra la propiedad, y al mismo tiempo son correlativamente contra la seguridad personal y la vida de los ciudadanos, es la necesidad en que determinadas personas se encuentran de hacerse con medios económicos para proveerse de drogas. Si se pone en libertad a estas personas, que son perfectamente, objetivamente, determinables, es presumible que vuelvan otra vez a cometer los mismos hechos; mucho más que sustraerse a la acción de la justicia.

Claro está que yo comprendo que cada vez que en esta Cámara se habla de que hay que tomar la conducta del ciudadano como una norma y como una pauta, porque, en definitiva, es lo que hace la historia del propio ciudadano, que debe de ser más o menos respetable, según haya sido mejor o peor su conducta, es algo que al Partido Socialista no le gusta demasiado. Pero habráseme de reconocer que, por lo menos en esta circunstancia, es absolutamente fundamental para que la sociedad quede tranquila que se sepa que aquel del que se presume que va a cometer el mismo delito (y pregúntese a los jueces cuántas veces lo presumen) se pueda adoptar esta medida de prórroga que sí se puede adoptar porque se presuma que no va a acudir a la acción de la Justicia.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Han sido defendidas todas las enmiendas. ¿Va a consumir un único turno el Grupo Parlamentario Socialista para oponerse a las enmiendas a los párrafos cuarto y sexto o prefiere repartir los turnos? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Vamos a repartirlos, comenzando yo a contestar las enmiendas del señor Ruiz Gallardón.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Y qué hacemos con el párrafo sexto, cuyas enmiendas ya están todas defendidas?

El señor BARRERO LOPEZ: El párrafo sexto será defendido por el señor Sotillo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir también con la mayor brevedad posible, pero con enorme claridad, señor Ruiz Gallardón. Desde luego, nosotros no estamos, ni previsiblemente vamos a estar, de acuerdo con su concepto de seguridad ciudadana nunca jamás; si su concepto de seguridad ciudadana se deduce de la enmienda presentada al artículo

504, es evidente que esa posible coalición de intereses jamás va a tener lugar ni ahora ni en el futuro.

Cuando usted presenta la enmienda número 17, a mí me parece que no la ha explicado bien ni a la Cámara ni a la opinión pública. Usted no dice que cabrá la prórroga, elemento realmente grave que ha impuesto el legislador con seriedad, sabiendo que es grave, para los supuestos en que no pueda ser juzgado en los plazos previstos, supuestos de excepcionalidad que aparecen en el proyecto, o para el supuesto de medida cautelar, que es lo que es realmente el 504, para los supuestos en que sea presumible que no va a comparecer ante la acción de la justicia. No, usted dice que aunque no se den esos supuestos excepcionales, por el simple hecho de que el juez presuma que esa persona sobre la que no se dan esas medidas excepcionales, por el hecho de tener antecedentes penales. Y ante la posibilidad, señor Ruiz Gallardón, de que pueda cometer algún delito análogo, pero delito futuro, le impongan la pena ya de prorrogar su estancia en la cárcel. Eso, señor Ruiz Gallardón, es lo que dice usted en la enmienda, y así deben saberlo SS. SS. y así debe saberlo la opinión pública. Porque, señor Ruiz Gallardón, no nos engañemos, hay doctrinalmente distintas corrientes en la cuestión de la vía adjetiva, que es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con respecto a los presos preventivos. Algunas entienden que es una medida cautelar, y debe seguir siendo exclusivamente medida cautelar. Otros determinan que transitoriamente, con el carácter de provisionalidad, puede ser también en algún momento —y lo indicaba yo el martes, con referencia sobre todo al artículo 503— una medida de aseguramiento. Hay algunos ilustres juristas, prácticos más que doctrinales, algunos también con treinta años de ejercicio, que consideran —allá ellos— que incluso puede ser una pena anticipada, pero, en todo caso, del mismo delito. Lo que no puede ser jamás, señor Ruiz Gallardón, es una pena de un delito que no existe, y que por presunción del delito que va a existir se imponga una pena ya a un ciudadano que está encarcelado. Eso es, señor Ruiz Gallardón, anticonstitucional. Y si yo con eso he contestado a la pregunta de cuál es la diferencia entre la medida cautelar y lo que es la pena de un delito que no existe todavía, confío en que usted, como buen jurista que es, por otra parte, retire esta enmienda. De otra manera, lo que he dicho es absolutamente objetivo.

En este sentido, por tanto, señor Ruiz Gallardón, nosotros tenemos un concepto de seguridad ciudadana absolutamente distinto. Es evidente —desciendo a lo jurídico— que es anticonstitucional su enmienda; léase los artículos 24, 27 y concordantes de la Constitución: es evidentemente ilegal; usted sabe como yo que la Ley de Enjuiciamiento Criminal impide la pena siempre que no haya delito.

Nosotros admiramos su doctrina, señor Ruiz Gallardón, y se lo digo sin ninguna ironía, considerándole en algunas cosas maestro. Algunos compañeros y yo mismo hemos intentado ver de dónde procede esta doctrina que usted intenta aplicar en una ley adjetiva dándole carácter sustancial. Nosotros hemos creído encontrar —y para nosotros supone el más absoluto respeto— esta doctrina en lo que era la antigua escuela de Kiel en su doctrina penal a efectos de delito. Usted sabe cuál es aquella doctrina de la escuela de Kiel, que tuvo, además, como principales maestros a Dahm y a Schaffstein. Recuerde usted que en aquella época el delito como esencia se entendía como traición o como una infracción al deber de fidelidad al Estado, como en lugar de entender que los hechos debían ser tipificados en la norma, se entendía que había ya una configuración del sujeto, que era lo que el legislador había pensado: este señor es delincuente, había dicho el legislador, por tanto, le aplico la ley. Era lo que se llamaba un tipo de autor, y usted lo sabe. Hay que decirlo a SS. SS., yo creo que es consecuencia de ello, y lo digo sin ninguna acritud. Lo que sí deben saber SS. SS. y la opinión pública es que esta escuela fue un símbolo para el Derecho penal nazi, que obviamente murió o se hundió con la derrota nazi en 1945. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Barrero.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Nada de nazi, señor Barrero, esté usted tranquilo. Y se lo voy a explicar, y S. S. lo va a entender muy bien.

Lo que ha dicho S. S. tendría alguna lógica, poca, poquita, pero alguna, si se tratara de acordar la medida de prisión preventiva, pero no es ese el supuesto. El supuesto es el de la prórroga de una medida de prisión preventiva ya acordada. Es decir, estamos en presencia de un justiciable al cual el juez ya le ha dicho que entiende que debe de estar a disposición del tribunal en prisión preventiva. Mas acontece que como quiera que esa prisión preventiva debe de tener unos plazos acotados, y estamos de acuerdo con ello, según la teoría expuesta en el proyecto de ley y por el señor Ministro de Justicia, pueden darse determinados supuestos en la realidad: que tales plazos no sean suficientes para obtener la finalidad que con la prisión preventiva, medida cautelar, se persigue.

¿Y cuál es la medida cautelar? ¿En qué consiste la medida cautelar? ¿Cuál es la finalidad que se persigue? Pues, señor Barrero, aquí, en Alemania, antes del actual régimen y después del actual régimen, y en todo el Occidente, la medida es doble. Uno, que el objeto procesal se pueda cumplir, la pretensión punitiva puede llevarse a efecto, para lo cual debe de estar el sujeto pasivo, el justiciable, a disposición del tribunal y, dos, la garantía de la paz pública, que ha sido vulnerada hasta el punto de ser acreedor el justiciable precisamente a la privación preventiva de libertad por aquello que se quiere juzgar.

Luego no estamos buscando a un sujeto al que predeterminadamente le estamos calificando ya de autor, reo, sujeto, de la condena anticipada, sino que lo que estamos haciendo es que como quiera que por razones perfecta-

mente justificadas no puede llevarse a cabo la sanción penal o la absolución, el juicio en el tiempo predeterminado, antes de poner en libertad a quien presumiblemente, con la misma presunción con la que se puede decir que puede eludir la acción de la justicia, va a cometer nuevos hechos de naturaleza análoga a aquellos como los que han merecido que yo, juez, le tenga a mi disposición, prorrogársele esa situación.

En la circunstancia de la prórroga y en la previsión de la posible comisión del delito que, repito, es un hecho singularmente normal en los delitos de la propiedad, que tienen su origen en la necesidad de droga de determinadas personas, que son enfermos, pero que también son delincuentes, ahí es donde se encuentra la justificación de mi enmienda, y si ustedes no lo quieren reconocer así, incurren como antes en la misma contradicción. Hacen ustedes las reformas a medias, y tendrán que reconocerlo dentro de seis meses o dentro de un año, y vendrá otro proyecto de ley aquí, donde nos lo tendrán que decir, porque la sociedad así se lo va a reclamar y porque en definitiva ustedes, como ya se ha dicho por el líder de mi partido, sólo aciertan cuando rectifican. Pues rectifiquen cuanto antes.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, una de las cosas que yo hubiera destacado en cualquier caso en esta Cámara de tolerancia, de buena fe y de prudencia eran las palabras que mi compañero López Riaño ha pronunciado hace poco, cuando les invitaba a ustedes a echar una mano en los temas de seguridad ciudadana.

Ya sé cuál va a ser su discurso, señor Ruiz Gallardón. Cuando salga de aquí nos va a decir que por no haber aceptado esta enmienda, la inseguridad ciudadana va a seguir adelante. Ese es su discurso, señor Ruiz Gallardón. Pues si ese es su discurso, dígalo. Es decir, si por no aceptar una enmienda que consideramos anticonstitucional e ilegal, que no se atreve usted además a presentarla como proposición de ley penal, que es lo que es, no es un problema de procedimiento, es una pena —propóngala como proposición de ley penal y acepte los riesgos que eso puede tener en una Cámara democrática—, va a haber inseguridad, era el discurso que nos temíamos, señor Ruiz Gallardón, qué le vamos a hacer.

Además, usted no ha explicado bien su enmienda. Sigue insistiendo en no explicar bien su enmienda, seguramente porque ni siquiera usted se lo cree como jurista. El proyecto habla de cuando concurren circunstancias excepcionales que obligan a la prórroga, tales como aquellas que hagan prever que la causa no podrá ser juzgada en estos plazos y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia. Tienen que darse ambas situaciones, señor Ruiz Gallardón, para que el juez pueda decretar la prolongación de la prisión provisional; usted lo sabe. Existen, además, garantías procesales. Ustedes no han dicho «y». Haber dicho «y», señor Ruiz Gallardón. Es distinto si dice «y» o si dice «o», porque si dice «o» no vale que sean superados los plazos, no hace falta ni siquiera que el juez piense que no se superan los plazos. No hace falta que el juez piense que va a comparecer, sino que basta con que tenga antecedentes, con que se sospeche además que puede cometer, no el mismo delito, sino otro delito en el futuro, mientras está en libertad, para prorrogar la estancia en la prisión provisional. Eso es una pena, pero una pena anticipada por un delito futuro que no se ha cometido todavía, señor Ruiz Gallardón; eso es evidente. Usted puede entenderlo o no, pero eso es así.

Señor Ruiz Gallardón, no merece la pena hablar mucho. Con prudencia y con tolerancia, señor Ruiz Gallardón, le digo que esta seguridad no es nuestra seguridad ciudadana; este concepto de libertad que usted proclama, no es nuestro concepto de libertad. Para nosotros la seguridad no depende —ojalá— de la bondad o maldad de una ley adjetiva y procesal; depende de muchas cosas. Evidentemente, la seguridad ciudadana depende de causas estructurales que hemos heredado nosotros, nosotros y los anteriores. Pues dígase, señor Ruiz Gallardón. No comience aquí a decir que si no aparece aceptada su enmienda por el Grupo Socialista, hablaremos otra vez de inseguridad, porque estamos en lo mismo, estamos engañando a la opinión pública. Señor Ruiz Gallardón, eso es cierto.

Por último, nosotros que no admitimos ningún montaje sobre la seguridad ciudadana, que tenemos claro que podemos confundirnos algún día, que nos confundiremos muchas veces, tenemos por lo menos el pudor de decirlo aquí.

En este momento, señor Ruiz Gallardón, el Legislativo ha dado armas a los jueces para que no existan ningún problema de interpretación auténtica. El Ejecutivo, cuya competencia, cuya responsabilidad es dar medios materiales, creo que lo ha cumplido en estos dos años con la creación, por ejemplo, como usted sabe, señor Ruiz Gallardón, de 1.483 plazas. Algo sabemos ya de la responsabilidad de otros poderes cuando aparece reflejado en la Memoria Fiscal que ha habido un decrecimiento del 10 por ciento en cuanto a fallos de sentencia. Se han realizado el 10 por ciento de sentencias menos en 1983 que en 1982. Algo sabemos de las responsabilidades de cada poder dentro del Estado. Señor Ruiz Gallardón, cada uno con su responsabilidad, pero si lo que usted va a decir aquí es que de no aceptar enmiendas inconstitucionales vamos a tener mayor inseguridad ciudadana, dígalo también públicamente para aceptar su propia responsabilidad.

Muchas gracias. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Barrero.

¿Turno en contra del resto de las enmiendas al párrafo 4.º? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Señor Presidente, señorías,

voy a contestar al resto de las enmiendas al párrafo cuarto, agrupándolas en dos bloques: el bloque semántico-lingüístico, del señor Mardones, que va de la enmienda 22 a la 25, y el de los plazos, que hace referencia a las enmiendas 6, 12 y 28. Voy a empezar por este bloque de las enmiendas 6, 12 y 28, referente a la duración de los plazos.

Han sido defendidas estas enmiendas por el señor Pérez Royo, por el Grupo Vasco y por el señor Bandrés. Todas ellas tienen un denominador común. Evidentemente, todas ellas pretenden rebajar los plazos máximos ordinarios de prisión preventiva, así como la prórroga de los plazos extraordinarios, pero ninguna de ellas coincide. Por otra parte, tampoco, lógicamente, nos ofrecen unas cifras homogéneas. Esto nos viene a decir que, probablemente, el problema y el debate sobre los plazos a lo mejor no tiene tanto exclusivamente que ver con las cifras que se ofrecen como plazos mínimos como con un debate probablemente más de fondo.

Si nos fijamos, incluso, en la propia legislación comparada respecto a la duración de la prisión preventiva, no hay tampoco una homegeneidad absoluta. No voy a entrar ahora en Derecho comparado, evidentemente, pero parece oportuno entrar en una serie de consideraciones que son fundamentales, que en los Derechos democráticos están recogidas ampliamente y perfectamente vigentes tanto en la reforma de 1983 como ahora en este proyecto de ley, porque este proyecto de ley mantiene absolutamente vigentes e incólumes, e incluso en algunas cuestiones introduce nuevas garantías que no se daban en el proyecto de 1983.

¿Y cuáles son esas consideraciones fundamentales que deben estar presentes en la reforma de los plazos? Primero, que los plazos no vayan más allá de lo estrictamente necesario. Segundo, que haya una coherencia con el sistema penológico y no haya una desproporción respecto del mismo. Eso está en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sigue vigente. Tercero, que haya una limitación de la duración, por ley o por la autoridad judicial. Según el Derecho comparado puede haber una opción u otra. En el nuestro es por ley y se hace aquí por ley, y es una garantía importante el tope establecido por ley. Cuarto, el derecho de recurrir como garantía absolutamente imprescindible y fundamental en un proyecto y una legislación democrática, y aquí está introducido de manera absolutamente meridiana en este párrafo cuarto del artículo 504. Quinto, la pluralidad de las causas con preso, y está establecida en el párrafo tercero. Lo dijo antes el señor López Riaño, no como mera declaración de principios, sino como creando un derecho subjetivo en el preso preventivo, con un carácter absolutamente fundamental y obligatorio.

Si estas consideraciones fundamentales que deben estar presentes en un debate sobre plazos están recogidas en el proyecto de ley, y de hecho lo están, y SS. SS. lo saben, es absolutamente meridiano que este proyecto de ley se encuentra dentro de la filosofía vigente en relación con el proyecto de 1983 y entro de la filosofía de los derechos democráticos.

Entramos en el tema de la duración, con objeto de que nadie diga que soslayo el punto clave en cuanto a la duración de las penas.

El señor Pérez Royo ha hecho una comparación entre los plazos establecidos en el proyecto de 1983 y los que se establecen en este proyecto de ley. Evidentemente, hay subida entre un proyecto y otro en cuanto a la duración de los plazos, pero quiero hacer unas consideraciones al respecto que me parecen suficientemente razonables.

En primer lugar, hay una cierta subida consecuencia de un reajuste en la escala, al haber introducido el arresto mayor, pues al haber introducido el arresto mayor ya se produce un cierto reajuste en cuanto a la escala de la prisión preventiva y va aumentando en forma progresiva. Arresto mayor, tres meses, prisión menor, un año, prisión mayor, dos años.

Por otra parte, me parece fundamental recalcar que seguimos estando en los grados mínimos. Lo que ocurre es que el señor Pérez Royo hace una mención al escalón mínimo del grado máximo, pero dentro del grado mínimo hay una escala entre los seis meses a los dos años, luego una escala media de los dos a los cuatro, y luego de los cuatro a los seis. El proyecto se mueve dentro del grado mínimo y dentro de la escala del grado mínimo. Eso me parece que es necesario tenerlo en cuenta.

En cualquier caso, lo que sí está absolutamente claro es que se mantiene la filosofía vigente, que es completamente distinta de la reforma de 1980. Allí, realmente, no había esta filosofía. Si recuerda el señor Pérez Royo, allí, en cuanto a la prisión preventiva, se hablaba de la mitad de la pena previsible, con lo cual se podía alargar la prisión preventiva a supuestos verdaderamente indefinidos. Esa no es la filosofía de este proyecto. Aquí sigue existiendo la filosofía de los topes, sigue siendo la filosofía del grado mínimo, se lo vuelvo a repetir.

En cuanto a la prórroga, vuelvo a decir lo mismo que en relación con la duración máxima de los plazos ordinarios. El debate sobre los plazos, lo mismo que el debate sobre la prórroga, debe atender también a otras circunstancias y, fundamentalmente, quiero fijarme en que debe atender a las garantías.

Las garantías están recogidas en el tema de la prórroga cuando se dice expresamente que la prolongación tendrá que venir mediante un auto con audiencia del inculpado y del Ministerio Fiscal y la propia exposición de motivos vuelve a recalcar que requiere una resolución motivada que puede ser objeto de recurso. Ahí hay una garantía explícitamente clara.

También hay otra garantía en el párrafo 7.º, en el que, por primera vez, se explicitan estos recursos de reforma y apelación como garantías expresas, y eso evitará que la medida cautelar derive hacia fines distintos de los previstos constitucionalmente.

Existe también una garantía en cuanto a la excepcionalidad de la concurrencia de la prórroga, párrafos 3.º y 4.º, y fíjense bien que estas prórrogas están vinculadas a supuestos extraordinarios, están vinculadas a la concurrencia de las dos causas no alternativas, como antes

decía muy bien el señor Barrero, sino que son consecutivas, no hay una «o», sino que hay una «y».

Quiero decir con esto que las garantías son máximas y están perfectamente establecidas. Además, insisto en algo que me parece fundamental en este tema de las prórrogas. En la duración de la prisión preventiva, señor Pérez Royo y señor Bandrés, hay que conjugar el principio de libertad personal con el aseguramiento del proceso penal. Eso me parece que es evidente tenerlo en cuenta en un debate sobre prisión provisional, y esta conjugación entre la necesidad de mantener la libertad individual y el aseguramiento del proceso penal determina un sistema de prórrogas que la experiencia, a la vista de la situación, del funcionamiento y del ritmo lento de la Administración de Justicia, aconseja razonable establecer en unos determinados límites, en los límites que se fijan en este proyecto de ley.

Se me dirá que habrá que recurrir a otras medidas en vez de recurrir a éstas. Creo que ya lo ha dicho el señor Bandrés. Evidentemente, en el fondo de los problemas sobre inseguridad ciudadana hay algo en lo que el señor Bandrés lleva razón, yo no se lo voy a desmentir. Por supuesto que en los temas de inseguridad ciudadana hay unas causas estructurales, estamos absolutamente de acuerdo con eso. Aquí, simplemente, lo que hacemos es una adecuación a una reforma técnica, con unas cuestiones muy concretas, por despejar unas dudas interpretativas, por acomodar la Ley de Procedimiento al Código Penal y por acomodar unos plazos a la situación real de la justicia, y, en definitiva, teniendo en cuenta el ritmo de la Administración de Justicia.

Además, hacemos algo más, y es que, por primera vez, también este Gobierno se ha preocupado de establecer un aumento sensible en las dotaciones para la Administración de Justicia. No se nos podrá decir que nosotros debemos ir por ahí porque ya lo estamos haciendo. Pues bien, a pesar de eso, se hace necesario establecer una revisión de los plazos, y así lo hace este proyecto de ley.

En relación con las enmiendas del señor Mardones, que van de la 22 a la 25, me referiré a ellas muy rápidamente porque ya en Comisión lo dijimos.

En cuanto a la enmienda 22, las circunstancias no son objetivas y motivadas —lo dijimos entonces—; las circunstancias son las circunstancias. Lo que debe ser objetivado y motivado es el auto del Juez a la hora de valorar esas circunstancias.

La enmienda 23 pretende sustituir la palabra «juzgada» por la de «vista»...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Está retirada.

El señor MOYA MILANES: ¿La enmienda 24 sigue vigente?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No, señor Moya, no ha pasado del trámite de Comisión.

Queda viva la enmienda 25, del Grupo Centrista.

El señor MOYA MILANES: La enmienda 25 nos dice, en el párrafo 4.º, que el inculpado vaya acompañado de abogado defensor. Vuelvo a decir lo mismo que en Comisión: el proyecto no lo prohíbe, pero si se explicita con carácter obligatorio creemos que podría ser distorsionante. Al no decir nada quiere significar que no hay una prohibición, que es innecesario introducir la frase que usted propone en la enmienda.

Me parece que no queda ninguna enmienda viva más. Consiguientemente, rechazamos las enmiendas que han sido presentadas a este párrafo cuarto.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Moya.

Entramos en el turno de réplica. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas que han sido combatidas, en particular la mía, hacen referencia al difícil problema de los plazos. A mí me parece que sería mucho mejor que, en lugar de alargar los plazos de la prisión provisional, se estudiara cómo reducir el período de tiempo entre la detención y el juicio.

Como profesional del Derecho, yo afirmo aquí que si se da preferencia a una causa con preso no hay razón alguna en el mundo que justifique que la tramitación de una causa desde su inicio hasta el momento del juicio pueda durar en ningún caso —y recalco, en ningún caso— cuatro años.

Yo no quise realizar, mediante la forma oficial de enmienda, una propuesta que tiene mucho de revolucionario, pero que me voy a permitir manifiestar aquí entre bromas y veras. Si se considera que dieciocho meses, por ejemplo, o dos años —me da igual la fecha, un plazo razonable— es el plazo máximo normal para que pueda tramitarse una causa complicada, dándole preferencia porque es una causa con preso, yo propongo que transcurrido ese plazo vayan a acompañar al preso a la cárcel el magistrado, el juez, el secretario judicial, el abogado, el procurador, o todos aquellos que sean causantes de esa inadmisible demora.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

¿Algún otro señor enmendante quiere utilizar el turno de réplica? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Creemos que el razonamiento expresado por el señor Bandrés no tiene especial sentido, que se ha salido del contexto.

Los argumentos que hemos expresado han sido suficientemente explícitos y no vamos a insistir en ellos. Consiguientemente, nos mantenemos en nuestra posición.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Para concluir el debate queda por consumir el turno en contra de las enmiendas al párrafo sexto.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Con brevedad, señor Presidente.

Las únicas enmiendas presentadas a este párrafo sexto son las del señor Pérez Royo y las del señor Bandrés, que pretenden la supresión del párrafo que dice: «No se tendrá en cuenta, para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo, el tiempo en que la causa sufriere dilaciones no imputables a la Administración de Justicia».

Quiero recordar en este momento —porque tras la intervención del martes del señor Bandrés creo que ha habido un cambio de posición importante que nos lleva concluyentemente a mantener este texto, puesto que de momento no se nos ofrece otro más correcto— que el proyecto de ley de 1983 señalaba que no se computarían los plazos por causas imputables al inculpado, a su representación o a su defensa. Ese texto era claro y meridiano; sin embargo, mereció la oposición de toda la oposición de la Cámara que presentaron unánimemente una enmienda, pidiendo la supresión de esas últimas palabras: «representación y defensa». Esa enmienda fue aceptada y el texto durante un año ha venido diciendo que no se computan los plazos cuando la dilación es imputable al inculpado.

Las estadísticas han demostrado —las de los propios colegios profesionales y las del Consejo General del Poder Judicial— una experiencia ciertamente lamentable, pero explicable en el mundo del crimen organizado a que hemos hecho referencia en estas sesiones: que un porcentaje importante de las dilaciones eran imputables —lamento decirlo— a la representación y a la defensa. Y esas estadísticas, que han sido probadas por el Consejo General del Poder Judicial y por los Presidentes de las Audiencias Territoriales de toda España con la conformidad de los Colegios de Abogados que han tenido que tomar medidas estatutarias y disciplinarias para estos casos, han llevado a una redacción que nos parece más comprensiva que la pretensión inicial: «dilaciones no imputables a la Administración de Justicia».

¿Por qué? Porque tiene la ventaja de comprender los supuestos, pero no tiene el defecto de que el juez tenga que hacer una valoración de imputabilidad de determinados hechos a personas o a partes procesales; imputabilidad de la que pueden derivarse responsabilidades que, en este trámite del 503 y 504, no sería el momento de dilucidar. Para evitar ese juicio de valor o ese juicio de reproche que implicaría una cierta culpabilidad atribuida —lo cual no es óbice para entender o tramitar otro tipo de acciones— es por lo que se ha buscado esta fórmula, que ya en este trámite, señorías, no ha recibido enmienda unánime de todos los Grupos, sino tan sólo la enmienda del señor Bandrés y la enmienda del señor Pérez Royo.

En definitiva, por estas razones estamos de momento con este texto y no se nos ofrecen todavía elementos de juicio para cambiar esta posición.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Sotillo.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para un turno de réplica. Como figura su enmienda en primer lugar, tiene preferencia sobre el señor Bandrés.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, voy a hacer un turno muy breve porque en mi anterior intervención olvidé referirme a este punto.

En definitiva, como lo ha explicado ahora el señor Sotillo, y en cierta medida coincido con él —en este punto nada más, naturalmente—, entiendo que ése es un problema al que se le dio una solución adecuada en la Ley de 1983, es decir, hace un año. El señor Ministro de Justicia cuando hizo la exposición de este proyecto de ley en la tarde de anteayer se refirió a este problema, y daba un ejemplo muy singular, como es el caso de las autolesiones que se infligen los presos con la finalidad de dilatar el juicio. Este supuesto, que fue el que resaltó el propio señor Ministro de Justicia, estaba perfectamente resuelto en la redacción de 1983, a la que se llegó, como ha explicado muy bien el señor Sotillo, con consenso en esta Cámara.

Ahora, en definitiva, se pretende resucitar —y el señor Sotillo lo ha explicado perfectamente— lo que en aquella época se erradicó con el consenso de esta Cámara; es decir, la posibilidad de establecer un alargamiento de la prisión provisional por causas no imputables directamente al inculpado, sino a su representación o defensa. Entendemos que sobra esto entre otras cosas porque esas actuaciones de la representación o la defensa, en definitiva, están incluidas dentro de la Administración de Justicia.

El problema es el siguiente: en esta ley se nos ha explicado que se trata de conjugar el principio de la libertad personal con el principio de asegurar el proceso penal. Nosotros entendemos que en éste como en otros puntos, por ejemplo el de los plazos, se ha cedido ante una presión; en este caso no ya a la presión social o política, sino a la presión de la propia Magistratura, la cual se encontraba en cierta medida incómoda ante el deber impuesto por los plazos contenidos en esta norma que ahora vamos a enmendar, el deber de dar la celeridad debida al proceso. ¿Y qué se ha hecho? Se ha cortado por lo sano; se ha cortado por el lado más favorable para los profesionales de la Administración de Justicia.

Nosotros entendemos que la paralización indebida del proceso siempre tendrá su raíz por acción u omisión en una actividad imputable al juez. El juez tiene métodos y la ley se los concede para cortar maniobras fraudulentas que pueden producirse por parte de la defensa. De lo que se trata es de exigir a los jueces desde esta Cámara que cumplan con su función correctamente, que administren correctamente la justicia, cortando todos los elementos fraudulentos que se puedan producir; pero no pueden, en ningún caso, hacer cumplir a una tercera persona, al in-

culpado, actuaciones de las cuales, en principio, él no es responsable. Mantengamos la posibilidad de alargamiento únicamente para aquellas acciones directamente imputables al inculpado, como las autolesiones a que se refería el señor Ministro.

En definitiva, seguimos manteniendo nuestra enmienda porque pensamos que también en este punto el sistema de 1983 era mejor que el que ahora se pretende imponer.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Para manifestar que el señor Sotillo tiene razón absolutamente en lo que ha dicho, y yo se la doy porque no tengo ningún inconveniente en hacerlo. Es verdad que todos los Grupos, incluso yo mismo, presentamos en su momento aquella enmienda que eliminó del texto que hoy está en vigor algo parecido a lo que hoy aparece en este proyecto de ley; pero también es verdad que ha habido una experiencia posterior.

Yo, como todo el mundo sabe, soy abogado, sigo siéndolo, y amo mucho mi profesión; pero, a pesar de eso, no me duelen prendas para manifestar aquí que en el transcurso de este tiempo ha habido algunos abogados, pocos abogados, abogados que yo llamaría cuasi delincuentes, asociados con sus clientes, que han prorrogado con toda clase de artimañas procesales el procedimiento penal con la única finalidad de lograr la impunidad del reo, cuando, además, el reo no era ese desgraciado al que me he referido antes desde la tribuna, sino justamente lo contrario a eso, el perteneciente a una banda, a una mafia que posee medios, incluso los económicos, para lograr esta burla de la justicia.

Por eso el precepto en su finalidad última no es malo, pero, tal como está redactado, señor Sotillo, es injusto porque hace recaer sobre el preso en prisión provisional cualquier demora imputable a cualquiera menos al juez, sin especificar que esa imputabilidad lo sea a él, a su representación o a su letrado. Yo confío en que los socialistas buscarán todavía la forma de dar en los sucesivos trámites —queda el del Senado— alguna formulación correcta que elimine esta profunda injusticia que a mi modo de ver supone el texto actual que hoy se pretende aquí aprobar.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, he explicado al principio —el señor Pérez Royo no me ha entendido, me he expresado mal sin duda— que es la experiencia de un año, como reconoce el señor Bandrés por el contrario, la que ha obligado a una modificación de la sola imputación al inculpado y que, por tanto, deben volver a comprenderse otros supuestos que no son solamente el supuesto del inculpado. Naturalmente, el señor Pérez Royo pone el ejemplo de reproche al inculpado y el señor Bandrés pone el ejemplo de reproche a la representación y defensa. Por tanto, este texto es omnicomprensivo de la realidad, no sólo de la realidad parcial del señor Pérez Royo, sino de la realidad que ha expuesto el señor Bandrés y que yo me he permitido exponer.

Por otra parte, recuerden, señorías, que en determinados supuestos la calificación de determinados hechos como delictivos depende del tiempo. Por ejemplo, en el supuesto de lesiones el trascurso del tiempo en curar determinadas lesiones es el que califica de arresto mayor, prisión menor, etcétera, es decir, la que gradúa la pena y, por tanto, el plazo de prisión preventiva y, por tanto, el supuesto de prolongación. Tenemos que ser coherentes con nuestro sistema jurídico, en el que, a diferencia de otros ordenamientos, la mayor o menor gravedad de las lesiones depende no del hecho en sí, sino del tiempo que tardan en curar, elemento que es imposible de determinar en el momento en que se tiene que decretar la prisión preventiva y posiblemente los plazos primeros son los primeros.

Por tanto, creemos que este texto es más razonable. De hecho no ha ofrecido reparos, mediante enmiendas, de los Grupos mayoritarios de la oposición. Creo que aceptar las enmiendas en este momento de los señores Pérez Royo y Bandrés no contribuye a dotar de claridad a este texto, la experiencia de cuya aplicación no ha sido clara en este punto a lo largo de este año.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Sotillo.

Vamos a efectuar las votaciones del artículo 504. Los párrafos primero, quinto, séptimo, octavo, del artículo 504, y disposición final no tienen enmiendas. Por tanto, vamos a proceder a votarlos conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 268; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los párrafos indicados del artículo 504 y la disposición final.

Votamos seguidamente la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo, al párrafo segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 20; en contra, 247; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada, por consiguiente, la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos, seguidamente, la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Centrista, también al párrafo segundo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 22; en contra, 180; abstenciones, 70.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada, en consecuencia, la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Centrista, al párrafo segundo del artículo 504, que votamos a continuación conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 265; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado, en consecuencia, el párrafo segundo del artículo 504, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Centrista, al párrafo tercero. Esta enmienda es de supresión. Por tanto, su rechazo entraña, al propio tiempo, la aprobación del párrafo tercero, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 15; en contra, 252; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Centrista, al párrafo tercero del artículo 504, y al propio tiempo aprobado éste, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Mixto, al párrafo cuarto, defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 15; en contra, 250; abstenciones, seis; nulos, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco, al párrafo cuarto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 16; en contra, 245; abstenciones, nueve; nulos, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular, al párrafo cuarto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 87; en contra, 180; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular, al párrafo cuarto.

Votamos seguidamente las enmiendas números 22 y 25, del Grupo Parlamentario Centrista, también al párrafo cuarto.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 22; en contra, 181; abstenciones, 68; nulos, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas números 22 y 25, del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Bandrés.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 16; en contra, 252; abstenciones, cinco; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos a continuación el párrafo cuarto del artículo 504, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 74; a favor, 183; en contra, 79; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el párrafo cuarto del artículo 504, conforme al dictamen de la Comisión.

Vamos a votar, por último, las enmiendas 7 y 29, del señor Pérez Royo y del señor Bandrés Molet, respectivamente, al párrafo sexto. Ambas enmiendas son de supresión. Por tanto, su eventual rechazo supondrá la aprobación del párrafo sexto del artículo 504, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 18; en contra, 254; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Que-

dan rechazadas las enmiendas 7 y 29, de los señores Pérez Royo y Bandrés Molet, respectivamente, al párrafo sexto y aprobado éste, conforme al dictamen de la Comisión.

Nos resta por debatir y votar la enmienda 14, del Grupo Parlamentario Vasco, sobre un texto de modificación del artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no incluido en el proyecto del Gobierno.

Para la defensa de esta enmienda 14 tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, esta es la última enmienda a este importante proyecto de ley de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Mi defensa de la misma va a ser corta, para intentar ajustarme a la previsión de la Presidencia de votar esta Ley Orgánica a la una.

El artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal y como ha sido aprobado en esta Cámara, señala que el juez, cuando se trate de un hecho que tenga señalada una pena de prisión menor o inferior, por tanto, arresto mayor, puede decretar la prisión incondicional.

Para mi Grupo, el artículo 503, en su esa redacción, entra en evidente contradicción con el artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que, como saben SS. SS., está dentro del Título VII, regulando la libertad provisional del procesado. ¿Y por qué entra en contradicción?

Según el artículo 503, cuando estamos en presencia de un hecho que presenta los caracteres de delito y que tiene señalada una pena superior a la de prisión menor, o bien teniendo señalada pena inferior concurran una serie de circunstancias, el juez tiene un abanico de posibilidades en su mano: decretar la prisión incondicional y decretar la libertad del inculpado con o sin fianza.

Sin embargo, el artículo 529, no reformado, señala que cuando estemos en presencia de un hecho que revista las características de delito y que tenga señalada pena inferior a prisión menor, el juez o tribunal decretará si ha de dar fianza o no el procesado para continuar en libertad provisional, pero no dice que tenga la posibilidad de decretar la prisión incondicional; solamente autoriza al juez para que cuando esta pena sea inferior a prisión menor pueda señalar o no fianza para la libertad provisional, pero no le otorga la facultad que le otorga el artículo 503, ahora reformado, de decretar la prisión provisional. Por tanto, hay una evidente contradicción. Yo creo que es una contradicción evidentemente no querida, sino motivada o que trae causa de que ha habido una reforma parcial y urgente del Código Penal, de que se ha modificado la tabla de penas, y, en el fondo, a que esta Cámara, en un debate auténticamente político, intentó restablecer un equilibrio perdido a lo largo del tiempo entre la gravedad de la pena a imponer y el hecho sancionado.

Sus señorías saben, y así consta, que es prácticamente doctrina propia de muchísimos de los juristas aquí presentes, a través de sus manifestaciones, que había una enorme desproporción entre la dureza de las penas de nuestro tradicional Código Penal con los hechos que se sancionaban. Y así el arresto mayor hacía referencia o se consideraba como pena adecuada a una serie de hechos de carácter menor y, por tanto, la reforma del Código Penal que hace el Gobierno socialista, como decía, intenta restablecer ese equilibrio adecuando las penas a la gravedad de los hechos. Por esta razón, yo creo que el Gobierno socialista, cuando envía a esta Cámara el proyecto de ley, incluye el arresto mayor en los supuestos del artículo 503, que antes no estaba.

En el supuesto anterior a esta reforma, el arresto mayor no estaba entre las penas que contemplaba el artículo 503 y que daban al juez la posibilidad de decretar la prisión incondicional. Como saben SS. SS., en el artículo 503 anterior la condición para decretar la prisión incondicional era que el hecho tuviera señalada pena superior a la de prisión menor o bien pena de prisión menor y concurran circunstancias, pero el artículo 503 no hacía referencia a penas inferiores a prisión menor. Por tanto, cuando se hizo la reforma anterior de 1983, del Grupo Socialista, evidentemente no tenía que modificarse el artículo 529 porque todavía no se había hecho la reforma parcial y urgente del Código Penal, todavía no se había hecho la adecuación entre gravedad de la pena y hecho sancionado. Al modificarse, al responder según la reforma parcial y urgente del Código Penal de los hechos más graves, ha motivado, desde mi punto de vista, que el Gobierno introduzca el arresto mayor como uno de los supuestos en los cuales el juez puede decretar la prisión incondicional. ¿Por qué? Porque el arresto mayor ha sido pena reservada a delitos más graves, más importantes. Por tanto, esto exige que la posibilidad que otorga el artículo 529 al juez de decretar la libertad provisional con o sin fianza, pero no la prisión incondicional, para delitos inferiores a prisión menor, se corrija y se atempere a esta modificación que acabamos de aprobar.

Por tanto, en aras de esa adecuación y coherencia en el «iter» legislativo, que creo que es —diríamos— lo que da coherencia a la reforma legislativa que el Gobierno socialista está realizando a través de sus proyectos de ley, la reforma parcial y urgente del Código Penal y, ahora, la reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exige que en el artículo 529 se modifique la pena de prisión menor por arresto mayor. Entonces, señor Presidente, mi antigua enmienda, que consistía en decir que era necesaria la modificación del artículo 529, se plasma y se materializa en este momento en la sugerencia o en la petición de que el artículo 529 diga: «Cuando el procesado lo fuere por delito a que estuviese señalada la pena inferior a arresto mayor...», y seguir igual. ¿Por qué? Porque antes no estaba incluido el arresto mayor en el artículo 503 y ahora sí lo está. Por tanto, el juez tiene la variedad de posibilidades, que decía antes, de decretar la prisión incondicional, la libertad sin fianza o con fianza. Por todo ello hay que ajustar el artículo 529 a esta nueva posibilidad que tiene el juez en los casos de arresto mayor.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señor Vizcaya, para consumir un turno, que no es realmente de fondo, en contra de su proposición.

Ya agradecimos en la Comisión de Justicia la intervención del Grupo a que pertenece el señor Vizcaya, porque entendíamos que ese tipo de colaboración es buena para el conjunto de la Cámara, si hay que hacer o no una correlación, una rectificación en algún artículo en virtud de los proyectos que llegan aquí. Sin embargo, no nos dio el Grupo al que usted pertenece la redacción concreta de esta enmienda, y ha venido, en realidad, y afortunadamente, por el sentido democrático de la Presidencia de la Comisión de Justicia de no parar las sugerencias que son útiles. De este modo, nosotros no tenemos ahora mismo configurada todavía la posición respecto de la lectura que ha dado usted. ¿Por qué entendemos, entonces, que convendría seguir reflexionando respecto del tema? Porque no sé, señor Vizcaya, si ésa es exactamente la redacción que usted ha señalado. Pudiera ser que el artículo 529 este hablando de la fianza o no para iniciar la situación de libertad provisional y que hasta ese momento pudiera operar el artículo 503, que habla de la fianza o no para la prisión preventiva. En todo caso, convendría quizá en el artículo 529 adecuar esa terminología que ofrecen ustedes de arresto mayor para concordar con la rebaja de pena de que habíamos hablado en las cuestiones anteriores.

Si nos permite el señor Vizcaya que sigamos reflexionando conjuntamente, en los trámites del Senado cuente usted con el apoyo decidido de nuestro Grupo, agradeciéndole, de todas formas, este nuevo estudio de la cuestión, que ha sido, evidentemente, debido a la iniciativa del Grupo Parlamentario Vasco.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor López Riaño.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: En primer lugar, señor Presidente, voy a agradecer las palabras del señor López Riaño, que es siempre absolutamente cortés y, por supuesto, en este caso, por la absoluta sinceridad con que lo ha dicho.

Es cierto lo que usted dice de que quizá sea una redacción un poco precipitada para intentar resolver esta aparente contradicción (que yo creo que es real, entre el artículo 503 y el 529), no quizá la causa que ha señalado porque el 529 no está señalando los preludios, el comienzo de la libertad provisional, puesto que dice que el juez decretará si ha de dar o no fianza al procesado para continuar con la libertad provisional. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El artículo 529, que regula la libertad provisional, está contemplando el hecho de que el procesado está en libertad provisional y, entonces, lo que se le dice al juez es que fije o no fianza para continuar en libertad provisional. Por tanto, no es el supuesto que usted contemplaba de que fuese preludio anterior a si se decide si entra a prisión provisional o se decreta su libertad. En todo caso, creo que tiene razón en que la necesidad de la reforma del artículo 529 es seria, y está motivada por toda una serie de razonamientos que he expuesto antes.

El «iter» legislativo de las reformas del Gobierno socialista (y yo creo que el de la mayoría de los Grupos, porque así lo ha expresado el Portavoz del Grupo Popular) es el de, sin protagonismos, intentar conseguir que sea la reforma lo más coherente posible. Por tanto, como mi Grupo no tiene intención alguna de que esta sugerencia sea sujeta a votación, yo retiro mi enmienda, en la inteligencia de que todos los grupos vamos a intentar resolver el problema en el Senado, que no era otra mi intención. Por tanto, retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda, nos queda por votar el preámbulo y el artículo único, precisamente el artículo que introduce la reforma y que habíamos dejado, pendiente de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

¿Podemos votar conjuntamente la exposición de motivos? *(Pausa.)*

Se vota por separado. En primer lugar, vamos a votar el artículo único.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 179; en contra, 49; abstenciones, 48.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo único de este proyecto de ley.

Vamos a votar la exposición de motivos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 277; a favor, 179; en contra, 92; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo de este proyecto de ley y, por consiguiente, sólo pendiente de la votación de totalidad.

— DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PLANTILLAS DEL EJERCITO DE TIERRA

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al debate del proyecto de ley, procedente de la Comisión de Presupuestos, sobre plantillas del Ejército de Tierra.

Hay presentadas solamente tres enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, el señor Manglano tiene la palabra.

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, señorías, mi Grupo, el Grupo Parlamentario Popular, ha

mantenido, para su defensa en el Pleno, tres enmiendas al proyecto de Ley de Plantillas del Ejército de Tierra.

A ninguna de SS. SS. se le escapa que si hemos traído a esta Cámara tres enmiendas es precisa y únicamente porque el proyecto de ley consta de tres artículos, es decir, presentamos enmiendas a todos y cada uno de los artículos de dicho proyecto de ley.

El señor Ministro y SS. SS. tendrán que reconocer que el procedimiento seguido en la elaboración de esta ley ha sido cuando menos irracional, ya que en lugar de haber facilitado bien a la Comisión de Defensa, o mediante el correspondiente informe, todos los datos precisos para poder estudiar la bondad del proyecto tal y como se ha venido haciendo con otros proyectos de ley, por ejemplo, con el de retribuciones es de las Fuerzas Armadas o la objeción de conciencia (en esas leyes se facilitó una extensa información que, inclusive, contenía legislación comparada), este proyecto de ley de plantillas del Ejército de Tierra prácticamente no fue acompañado de justificación alguna.

Sin duda, a la vista de las enmiendas de devolución que presentaron los Grupos Parlamentarios, el señor Ministro en la presentación del proyecto de ley ante esta Cámara anunció que con carácter previo a su discusión en Ponencia y en Comisión estaba dispuesto y deseaba explicar con detalle los fundamentos relacionados con el volumen de nuestras Fuerzas Armadas y su despliegue, que evidentemente estaban detrás de este proyecto de ley. En efecto, en un intento de cumplir su promesa, compareció ante la Comisión de Defensa, en donde, en una rápida exposición, explicó el futuro despliegue de las Fuerzas, así como una somera comparación de la organización de nuestras unidades con sus similares en el extranjero; pero en ningún momento facilitó, para su necesario estudio, la documentación a los señores Diputados, alegando que era materia reservada. Sí desglosó los números de las plantillas correspondientes a cada arma, cuerpo y servicio en una necesaria justificación de los mismos, alegando incomprensiblemente la necesidad de disponer de una flexibilidad permanente en la mencionada distribución numérica, que el señor Ministro fundamentaba en una evidente equívoca interpretación del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensa, que dispone que el Ejército de Tierra se articulará en unidades, centros y dependencias de distintos tipos en forma flexible, armónica y polivalente. Pero el señor Ministro lo aplicaba al personal, cuando lo que la ley quiere expresar es la necesidad de evitar una organización y despliegue operativo carente de la necesaria movilidad y flexibilidad mediante la disgregación o acoplamiento de sus unidades.

El señor Ministro nos expresó también la dificultad de llevar a cabo los objetivos de este proyecto de ley, trayendo a nuestra memoria los intentos de numerosos Gobiernos que durante casi un siglo han resultado infructuosos.

Es obligado por tanto preguntarse: conociendo las dificultades que entraña este proyecto, originadas sin duda por la delicada naturaleza del mismo al afectar de forma notable el futuro de los militares profesionales que, como servidores del Estado, tienen reconocidos sus derechos que en todo momento se deben respetar, ¿cómo ha presentado un proyecto de ley, que algún Diputado de esta Cámara tuvo que calificar de escuetísimo, en un vano intento de resumir en tres artículos toda la casuística que conlleva esta ley, que más de plantillas deberíamos de llamar ley de reducción de plantillas? Evidentemente no puede el señor Ministro alegar falta de tiempo, ya que en su primera comparecencia ante la Comisión de Defensa, de 24 de febrero de 1983, ya nos anunció que estaba elaborando dicho proyecto de ley. Por otra parte, ¿por qué se empeña el Gobierno en asumir competencias que claramente corresponden a las Cortes, al atribuirse la facultad de señalar el desglose de las plantillas por armas, cuerpos y escalas, tal como se dice en el artículo 2.º de este proyecto de ley? De esta forma está contraviniendo lo que se dispone en la Ley Orgánica de la Defensa, de evidente superior rango legislativo por ser orgánica, y que en su artículo 26 señala que las escalas se regularán por ley. Esto no es admisible, ya que no garantiza legalmente los derechos del personal militar.

Tradicionalmente se ha legislado en disposiciones con rango de ley todo lo relativo a la regulación de los ascensos y amortizaciones derivadas de la aplicación de incrementos o reducciones de plantillas, marcando de esta forma los sistemas correspondientes que proporcionan al personal militar el cálculo previsible de su carrera militar, al garantizar la ecuanimidad de los citados ascensos y amortizaciones. No obstante, nuevamente el Gobierno en el artículo 3.º del proyecto se atribuye esta facultad que corresponde a las Cortes.

Ya sabemos de antemano que esta Cámara, apoyada en la mayoría del Grupo Socialista, va a votar favorablemente el dictamen de la Comisión; sin embargo esperamos que, a la vista de las razones aquí expuestas, el Gobierno reconsidere su criterio y modifique el proyecto de ley en el Senado, proporcionando las debidas garantías al personal militar.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Manglano.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, con mucha brevedad, señor Manglano, porque precisamente yo creo que éste es uno de los proyectos de ley más explicados —es decir, precisamente todo lo contrario—; pero, sobre todo, porque realmente usted no ha defendido, al menos de una forma profunda y densa, cada una de sus enmiendas, sino que se ha remitido un poco a la explicación del debate a la totalidad, y ha vuelto a hablar del viejo contencioso que tiene usted con el Ministro de Defensa en cuanto a falta de claridad, demasiada brevedad en el trámite de las leyes, poca información, etcétera.

No recuerdo como ponente de una serie de leyes con usted, ya en el Ministerio de Justicia, también la de objeción de conciencia, que haya habido en esta Cámara nin-

guna ley que haya tenido más sesiones informativas. Ninguna. Que yo recuerde ninguna, y creo, evidentemente, que no la hay.

Recuerde usted que esta ley ha tenido el trámite lógico del debate de totalidad. Antes de ello ustedes pudieron evidentemente solicitar todo tipo de información, lo que ocurre es que el debate a la totalidad fue el 5 de abril, y ustedes solicitaron la información el día 28 de marzo, es decir, cuatro días antes; se evitó la Ponencia, se suspendieron los trabajos de la Ponencia para dar dos sesiones informativas de ocho horas, una de ellas a puerta cerrada para explicar exclusivamente este proyecto de ley, incluso con diapositivas, etcétera. Hubo después, lógicamente el íter legislativo de Ponencia, Comisión y ahora Pleno. Decir que ustedes tienen poca información sobre esta ley, yo creo que es utilizar un viejo tópico ya empleado al principio en el debate de las enmiendas de totalidad.

Yendo un poco a lo que ha sido por su parte la explicación de alguna de sus enmiendas, habla usted, por ejemplo, señor Manglano, de rigidez. Es decir, nos dice que el artículo 26, dentro de la Ley Orgánica de la Defensa, establece obligatoriamente las escalas, régimen de ascensos y competencias que deberán ser realizados mediante ley. También se le explicó el día 5 de abril, por parte del señor Ministro de Defensa, y tengo aquí el «Boletín».

El hecho de que sea una ley, ya se le explicó también, no significa que sea una ley casuística, puede ser una ley marco, no tiene por que ser la ley una ley que vaya descendiendo a cada uno de los empleos, escalas, etcétera, porque además no sería una ley positiva, sería demasiado rígida y en último término caería en el problema en que cayó la ley de 1959, con referencia a las plantillas de la Armada, que tuvo que ser variada tres años después, como usted sabe, precisamente por la rigidez que tenía.

Podrá usted preguntarse si nosotros tenemos alguna apoyatura jurídica para lo que hemos hecho, para esta flexibilidad en cuanto a la ley. Pues sí la tenemos, señor Manglano, y usted lo sabe. Es el artículo 29 de la misma Ley Orgánica de Defensa que le voy a leer. El artículo 29, al mencionar además el Ejército de Tierra, dice: Se organizará en proporción adecuada en armas y servicios, y se articule según criterio de funcionalidad y operatividad en forma flexible, armónica y polivalente —es importante esta palabra— para hacer frente a su responsabilidad.

Creo que casi todas SS. SS., quizás al margen de usted —aunque creo que usted también—, tienen claro que en este tipo de leyes votadas en Cortes no es posible bajar al detalle. Creo que eso lo tienen casi todos claro. Bastante es hacer una plantilla global, de acuerdo con la cual pueda organizarse y autoadaptarse el propio Ejército a las nuevas necesidades de defensa. Además, creo que si eso lo han hecho distintos países, como usted sabe, sin ningún problema a nivel jurídico, mucho mejor puede hacerse cuando la ley orgánica así nos lo permite.

¿Por qué lo hacemos? Es cierto que no aparecen en el artículo 2.º los efectivos por armas, cuerpos y escalas. Lo hacemos, en primer lugar, por adaptar ese criterio de flexibilidad que nos permite el artículo 29 de la Ley Orgánica de Defensa. En segundo lugar, porque creemos que de esta manera evitamos perjuicios al personal por el taponamiento y el futuro un tanto denso de excesos, déficit y excedentes que va a tener el Ejército si seguimos con la normativa actual y, por tanto, no tenemos en cuenta la inflación de personal de unas academias, calculada en cuanto a personal a medio plazo, y usted sabe el problema que eso supone.

Por tanto, garantizando el ascenso a coronel y dando esta flexibilidad para que sea el propio Ejército el que se reestructure, evitamos perjuicios al personal, porque además, señor Manglano, hay un 30 por ciento en escalas a extinguir, como usted sabe, y ese 30 por ciento irá a escalas que tendrán efectivos con plantillas mayores, lógicamente, según vayan extinguiéndose. Por tanto, la rigidez no es posible a la hora de limitar las escalas.

Además, la rigidez impide, como dijo el señor Ministro —y pienso que en contra de su tesis, señor Manglano—, que sea el propio Ejército quien reflexione, asimile y modere su propio proceso de autoadaptación. Estamos, señor Manglano, en un auténtico proceso de autoadaptación; estamos pasando de un Ejército con un corte territorial a un Ejército con un corte operativo, de acuerdo con la Ley de 1980, que es una ley imposición de la voluntad popular, votada en Cortes. Estamos cambiando el concepto de defensa y, por tanto, incidiendo en el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, en la cualificación y en el número de los propios componentes y, por tanto, también de sus cuadros de mando. Esa rigidez no es posible si se quiere readaptar el propio Ejército a esas nuevas necesidades de la defensa.

No sé, señor Manglano, si me queda alguna cosa más que decir; quizá me queden muchas. Usted no ha hecho una defensa detallada y puntual sobre todas las enmiendas. Nosotros seguimos pensando lo mismo. Es un procedimiento de enorme delicadeza para toda la Cámara.

El señor Ministro —y lo recuerdo ahora— decía en la Comisión de Defensa —y aparece en el «Diario de Sesiones» número 54 de este año— que cualquier miembro de la Comisión de Defensa podía acudir para estudiar y conocer cualquier aspecto parcial de todo el proceso que oriente respecto de las líneas o direcciones que estamos emprendiendo. Es decir, no sólo existió sesión informativa, suficiente información en la Cámara, sino que existía ya en el debate a la totalidad, y concretamente en la comparecencia del Ministro en la Comisión de Defensa, una invitación formal por parte del Ministro para conocer cualquier aspecto parcial, y estoy citándole lo que es en este momento la política de defensa en general y la política de plantillas en concreto, con referencia al Ejército de Tierra.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero.

Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, señorías, señor Barrero, creo que sí que he defendido mis tres enmiendas, las tres enmiendas de nuestro Grupo.

Usted sabe perfectamente que la primera enmienda lo único que hace es proponer una plantilla sustitutiva de la que dan ustedes. Eso se ha mantenido en el Pleno, porque de la información, esa amplia información que nos dio el señor Ministro, no nos dejó sacar la documentación para poderla estudiar. Por eso he dicho que no se nos facilitó documentación para poderla estudiar, manifestando que era una materia reservada; primera enmienda.

La segunda enmienda está basada clarísimamente en la Ley Orgánica, y usted tiene que leer bien el artículo 26. El artículo 26 dice que las escalas tienen que hacerse por ley, y usted, señor Barrero, ha confundido escalas con plantillas. Las escalas tienen que hacerse por ley, artículo 26. Sin embargo, en el artículo 2.º ustedes dicen: es que se faculta al Gobierno para hacer esas escalas. Evidentemente, eso no es legal y va en contra del artículo 26 de la Ley Orgánica, que es de rango superior.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, con mucha brevedad, nosotros insistimos en que se han dado todo tipo de datos. Se ha considerado obviamente materia reservada, a efectos de la opinión pública y de los medios de comunicación, puesto que lejos de hablar exclusivamente de las plantillas del Ejército se hablaba también del porqué de esta reestructuración de plantillas, en el sentido menos vulgar del término, que es todo el Plan META de la modernización del Ejército de Tierra y los nuevos criterios de defensa. Obviamente era confidencial, pero en ningún momento, que yo recuerde, se dijo que era reservado para los miembros de la Comisión, sino todo lo contrario, hasta tal punto que —insisto— el señor Ministro invitó a ver todo tipo de datos en su Ministerio, además de los que quedaron aquí en el despacho del Presidente de la Comisión de Defensa, como usted sabe porque recibió una carta-invitación para su estudio, como todos nosotros. Además, el Ministro de Defensa invitó a todos los miembros de la Comisión de Defensa a hacer estudios parciales o de cualquier tipo sobre la operación en marcha. Eso usted lo sabe y consta en el «Diario de Sesiones» número 54, de 1984.

Yo no he leído mal el artículo 26. Lo que ocurre, señor Manglano, es que quizá tengo un distinto concepto del Derecho del que tiene usted. Entiendo que existe la posibilidad de ley marco, una ley que estructure, que supone el molde global a partir del cual el legislativo da facultades de delegación al Ejecutivo para realizar lo que aquella ley, como marco, como molde, impone al Ejecutivo. Eso es una ley, lo diga usted o no, y a esa ley creemos nosotros que es la que se refiere el artículo 26, máxime porque nosotros entendemos, lo hemos entendido siempre como juristas, que las leyes hay que analizarlas e interpretarlas en todo su contexto.

El artículo 29, que nosotros consideramos interpretación auténtica del artículo anterior, nos dice que se organizará el Ejército de Tierra (insisto en lo que he dicho antes) en protección adecuada en armas y servicios, y se articulará según criterios de funcionalidad y operatividad, en forma flexible, armónica y polivalente, para hacer frente a su responsabilidad. Le insistía en que no era posible otra forma, con la rigidez que usted quiere imponer en la Ley de Plantillas, por ejemplo, para reestructurar o hablar de flexibilidad en el supuesto del 35 por ciento de los componentes encuadrados en escalas a extinguir. Se lo puse como ejemplo y decía que no era posible la rigidez si se quería hacer bien.

Por tanto, señor Manglano, la ley orgánica nos permite hacer una ley marco que después —lo dijo también el señor Ministro— será desarrollada no sólo con disposiciones reglamentarias de tipo decreto, orden ministerial, etcétera, sino incluso mediante actuaciones puntuales porque es, sobre todo, un problema de gestión.

Señor Manglano, estamos dentro de la ley. Creemos que el Ministro de Defensa y la Comisión de Defensa han dado información suficiente y que, por tanto, esta ley, tan necesaria como importante, debe ser votada a favor por toda la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a las votaciones. Señor Manglano, ¿quiere que se voten las enmiendas conjuntamente?

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, me gustaría que se votase por separado cada una de las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Votamos la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 1.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 84; en contra, 189; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos la enmienda número 4, del mismo Grupo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 92; en contra, 183; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos la enmienda número 5, del mismo Grupo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 84; en contra, 193; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Manglano, ¿se pueden votar conjuntamente todos los artículos? *(Pausa.)*

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, pediría que se votara el artículo 2.º separado del resto.

El señor PRESIDENTE: Votamos los artículos 1.º y 3.º y la disposición derogatoria general.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 189; en contra, nueve; abstenciones, 87.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 3.º y la disposición derogatoria general, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Pasamos a votar el artículo 2.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 185; en contra, nueve; abstenciones, 93.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, ¿qué Grupos Parlamentarios desean intervenir? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Mardones, por el Grupo Centrista.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista se ha abstenido en la votación de los artículos de este proyecto de ley de plantillas del Ejército de Tierra, traído a la Cámara por el Gobierno, después de sus trámites reglamentarios en Ponencia y en Comisión. Recordarán SS. SS. que cuando se produjo el debate a la totalidad, en las intervenciones de los portavoces de los Grupos, incluyendo también la del señor Ministro... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Un momento. Ruego silencio a sus señorías.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Como decía, incluyendo la intervención del señor Ministro de Defensa, se habían suscitado una serie de cuestiones. En aquel momento el portavoz que ahora tiene el honor de hablar a la Cámara coincidía con el portavoz entonces del Grupo Mixto, del Partido Comunista, señor Carrillo, en que no sabíamos qué es lo que estábamos aprobando aquí; si las plantillas eran suficientes o insuficientes; si diez tenientes generales eran muchos, pocos o los necesarios. Aquellos defectos de forma y de fondo se sometieron posteriormente a una inteligente consideración, debate y reflexión por parte del señor Ministro de Defensa —que yo quiero reconocer aquí— brindando a la Comisión de Defensa de esta Cámara una serie de explicaciones en sesiones públicas —algunas de ellas secretas— para ofrecer razones cuantitativas, bastante abundantes —aunque a mi juicio no suficientes—, sobre el plan que se propone.

Nos encontramos otra vez, señorías, con un proyecto de ley que curiosamente llega al Pleno de la Cámara no a través de la Comisión de Defensa, sino de la de Presupuestos. A mi juicio se quiere traer este proyecto de ley como si fuera una resultante económica de lo que es algo más importante en una política de Estado. Hasta la fecha, desgraciadamente, no hemos tenido en la Cámara un debate sobre la política de defensa. Este proyecto viene como una resultante ante las arcas del Ministerio de Hacienda y los Presupuestos Generales del Estado. A nosotros esto nos parece insuficiente. Como decía en mi intervención en el Pleno en el debate de totalidad es empezar la casa por el tejado.

En primer lugar, aquí no se ha definido —y ésta es la razón de nuestro voto de abstención— el Plan META. En segundo lugar, no ha habido ese debate de política de defensa general de la nación española que todos desearíamos. En tercer lugar, una plantilla del Ejército de Tierra nace de una resultante, de un proceso analítico cualitativo y cuantitativo en sus resultados, de una dimensión no solamente cualitativa de las Fuerzas, si estamos hablando de un Ejército convencional, de un Ejército preparado para la integración en determinadas organizaciones internacionales, de un Ejército operativo dentro o fuera del territorio nacional en las exigencias de la guerra moderna.

Pues bien, nosotros no sabemos qué resultante, qué exigencia cuantitativa puede resultar de un Plan META, de la definición del Plan estratégico conjunto, del objetivo de fuerza común y, sobre todo, de lo que habíamos aprobado en esta Cámara, en esta legislatura, que era la modificación y reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, regulando los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar. En el artículo 4.º, que sustituía al 32 de la Ley Orgánica, se definió un tema: la valoración de las potenciales amenazas, así como una serie de cuestiones territoriales que creo que sería necesario aclarar.

Nosotros queremos traer hoy aquí, para justificar nuestra abstención, esa razón fundamental que les voy a manifestar a sus señorías. Con estos argumentos era preciso abstenerse en la votación puesto que el Grupo Centrista quiere ser responsable, quiere estar en la línea de colaboración de que los temas sean bien presentados, sobre todo en una materia tan delicada como la de defensa, en la que esta colaboración es fundamental. Señorías, señor Ministro de Defensa, nosotros entendemos que es absolutamente necesaria una ley de plantillas en el Ejército de Tierra. Esto debe quedar fuera de toda duda porque creemos que es imprescindible.

Creemos que el señor Ministro de Defensa ha hecho un gran esfuerzo de aproximación a esta solución administrativa, aunque sea por la vía de la Comisión de Presupuestos, por vía puramente de Presupuesto General del Estado y de resultante económica. Pero aquí se puede plantear una incongruencia, y es que el propio Gobierno

acaba de remitir a la Cámara el proyecto de ley de unificación de los Cuerpos Militares de Intervención. Según mi leal saber y entender, se establece que va a haber una plantilla para los Cuerpos Militares de Intervención de la Defensa o el Cuerpo Unificado que reúne a los Cuerpos Militares de Intervención de Tierra, de la Armada y del Aire según este proyecto de ley que acaba de entrar en la Cámara para ser sometido al plazo de presentación de enmiendas. Se hace esta distinción, que va a haber plantilla del Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa. Señor Ministro, señorías, nos podemos encontrar con la incongruencia de que haya una plantilla para el Cuerpo Militar de Intervención —y así lo entiendo y si no que se me desmienta— y no haya plantillas para las distintas Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine.

El señor MARDONES SEVILLA: Por esta razón, nosotros entendemos que es necesaria una ley de plantillas en el Ejército, pero creemos que no están suficientemente garantizados los principios de seguridad de la defensa con la plantilla que se nos presenta, por persistir las dudas de que esta plantilla puede ser insuficiente o innecesaria en su cuantificación puramente numérica y porque no clarifica cuáles son las situaciones de escala y de plantilla de los distintos Cuerpos y Armas. Por todo ello nos hemos abstenido en la votación de este proyecto de ley.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS AMAT: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quisiera hacer referencia al tema ya reseñado por los distintos portavoces en el sentido de si ha sido o no suficiente la información recibida para poder juzgar este proyecto de ley. Este Grupo Parlamentario, concretamente en el trámite del debate de totalidad, puso de manifiesto en aquel momento, justificando su voto de abstención, que la información hasta aquel momento era, a todas luces, insuficiente. El propio señor Ministro reconoció este hecho. En este momento nos place decir —creo que es nuestro deber reconocerlo así— que a lo largo de los distintos trámites hemos recibido suficiente información, y que si esta información puede ser juzgada como no suficiente por algún Grupo Parlamentario creemos que es debido al tema concreto de que se trata y no a falta de voluntad por parte del Gobierno, concretamente del señor Ministro de Defensa, ni de los demás Grupos Parlamentarios.

Creo que, a pesar de las manifestaciones que hemos escuchado, debo expresar mi felicitación al señor Ministro por la forma en que ha sido posible realizar el debate a lo largo de los distintos trámites. Debemos ser capaces de encontrar, señor Ministro, un método de relación más profundo previo al propio debate parlamentario en muchos casos y concretamente en éste, por cuanto la forma en que se ha realizado hoy cierra prácticamente la posibilidad de la presentación de enmiendas. En cualquier caso, repito, agradecemos la información recibida.

Justificamos nuestro voto de abstención —el único a lo largo de todo el debate— al artículo 2.º de la ley, por cuanto quizá nuestros conocimientos jurídicos son inferiores a los que el señor Barrero defendía. Entendemos que existe una clara contradicción en sus palabras, en el sentido de que el artículo 26 de la Ley Orgánica es absolutamente taxativo. Las escalas deben ser hechas por ley, y entendemos que la flexibilidad a que hace referencia el artículo 29 no puede llegar a los extremos en que la ha interpretado el Ministerio y la ha apoyado el grupo mayoritario de la Cámara.

Por esas razones hemos votado a favor de la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular, y nos hemos abstenido en el artículo 2.º Al resto hemos votado favorablemente porque entendemos que ésta es una ley enormemente importante para el desarrollo de la reforma necesaria de nuestras Fuerzas Armadas. Somos conscientes, sin embargo, señor Presidente, de que no es la ley la que procederá a la reforma, y que esa reforma debe ir, y va, de la mano de los esfuerzos fundamentalmente del propio Ejecutivo, del Ministro de Defensa y el propio colectivo afectado. En la esperanza y en el convencimiento de que ese colectivo está a favor de su propia renovación necesaria para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, y en la esperanza también de que el señor Ministro haga frente con éxito al reto que se le presenta, hemos votado, repito, favorablemente esta ley de plantillas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molins.

Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, señorías, quiero consumir muy brevemente este turno de explicación de voto, porque creo que ha quedado claro que teníamos tres enmiendas a los tres artículos, es decir, que la ley no nos gustaba, que la ley no nos gusta. Creo que además ha quedado claro por qué no estamos a favor de la ley tal como está.

Sin embargo, nos hemos abstenido porque no queremos que en ningún momento se diga o se interprete que el Grupo Popular no encontraba —como ha dicho antes el señor Barrero— que ésta era una ley importante y necesaria. Precisamente por eso y porque tenemos la esperanza de que el Gobierno, antes de llevar la ley al Senado, la modifique en los aspectos que estamos hablando, fundamentalmente en el artículo 2.º, es por lo que nos hemos abstenido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Manglano.

El señor Muñoz tiene la palabra.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores, esta ley marco, que ha sido amplia, profunda y

prolijamente explicada e informada es, como todos reconocen, una ley necesaria y esperada, además de ser una ley compartida y asumida por los propios agentes. Por ello estimamos que no debemos olvidar a los que con su conducta, conocimientos y colaboración han facilitado la realidad de este proyecto que, basado en criterios profesionales, es fruto de la reflexión y la objetividad y que, en todo caso, exigirá rigor y prudencia en su aplicación.

Por supuesto, hay que señalar a todos los grupos parlamentarios que siempre serán bien acogidas las aportaciones positivas, así como los frutos de la reflexión, habidos en este caso desde el debate de totalidad, que han conducido a votaciones muy diferentes.

Por último, es conveniente subrayar que la ley forma parte de un amplio conjunto de normas coherentes que contribuye a la común aspiración de modernizar nuestras Fuerzas Armadas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Muñoz.

Esta tarde recibiremos en la Cámara y saludaremos en el Pleno a una representación de la Cámara de Representantes de Zimbawe, bajo la dirección de su Presidente.

En el Pleno de la tarde tendremos los dos debates de totalidad; después de los debates de totalidad, la votación de la Ley Orgánica que ya se ha debatido y el debate de la proposición no de ley del Grupo Popular que queda pendiente.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Era la una y treinta y cinco minutos.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación):

— AL CONVENIO DE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA URSS, Y CARTAS ANEJAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el debate de totalidad de los puntos 6 y 7 sobre convenios internacionales. De cada uno de los convenios que siguen, hay una sola enmienda a la totalidad, por lo que la Comisión correspondiente ha propuesto su tramitación en lectura única ante el Pleno, lo que exige someter el acuerdo al asentimiento de la Cámara. ¿De acuerdo con que sea lectura única para estos dos convenios? *(Asentimiento.)*

Muchas gracias, señorías.

Vamos a debatir, por consiguiente, la enmienda a la totalidad al apartado 6 al Convenio de transporte marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la URSS y cartas anejas.

Para defender la enmienda a la totalidad tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN NUÑEZ: Señor Presidente, señorías, me cabe el honor de representar al Grupo Popular en la defensa de la enmienda de totalidad del convenio de transporte marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como las cartas anejas a dicho convenio.

Esta enmienda se centra básicamente en el tema de la seguridad. En el artículo 10, letra b), se decía «cuando el delito sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz, el orden». Nosotros hemos añadido «o la seguridad de dicho Estado», y la razón es claramente para salvar la competencia penal estratégica y defensiva de nuestro país.

En la redacción del convenio que se enmienda se dejaban fuera de la jurisdicción penal española las acciones que pudieran atentar contra la seguridad del Estado cometidas en las aguas interiores o en el ejercicio del derecho de paso inocente por los mares territoriales en los convenios internacionales, y muy concretamente en los artículos 19 y 27 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 firmada en Monte Godey (Jamaica), en el cual podríamos haber hecho dejación irrenunciable del derecho de la protección debida de nuestras aguas jurisdiccionales y de su seguridad. Pero además hay que tener en cuenta que en el convenio que estamos tratando no solamente se habla del tráfico marítimo como entendemos todos que es el tráfico marítimo, sino del tráfico mercante como se especifica en todos los artículos del convenio. Esto podría dar lugar a que si sólo se hubiera tratado del tráfico marítimo que nosotros conocemos, cargas, descargas, etcétera, podría haber menos prevenciones acerca de la posible afección a la seguridad nacional por la rapidez de las cargas y descargas y por la poca estadía en los puertos de los buques mercantes. Pero, como vemos a continuación, en el artículo 15 se añade, extrañamente a nuestro modo de pensar, a un convenio normal de transporte marítimo, específicamente buques mercantes, como se observa en el artículo 1.º, letra b), o en el artículo 3.º, 1, o en todo el ámbito del articulado del convenio, y aparece una declaración complementaria o carta aneja que, específicamente y refiriéndose a algo bastante alejado de lo que por lo menos este modesto Diputado considera tráfico mercante, realmente se refiere a la aparición de una base pesquera dice exactamente: «en cumplimiento de las disposiciones del convenio de navegación marítima que prevén que los buques pesqueros soviéticos utilizarán para la recepción de los suministros el descanso de las tripulaciones, las reparaciones, el puerto español de Ceuta y los puertos españoles de las Islas Canarias», y añade: «cuando las condiciones de tales puertos para el suministro de combustible, agua y víveres y otros servicios que fueren más ventajosos o, por lo menos, fueren como en los puertos extranjeros de esta misma zona geográfica».

Dejando aparte el posible sarcasmo de esta declaración, cuando todos sabemos que la utilización de estos puertos y sus facilidades por la flota pesquera soviética, por la flota pesquera cubana o por la coreana y por todas las flotas pesqueras que faenan en aquella zona lo son

pura y simplemente porque no hay otros con equipamientos ni siquiera similares a los nuestros (y bienvenidos sean), que no aparezca como un regalo que se nos hace, porque van a recalar allí bien a coger provisiones o porque van a descargar. Además, estos puertos se vienen utilizando hace largo tiempo. SOVISPAN está instalada allí hace mucho tiempo. Un astillero del INI, como puede ser ASTICAN, tiene larga tradición de referencias con armadores soviéticos y, desde luego, sigue trabajando con normalidad y abundosamente. Precisamente, sin embargo, la inclusión de estos movimientos masivos de buques y personal en aguas territoriales españolas hacen que la adición de nuestra enmienda sobre seguridad del Estado, salvando las competencias penales en el área estratégica y defensiva, sea absolutamente necesaria. Por tanto, pido la aprobación de la Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán. Para turno en contra tiene la palabra el señor Sanz Fernández.

El señor SANZ FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, intervengo en representación del Grupo Parlamentario Socialista para consumir un turno en contra de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular, porque entendemos que el Convenio de Transporte Marítimo acordado y firmado entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión Soviética, y sus cartas anejas, es plenamente ventajoso para los intereses españoles.

Este Convenio va a permitir promover el desarrollo en el transporte marítimo entre los puertos de los dos países e impulsar la participación de los buques españoles en el transporte de mercancías entre los puertos de ambos países.

El aspecto medular, por su repercusión económica en pro del desarrollo del comercio hispano-soviético, consiste en el establecimiento de servicios conjuntos de línea regular entre puertos de ambas partes, con participación de empresas navieras españolas y soviéticas.

Esta participación se establece en base a un reparto igualitario de las cargas transportadas en sus valores en fletes. Todo ello va a ser revisado y regulado por un Comité Mixto, que se va a encargar de la aplicación del Convenio.

En las cartas anejas que, por cierto, revisten un especial interés económico para España, se recoge que los buques pesqueros soviéticos utilizarán para su abastecimiento, descanso de sus tripulaciones y reparaciones, los puertos españoles de Ceuta y de las Islas Canarias, cuando las condiciones ofrecidas sean mejores o cuando menos iguales que las de los puertos extranjeros de la misma área geográfica.

No hay que perder de vista, señor Durán, que en la actualidad los pesqueros soviéticos adquieren productos, compran, por ejemplo, cajas de cartón en Portugal y otros productos en Italia y que, con frecuencia, hacen sus reparaciones en puertos no españoles, como el de Agadir.

A este respecto habrá negociaciones específicas y seguimiento de los acuerdos por la citada Comisión Mixta.

En las cartas anejas se contempla, asimismo, el tráfico marítimo con los puertos de países terceros, en especial el tráfico no conferenciado que, por no existir precios acordados y publicados por las asociaciones de navieros, como saben sus señorías, se presta a la práctica del «dumping» que, al ofrecer precios de los fletes hasta un 30 por ciento más baratos, está perjudicando sensiblemente a las líneas regulares españolas.

Esta situación de «dumping» se agrava por la práctica del «cross-trade», consistente en cargar mercancías al ir de paso por un puerto español, por ejemplo, camino de un país tercero. Esta práctica está también perjudicando sensiblemente a las líneas regulares españolas. El puerto de Algeciras es un buen ejemplo de cuanto digo.

Pues bien, el tráfico con terceros países «cross-trade» queda perfectamente controlado en las cartas anejas por el Comité Mixto creado para este Convenio.

Este punto ha sido, además, resuelto con la aprobación expresa de los representantes de navieros españoles, a los que preocupaba la posible actuación en este campo de la flota soviética.

Estos son, muy sucintamente expuestos, los aspectos más interesantes de este Convenio, que habrá de reportar ventajas para nuestro comercio exterior, para la flota mercante española y, en general, para nuestra economía.

La enmienda del Grupo Popular, aunque reviste carácter de totalidad, sólo plantea, desde nuestro punto de vista, ligeras modificaciones en el artículo 10, cuya introducción nos parece innecesaria. Este artículo 10, accesorio aunque necesario, regula las condiciones de jurisdicción penal en el caso de que un miembro de la tripulación de un buque cometiera un delito a bordo de dicho buque mientras éste se encuentre en las aguas interiores de la otra parte. La jurisdicción penal del Estado en cuyas aguas interiores se encuentre el buque sólo será ejercida, según el Convenio, en una serie de casos que se enumeran.

El artículo en cuestión no menciona el mar territorial, como pretende la enmienda del Grupo Popular, porque los temas tratados sólo tienen relevancia en las aguas interiores y es para las que se establece la excepción. Pero es más, no hay ningún abandono de jurisdicción penal española en aguas territoriales que conceden convenios internacionales. Por consiguiente, no se puede entender muy bien, al menos yo no lo entiendo, el alcance de la enmienda, porque lo que hace en realidad es extender, ampliándolas, las concesiones cedidas en aguas interiores, al mar territorial. Es decir, consigue una finalidad contraria a la que, al menos aparentemente, se propone.

En cuanto a la introducción del término «seguridad» en este mismo artículo, entendemos que es absolutamente innecesaria. En defensa de la tesis de la enmienda se invoca la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y hay que aclarar que no es Derecho Internacional vigente; sólo ha sido ratificado por doce países y se precisan sesenta para que entre en vigor. España tampoco lo ha firmado en la actualidad. Habría

que referirse también al vigente Convenio sobre el mar territorial y la zona contigua en el marco de las Naciones Unidas de 1958, suscrito por España en 1971. Este Convenio, en su artículo análogo al 10 que estamos analizando en virtud de la enmienda, dice textualmente: «Si la infracción es de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el orden en el mar territorial». No cita tampoco el término «seguridad».

Pero es que, además, si tomamos la invocada recientemente Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar —no vigente, insisto— como un elemento de autoridad dado lo reciente de su confección, resulta que también da la razón al texto del Convenio y no a la enmienda. Así, en el artículo 27.1.b) dice textualmente: «Cuando el delito sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el buen orden en el mar territorial». Tampoco menciona expresamente la palabra o el término «seguridad».

Se habla, pues, de paz y de orden, y, sin embargo, nadie puede pensar que por ello queden impunes los delitos que atenten contra la seguridad del Estado. Saben SS. SS., además, que el Derecho Internacional general ampara a cualquier país que sea objeto de un atentado contra su seguridad y le otorga competencia plena de defender todo el contenido de su soberanía.

Por todo ello, el Grupo Socialista votará en contra de la enmienda a la totalidad del Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN NUÑEZ: Muchas gracias.

El distinguido oponente realmente ha empezado donde yo había terminado, que es en los grandes beneficios que este Convenio de tráfico marítimo, a su manera de ver, va a reportar a los armadores españoles, que no a los soviéticos, que ya gozan de tales beneficios.

Desde luego no ha entrado en la segunda parte de mi exposición, que es la base de pesca en las Canarias, que es la que realmente atañe al tema de seguridad que nos preocupa. Suponíamos que se iba a oponer, pero nuestro Grupo va a mantener su posición reiterándola, y aclarando a lo que ha dicho el distinguido oponente quiero contestar que el Convenio, por lo menos a mi modesta manera de pensar, representa en ciertos aspectos bastantes desequilibrios, porque no es tan fácil a un armador español (aunque lo han aceptado porque no tienen más remedio, más vale algo que nada) captar cargas en la Unión Soviética, o a un armador de cruceros españoles intentar vender cruceros a ciudadanos soviéticos en el mar Negro, que captar cargas en España a terceros países por fletes más baratos casi siempre —bien venidos sean—, y entre España y la Unión Soviética.

Sería casi también una ironía que dijéramos que los buques españoles captaban fácilmente pasajeros soviéticos en buques cruceros, por ejemplo, mientras que los buques cruceros soviéticos constantemente usan nuestros puertos para escalas de turismo —muy bien venidos los cruceros turísticos— así como la captación de pasajeros —repito— que a nosotros nos es imposible.

Nada más. Me reitero en nuestra posición. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Durán.

Tiene la palabra el señor Sanz

El señor SANZ FERNANDEZ: Señor Presidente, señorías, para reiterar al señor Durán el hecho de que en parte el interés de este convenio para España consiste en que si en la actualidad la flota mercante soviética está trabajando con mercancías españolas es cierto, y creo que lo he dejado suficientemente claro, que en la actualidad se están realizando prácticas viciosas, perjudiciales económicamente para los navieros españoles como el «dumping» o el «cross-trade», que de esta forma se van a regular para ser evitadas.

Puesto que se mantiene S. S. en el contenido de su enmienda, la incorporación del término «seguridad» en el artículo citado, sólo quiero recordarle, para que le sirva de reflexión, que en la actualidad está vigente —y lo está desde 1972— un tratado que se llama de navegación mercante entre el Reino Unido y la Unión Soviética, que en el artículo equivalente al 10 que ustedes han enmendado dice: «Si el delito es susceptible de perturbar la paz del territorio o el buen orden del mar territorial o de cualquier puerto de la citada alta parte contratante.» Es decir, no hay ninguna mención a la expresión «seguridad».

Nadie puede pensar, sin embargo, que un país como el Reino Unido, en sus relaciones comerciales o del tipo que sean con la Unión Soviética, sea poco celoso en el cuidado de todo lo que atañe a la seguridad de su Estado.

No sé quién gobernaba en aquella época en el Reino Unido, pero lo cierto es que desde 1972, hasta aquí se han venido alternando gobiernos laboristas y gobiernos conservadores y ninguno de ellos se ha sentido en la necesidad de denunciar el presente convenio.

Es decir, que los sucesivos gobiernos del Reino Unido y su Parlamento no han creído, como dice la justificación de la enmienda presentada por el Grupo Popular, que se esté haciendo dejación del irrenunciable derecho a la protección debida de las aguas jurisdiccionales y su seguridad.

Nosotros tampoco lo creemos. Por tanto, insisto, votaremos en contra de la enmienda a la totalidad propuesta por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanz.

¿Ningún Grupo Parlamentario quiere fijar posiciones? *(Pausa.)*

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de esta enmienda a la totalidad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 64; en contra, 171; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad a este convenio internacional.

Vamos a proceder a votar el texto del convenio para la concesión o no de la autorización, aunque creo que puede bastar con una sola votación. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Por parte de nuestro Grupo no hay inconveniente en que con una sola votación sea suficiente y suponga la concesión de la autorización.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Nosotros creemos que si efectivamente se hubiera formulado la votación en los términos en que ahora se pretende, bastaba con una sola votación. Habiéndose votado sólo la enmienda, ahora conviene votar el texto.

El señor PRESIDENTE: Votamos la concesión de la autorización para este convenio de transporte marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la URSS y cartas anejas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 243; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la concesión de la autorización al Gobierno en relación con este Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la URSS y cartas anejas.

Señorías, tengo la satisfacción de anunciarles la presencia en la Cámara de una delegación de la Cámara de los Comunes del Parlamento de Zimbawe, presidida por su Speaker el señor Mutasa.

Yo les doy la bienvenida y estoy seguro que los trabajos que han tenido con la Delegación española serían fructíferos y deseo que se lleven una buena impresión de nuestro país. ¡Bienvenidos a España! *(Aplausos.)*

Gracias, señorías.

— AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO BOLIVIANO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO RURAL EN BOLIVIA Y PROTOCOLO ANEXO

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al punto relativo a la enmienda de totalidad al Acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno español y el Gobierno boliviano para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Rural en Bolivia y protocolo anexo.

Tiene la palabra el señor Guerrero.

El señor GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular ha propuesto esta enmienda de totalidad al Convenio de cooperación técnica para la instalación de un Centro Rural en Bolivia, no por estar en desacuerdo con el fondo en sí del Convenio, sino que lo que realmente nos llama poderosamente la atención y así hemos reiterado en algunas ocasiones, es que un convenio, que se está llevando a efecto desde el año 1982, venga aquí para su ratificación en el mes de septiembre de 1984.

Yo me pregunto, ¿vamos a seguir el mandato constitucional que nos ordena, en su artículo 94.1.d), que el Parlamento, el Congreso, tiene que tener conocimiento y dar su aprobación a estos convenios o realmente vamos a ir, poco a poco, dilatando esas ratificaciones, con lo cual vamos a hurtar a esta Cámara el gran contenido que, a nivel de convenios internacionales, nos ha conferido la propia Constitución?

Es, por ello, por lo que nosotros hemos presentado esta enmienda a la totalidad, para que se agilicen, de una vez para siempre, estos trámites, que creemos que, efectivamente, pueden ser complejos en unos convenios plurinacionales, pero ya deben agilizarse, sobre todo, cuando son convenios de esta índole bilateral.

También queríamos llamar la atención de la Cámara de que, realmente, ha llegado el momento de ponernos a trabajar en una ley de cooperación internacional.

Los convenios internacionales, las contrapartidas, realmente, en este momento actual cada vez van a ser más frecuentes.

El Grupo Popular presentará, si no lo hacen el Ministerio o el Gobierno, una ley marco de cooperación internacional para que, dentro de ella, con sus matizaciones y diferenciaciones, pueda ir acoplándose esta gran cantidad de convenios que, como digo, cada vez va a ser mayor.

En estos momentos, y tratándose de un convenio de cooperación con la República hermana de Bolivia, para que no puedan existir malas interpretaciones y suspicacias, haciéndose eco el Grupo Popular de la necesidad que la República Popular Boliviana tiene en estos momentos de toda nuestra ayuda para la consolidación de su democracia, como digo, para que no haya falsas interpretaciones, para que no existan suspicacias, en prueba de que nosotros estamos a favor siempre de esa cooperación, sobre todo en estos momentos, reitero, con la República hermana de Bolivia, el Grupo Popular anuncia que retira la enmienda a la totalidad y que va a votar favorablemente para la ratificación del convenio.

Muchas gracias. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Guerrero.

Retirada la enmienda a la totalidad, no ha lugar, por consiguiente, a turno de ningún tipo ni a fijación de posiciones sobre lo que no existe.

Vamos a proceder a la votación para la concesión de la autorización.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 248; en contra, tres; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la concesión de autorización para la ratificación del acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno español y el Gobierno boliviano para el establecimiento de un Centro de Desarrollo Rural en Bolivia y Protocolo Anexo.

Si les parece, vamos a proceder a la votación de totalidad con el aviso pertinente. En dos minutos procederemos a la votación de totalidad. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Creo recordar que ha habido varios anuncios por parte de la Presidencia sobre dicha votación; en uno se hablaba de las trece horas, y, por último, de las cinco de la tarde. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Dijimos, en principio, que a las seis de la tarde; luego que a la una y, en tercer lugar, no lo recuerdo, pero basta con que lo diga el señor Portavoz.

Si les parece, vamos a entrar primero en la proposición no de ley.

PROPOSICIONES NO DE LEY (Continuación):

— DEL GRUPO POPULAR SOBRE CONSIDERACION COMO GASTOS DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE TODOS LOS GASTOS E INVERSIONES REALIZADOS EN APOYO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE DICHO IMPUESTO

El señor PRESIDENTE: Proposición no de ley del Grupo Popular sobre consideración como gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades de todos los gastos e inversiones realizados en apoyo de actividades deportivas por los sujetos pasivos de dicho impuesto.

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

Señorías, parece que el deporte, por lo menos hasta ahora, tiene mal sino en esta casa; me refiero a esta segunda legislatura; hasta no deja de ser curioso que se tenga que discutir esta proposición no de ley en medio de una discusión sobre horarios relacionados con unas votaciones, que, evidentemente, pueden ser más importantes, pero me gustaría que así lo entendieran todos aquellos afectados por lo que aquí y ahora este Diputado que les habla pretende llevar al convencimiento de sus señorías.

Tengo la sensación, repito, de que en esta legislatura, a pesar de haber escuchado con frecuencia reiterada en la anterior legislatura al Grupo Federal de Deportes del Partido Socialista Obrero Español la necesidad de fomentar, de auspiciar, de beneficiar, en suma, todos aquellos deseos de los practicantes del deporte y los no menos importantes deseos de aquellas personas que se benefician con la práctica, con la ejecución o, sencillamente, con el espectáculo del deporte, la verdad es que en muy pocas ocasiones —me atrevería a decir que casi en ninguna— en esta Cámara, por parte del Gobierno o del Grupo Parlamentario que le apoya, se ha visto prácticamente nada relacionado con el deporte. Las pocas y contadas ocasiones hasta ahora —que van a ser numerosas en el futuro, y el que avisa no es traidor—, las pocas y contadas ocasiones en las que el deporte se ha visto en esta Cámara han sido generalmente a sugerencia o a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular.

Hecha esta pequeña digresión, para la que ruego «a posteriori» perdoń a SS. SS., defiendo en estos momentos una proposición no de ley, que yo diría que tiene una base de planteamiento bastante simple: dejemos hacer a los que quieren hacer algo lo que ellos quieren hacer, e intentemos hacer como legisladores y como Gobierno lo más fácil posible eso que esas personas quieren hacer. *(Un señor Diputado: Muy bien.)* Muchas gracias.

El tema es el siguiente: es evidente que el deporte, hoy por hoy, exige cada vez más y más importante financiación. Es evidente que los fondos de los Presupuestos Generales del Estado son, si no cada vez más escasos, por lo menos tienen que ser capaces de cubrir cada vez más necesidades más amplias. Es evidente que, hoy por hoy, hay —y a los hechos, y muy recientes, me remito— muchas sociedades, muchas entidades particulares, privadas, jurídicas, sociedades anónimas o no, que están, y de hecho lo hacen por vía publicitaria, invirtiendo o deseando invertir más, si les damos las facilidades para ello, en esa práctica, en esa promoción, en esa creación de instalaciones, en ese dar, en suma, al ciudadano, al que estamos representando aquí, las facilidades necesarias para cubrir esas horas de ocio, para disfrutar viendo —por qué no decirlo— competiciones deportivas de cierta importancia o de máxima importancia, y que, sin embargo, se encuentran retraídas, amilanadas, recortadas, por la poca, poquísima legislación que hay sobre el tema hasta ahora, y que, sin embargo, con muy poquita ayuda, con una simple desgravación fiscal, podrían ser incentivadas automáticamente. Y no les quepa la menos duda de que de ello serían beneficiarios no sólo los espectadores, sino los deportistas, y, en definitiva —por qué no decirlo—, el sentido de Patria, el sentido de Nación, que todos, de alguna manera, estamos tratando de llevar a las máximas cotas.

Para que se hagan ustedes idea de una cosa —supongo que para algunos de este hemiciclo será conocido—, una trainera de remos —12 remeros, un proel y un timonel o patrón—, una trainera, para que tenga una categoría puntera, para que tenga una categoría de disputar banderas, en donde se llevan esas competiciones, necesita tener detrás un club, con un mínimo de 160 ó 200 remeros, practicando el remo casi con carácter permanente.

Las instalaciones necesarias para que en el norte de España se pueda hacer esa práctica de remo, casi con carácter permanente, son costosísimas, y de alguna ma-

nera alguien debe o, sencillamente, tiene que fomentar el que se financie.

La legislación española prevé en su Constitución —artículo 43.3, quiero recordar— que el Estado deberá fomentar este tipo de actividades. Pues bien, señorías, yo pretendo con esta proposición no de ley una cosa, si quieren simple, si quieren que pueda parecer complicada, pero, evidentemente, yo les puedo asegurar: primero, que estaríamos inventando la pólvora, y segundo, que estaríamos haciendo algo muy parecido, por no decir igual, y seguramente más corto, a todo lo que se está haciendo en el resto del mundo occidental, y ya no digamos en el mundo del Este, y, en definitiva, algo que, sin duda, tendría que dar no solamente una alegría lógica a los españoles, sino lo que es más importante, habría de crearnos una juventud sana, una juventud dedicada a un deporte, una juventud que, en definitiva, abandonara otros vicios menores.

Les voy a poner un solo ejemplo. En la localidad pontevedresa de Moaña y la zona de alrededor, desde que el deporte del remo está instituyeńdose, el deporte, y valga la palabra, de la droga, está casi prácticamente desaparecido.

Les puedo asegurar, señorías, y a los Diputados por Pontevedra me remito, que esto es así. Ténganlo en cuenta, señorías.

Yo comprendo que es posible que muchas de las señorías que están hablando, a lo mejor el único deporte que están practicando es subir, con cierta celeridad, los escalones del hemiciclo, y es evidentemente un deporte que no necesita financiación, pero sí agradecería a las señorías que siguen hablando de sus temas, que se dieran cuenta de la importancia de lo que estamos hoy hablando aquí. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Trillo, esa advertencia le corresponde a la Presidencia. *(Rumores.)*

Ruego silencio a SS. SS.

Les ruego que escuchen con respeto al señor Diputado que está en el uso de la palabra. *(Rumores.)*

Continúe, señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

La legislación española, como dije al principio de mi intervención, al tema de la financiación del deporte realmente dedica muy poquitos apartados. En primer lugar, la consideración en el capítulo de personal y plenamente deducible de los gastos de sostenimiento, de grupos deportivos y culturales, integrados exclusivamente por personal de la empresa o grupo de empresas asociadas a estos fines —artículo 106 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, en el desarrollo del artículo 13, d), uno de los de la Ley.

Posteriormente, un segundo grupo de normas se refiere a la deducción por donativos a establecimientos, instituciones, fundaciones o asociaciones declaradas benéficas o de utilidad pública por los órganos competentes del Estado. En definitiva, estas poquísimas, pocas normas, se limitan a gastos deportivos, como deducibles en el Impuesto de Sociedades, a dos requisitos fundamentales: primero, que sea de utilidad pública el club recipiendario de la donación, y en segundo lugar, que ésta quede limitada al 10 por ciento de la base imponible declarada en el Impuesto de Sociedades.

Señorías, repito una vez más: un pueblo vibra con sus deportistas; un pueblo como Moaña, como Tirán, como Cangas, como Mera, como Meira, vibran con sus traineras. Una nación vibra con sus deportistas olímpicos, y los que nos quedamos a ver la televisión, entre los cuales me incluyo —y estoy seguro de que algunas de las caras que estoy viendo a mi izquierda también se quedaron hasta altas horas de la madrugada—, viendo a nuestra selección española de baloncesto, también vibrábamos cuando la selección española consiguió esa medalla de plata.

Les puedo asegurar que es obligación de este hemiciclo el no frustrar las esperanzas de los deportistas ni las ilusiones que los millones de españoles ponen, pusieron, y esperemos que han de poner, en ver nuestros colores moviéndose por el mundo. Les puedo asegurar que el sentido comercial de las empresas hará el resto.

Démosles, como la Constitución nos indica, las facilidades que, en definitiva, sean el fomento necesario para que estas empresas hagan inversiones, para que estas empresas hagan piscinas, olímpicas o no, donde nuestros deportistas se puedan entrenar, para que estas empresas den las becas necesarias para que nuestros deportistas dediquen al deporte el tiempo que deben de dedicar. Démosles la desgravación fiscal en la cantidad que se considere oportuna, y les puedo asegurar, señorías, que, o bien ustedes mismos, si algún día se dedican de verdad al deporte, o nuestros hijos o nuestros nietos, sinceramente nos lo agradecerán.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trillo.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Martínez Martínez, don Enrique.

El señor MARTINEZ MARTINEZ (don Enrique): Señor Presidente, señorías, me propongo consumir un turno, en nombre del Grupo Socialista, para oponerme a la proposición no de ley que ha presentado el Grupo Popular, en virtud de la cual se pretende —y no ha quedado muy claro desde esta tribuna— que tengan la consideración de gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades todos los gastos e inversiones realizados en apoyo de actividades deportivas por los sujetos pasivos de dicho Impuesto. Pongo énfasis en el término «todos» porque en la exposición de motivos figura claramente, figura de un modo textual: «sea cual sea la naturaleza del gasto o deporte de que se trate», sin ningún tipo de límite.

Mi Grupo se opone a esta proposición no de ley basándose en dos tipos de razones: unas, que podríamos llamar de orden tributario, y otras, estrictamente deportivas.

En cuanto a las primeras, a las de orden tributario, quiero hacer, como punto de partida, la indicación de

que la propuesta de considerar como gastos deducibles cantidades destinadas al fomento de actividades deportivas, es algo que ya figura en el ordenamiento vigente, y S. S. ha hecho referencia, quizá parcial, a ello.

En efecto, en el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se contemplan fundamentalmente tres artículos que hacen referencia al tema que nos ocupa. En primer lugar, el artículo 106, en el que se dice que se entenderán como gastos deducibles los gastos de inversión que hagan las empresas para apoyar a los grupos, tanto deportivos como culturales, constituidos por personal de la propia empresa o por trabajadores de otras empresas que se pueden asociar con ese fin.

En el artículo 111.1, apartado g), se desprenden además dos supuestos también de gastos deducibles, con motivo de la publicidad. El primero, para aquellas aportaciones que las empresas hagan a entidades deportivas como compensación de la publicidad realizada y, además, los gastos de sostenimiento que las propias empresas paguen de sus equipos deportivos, es decir, de los equipos que lleven el nombre de la propia empresa, en lo que esto supone como soporte de la publicidad continuada de esa empresa.

En el artículo 123, apartados 1, 3 y 5, efectivamente, se dice también que tendrán la consideración de gastos deducibles los donativos y las entregas de material, hasta un límite del 10 por ciento, a aquellas entidades que aparecen en el artículo 30, y que, como sabe S. S., son los establecimientos o las asociaciones que hayan tenido o tengan la consideración de benéficas o de utilidad pública, y también, por ese mismo concepto, los donativos y las entregas de material que las empresas puedan hacer al Estado, a las Comunidades Autónomas y a los organismos autónomos, entre cuyos fines figuren los de tipo cultural, docente o deportivo.

En nuestra opinión, tal conjunto de gastos deducibles supone un estímulo interesante para que las empresas apoyen esta práctica deportiva a la que usted antes se refería. Cosa distinta es que luego exista la voluntad suficiente de hacerlo.

Entendemos, además, que estas medidas, tal y como están en el ordenamiento jurídico actual, tienen una especie de ventaja añadida, y es que figuran unos requisitos que permiten garantizar tanto la finalidad como la realidad del gasto, es decir, que aquellas cantidades que se van a deducir o se han deducido se gastan o se han gastado en aquello que realmente se dice que se han gastado.

Quisiera referirme también a razones de tipo deportivo, puesto que, en nuestra opinión, y por eso nos oponemos a la proposición no de ley, entre otras cosas, estimamos que habría que favorecer al máximo el desarrollo de ese artículo 106, por el que se estimula a las empresas para que inviertan en actividades deportivas, cerca de los grupos constituidos por sus propios trabajadores.

Nos parece que antes de recurrir a otro tipo de fórmulas, más o menos foráneas, las empresas realmente interesadas en el fomento del deporte deberían empezar por sus propios trabajadores, y esto en atención a los enormes valores, y al señor Trillo no se le escapa que en los diferentes campos de la personalidad, en el intelectual, en el afectivo, en el psicomotriz, conlleva la práctica del deporte.

Para que el deporte sea algo más —y usted hacía una insistencia especial, que yo no comprendo— que un mero espectáculo y que, en consecuencia, los trabajadores de estas empresas sean algo más que meros espectadores, habría que incidir en el carácter participativo del deporte, como actividad, con una participación personal, y no como meros espectadores, para que el deporte deje de ser, como desgraciadamente ha sido durante mucho tiempo, un factor de alienación, y se convierta en un factor de liberación cultural, para que el deporte sea una práctica generalizada y habitual en la vida del ciudadano, que le proporcione un mejor desarrollo físico y mental, y que, además, le permita una relación más solidaria no ya sólo con el resto de sus conciudadanos, sino también con el medio natural y con el medio social del que forma parte. En fin, que el deporte sea también parte de esa educación integral de los trabajadores, de los ciudadanos, y no solamente entretenimiento, no solamente compensación de tipo psicofísico respecto de la actividad habitual que realiza el trabajador y sea también, y es lo más interesante, un motivo de enriquecimiento cultural y de tipo personal.

Pues bien, para que esta concepción del deporte, para que este diseño del deporte sea viable hay que contar, además de con las aportaciones que puedan hacer las empresas en concepto de gastos deducibles —bienvenidas sean—, hay que contar necesariamente con asignaciones fuertes, procedentes de los fondos públicos.

Señor Presidente, señorías, por todas estas razones y porque esta proposición no de ley del Grupo Popular introduce una pérdida de garantías respecto de esos dos factores que antes consideraba fundamentales, como son el de la finalidad y el de la realidad del gasto, porque realmente no queda claro si lo que se pretende con la proposición no de ley es ampliar la lista de gastos deducibles de las empresas o estimular realmente el deporte y, sobre todo, porque la expresión que se contiene en la proposición no de ley: «sea cual fuese la naturaleza del gasto», consideramos que quiebra, y además gravemente, el principio de que toda deducción o exención tributaria debe venir definida limitativamente, es por lo que mi Grupo, señorías, se opone a la proposición no de ley presentada por el Grupo Popular. *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martínez Martínez, don Enrique.

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

De verdad, señor Martínez Martínez, digno representante del Grupo Parlamentario Socialista, yo diría una cosa: lo ha puesto fácil. Desde ahora le digo rotundamen-

te, en nombre de las decenas de miles de gallegos que estaban el domingo pasado en La Coruña viendo la Primera Bandera, de la Xunta, en regatas de traineras, que no estaban allí —llegados de todos los pueblos de Galicia, en autocares, en camiones, con sus pancartas gritando por sus traineras—, que en absoluto estaban allí obedeciendo a ningún factor de alienación cultural. *(Risas.)* En absoluto, señor Martínez, y si a ustedes eso no les gusta, a nosotros nos honra, primero, como gallegos, y segundo, como españoles, y pensamos llevar esos niveles a donde haga falta. *(Risas. Rumores.)*

Continuando en la réplica a su réplica *(Risas.)*, le he de decir que ustedes, acogiéndose a la palabra «todos», ni siquiera han tenido, como Grupo Parlamentario Socialista, la delicadeza, iba a decir —no tengo en absoluto la menor queja de sus detalles con nosotros—, pero sí por lo menos la atención de haber preguntado al proponente de esta proposición no de ley qué significaba «todos», y «todos los gastos» significa, sencillamente, lo siguiente. *(Rumores.)*

Verá usted. Una cosa es hacer una piscina como la que hemos visto todos que se ha hecho en Los Angeles, de 27 millones de dólares —eso es un gasto—, otra cosa es tener unos deportistas pagados, para poderlos entrenar, con unas becas y unos gastos de mantenimiento —eso es un gasto— y otra cosa es que usted me quiera decir que en el futuro todos los campeones de España de remo, de vela o de fútbol, tengan que ser de la Empresa Nacional de Autocamiones. Mire usted, de verdad, le digo que eso es casi imposible, porque conseguir que un campeón de un 4,70, de un «vaurien», de un «skif», o de un «kayak» o un campeón de fútbol, de pala corta, de remonte o de cesta-punta, además sea un buen fresador o un buen tornero y tenga puesta la insignia de ENASA, mire, señor Martínez, la cosa me la pone muy complicada. *(Risas.)* Lo único que les digo es que no estoy viendo, en absoluto, la voluntad del Gobierno, al cual usted defiende desde su Grupo Parlamentario, de fomentar de verdad, desde la iniciativa privada, desde quien quiere hacerlo, cumpliendo el mandato establecido en el artículo 43.3 de la Constitución, ese desarrollo del deporte del que ustedes tanto hablaron y sobre el que tanto prometieron en su día y por el que tan poco están haciendo desde que están en el Gobierno.

Muchas gracias. *(Un señor Diputado: Eso no es verdad.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Vázquez, ¡por favor!

Tiene la palabra el señor Martínez Martínez, don Enrique.

El señor MARTINEZ MARTINEZ (don Enrique): Señor Trillo, mire usted, todo el mundo coincide, y existen estudios suficientes al respecto, en cuanto a la sociología del deporte; todo el mundo sabe que el deporte puede ser utilizado, y se ha utilizado, de hecho, en este país y en otros, como factor de alienación; es decir, como factor para ocupar preocupaciones y conciencias, y evitar que estuvieran en el primer plano de las conciencias de los ciudadanos otras preocupaciones más urgentes y más necesarias. *(Un señor Diputado: Muy bien.)* Desde este punto de vista, el deporte se ha utilizado muchas veces como factor de alienación, y por esto decimos que deje de serlo.

Entendemos, además, que el término «todos», tal y como figura en la proposición no de ley, es lo suficientemente explícito, abarca absolutamente todo; no hay ninguna reserva cuando ustedes lo utilizan en su proposición no de ley. Dicen textualmente «todos», y entendemos, en consecuencia, una totalidad.

Dice usted que no se puede aspirar a que al mismo tiempo los buenos profesionales del torno o de la fresa sean campeones en no sé qué modalidades deportivas. No es eso lo que se pretende. Lo que se pretende es que el deporte sea una actividad complementaria respecto a la actividad profesional. No se trata de conseguir figuras en las fábricas. De lo que usted habla es de otro tema; usted habla del depote de élites, que tiene que tener otros apoyos. Nosotros decimos que las empresas deben apoyar fundamentalmente a sus propios trabajadores, y, además, en la legislación que le he dicho antes aparecen medidas suficientes como para que puedan canalizarse en concepto de gastos deducibles ayudas a cualquier tipo de empresas, naturalmente de deporte no profesional.

Miren ustedes, si saliese adelante la proposición no de ley que han presentado en la práctica sería una especie de cheque en blanco.

Yo voy a ponerle nada más que dos ejemplos para que vea usted cuáles pueden ser las consecuencias de esa proposición no de ley, caso de que fuese aprobada. Primero, esa proposición no de ley, tal y como está redactada, posibilitaría la financiación de clubes o equipos profesionales que por sí mismo constituyen empresas, y esto, como usted sabe, sería, desde el punto de vista fiscal, una donación entre empresas, lo cual no es en ningún caso deducible. Por otra parte, permitiría, además, que se pudieran financiar actividades deportivas, no digo con carácter de élite, pero sí restringidas, como, por ejemplo, que hiciera, y tuviera el carácter de gasto deducible para la empresa, una instalación deportiva o un determinado club para que fuera utilizado exclusivamente por los hijos de un concreto sector de esa empresa, y esto es algo que estaría totalmente prohibido por la legalidad.

Por tanto, señor Trillo, nos oponemos, no coincidimos en absoluto con las ideas que usted tiene del deporte. Entendemos que el deporte es un bien de tipo público, algo que debe ser practicado por la inmensa mayoría de los ciudadanos. Ya está bien de ser meros espectadores, y las empresas deben hacer lo posible, si tienen interés en fomentar la práctica deportiva, por empezar por sus propios trabajadores. *(Varios señores Diputados: Muy bien. Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Ningún Grupo Parlamentario quiere fijar posiciones? *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación de esta proposición no de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 88; en contra, 175; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la proposición no de ley del Grupo Popular sobre consideración como gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades de todos los gastos e inversiones realizados en apoyo de actividades deportivas por los sujetos pasivos de dicho Impuesto.

En tres minutos procederemos a la votación de totalidad pendiente. *(Pausa.)*

VOTACION DE TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 503 Y 504 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor PRESIDENTE: Votamos la totalidad del proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Antes de proclamar la votación, conforme al artículo 150 del Reglamento, por acuerdo de la Mesa y oída la Junta de Portavoces se propone la tramitación por el procedimiento de lectura única, para el próximo Pleno, naturalmente, del siguiente proyecto de ley: concesión de un crédito extraordinario por importe de 934.563.528 pesetas, para el pago del importe de los justiprecios y sus intereses determinados por las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en los expedientes de expropiación del conjunto de embalses «Sau-Susqueda-Pasteral». ¿Se acepta el trámite de lectura única? *(Asentimiento.)*

Asimismo quiero indicarles a SS. SS. que aunque están convocados expresamente los señores portavoces y las Comisiones de Asuntos Exteriores del Congreso y del Senado el viernes de la próxima semana, a las diez de la mañana recibiremos la visita del primer Ministro de Suecia, señor Palme, que tendrá un diálogo con los Diputados y, por consiguiente, también con todos aquellos, aunque no sean miembros de la Comisión, que quieran asistir.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 194; en contra, 79; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado en votación de totalidad el proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

¿Algún Grupo quiere hacer explicación de voto? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Gracias, señor Presidente, intervengo para explicar muy brevemente las razones que han determinado al pequeño Grupo Centrista a abstenerse en la votación que se acaba de realizar en torno a la aprobación del proyecto de Ley Orgánica de la reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Aunque nuestra importancia es pequeña, sin embargo nos parecía que el tema que se debatía en esta Cámara en el día de hoy tenía suficiente trascendencia para que hubiéramos dedicado, como le hemos dedicado, la atención que merecía.

Después del debate y de las últimas intervenciones de esta mañana, el Grupo Centrista ha optado por abstenerse, por no dar su voto afirmativo y tampoco votar en contra de esta reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal, por razones básicamente de forma y de fondo. Básicamente de forma, señores Diputados, porque si de alguna manera esto es —cualquiera que sea el bautismo que se le dé a la expresión— reconocer que cuando se aprobó el año pasado la ley orgánica nos equivocamos, la Cámara se equivocó, esto es dar marcha atrás, esto es encontrar una situación jurídica a la regulación de las conductas penales, y sería más justo, más lógico y serio, en nuestra opinión, que por parte del Grupo Socialista se hiciese una modesta confesión de humildad. Hubiese sido preferible, creemos nosotros, que se reconociese que había habido una equivocación, una prematura reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al respecto y que, consecuentemente, hubiese puesto de relieve ante la Cámara la conveniencia de hacer una nueva reforma, cualquiera que fuese la calificación que ella mereciera. Y no ha sido así porque, de alguna manera, el señor Ministro de Justicia, en el curso de la tarde del martes, nos vino a decir —a pesar de defender lo indefendible, dicho sea con todos los respetos— que esto no era más que un reajuste porque los principios eran los mismos.

Nosotros no sabemos a qué se refería el señor Ministro de Justicia cuando decía que los principios eran exactamente los mismos. Si los principios son la concepción general de lo que es el delincuente, la justicia penal, la reiteración, la prisión preventiva o prisión provisional, naturalmente los conceptos e ideas son los mismos, pero los principios en la aplicación de las leyes punitivas no son los mismos, sino radicalmente diferentes.

A nosotros nos parece que ha sido una reforma prematura, nacida de la mejor buena intención por parte del Grupo Socialista, pero ciertamente ineficaz, y en política, señores de la mayoría, lo que hay que hacer es ser eficaces, conjugar efectivamente las normas, de suerte que el bien común de la sociedad, que el bien común de los españoles hubiese acrecido. En este caso concreto, con la aprobación de la Ley Orgánica de 1983, no mejoró el bien común de los españoles. No queremos entrar en la polémica que tan brillantemente y de forma singular se produjo esta mañana en torno al conocido y ya manido tema del binomio libertad-seguridad porque para nosotros, señores Diputados, no hay binomio libertad-seguridad.

Alguien decía cerca de nuestros escaños esta mañana que daba la impresión de que estábamos asistiendo a un debate del siglo XVIII, porque a estas alturas de la civilización occidental ponerse a discutir si la libertad y la

seguridad, si la derecha quiere o no la libertad de los ciudadanos, nos parece ciertamente una discusión trasnochada. Para nosotros —con todo el respeto, señores de la mayoría— se trataba de una medida de política administrativa. En el año 1983 se trató de estudiar este tema importante de la prisión provisional y los resultados fueron no sólo efímeros, sino eficaces. Eso es lo que ocurre, no es sólo el binomio libertad-seguridad, sino que ha sido ineficaz. La medida del Gobierno y la aprobación por las Cortes ha sido radicalmente un fracaso y, si ha sido un fracaso, de sabios es rectificar.

Nos hubiera gustado mayor humildad en el Partido Socialista en la presentación de esta reforma, quizá necesaria para el bien común de todos los españoles; no para la libertad de los delincuentes, que a nosotros nos preocupa la libertad de los que son presuntos delincuentes, no sólo por la necesidad de la seguridad general de todos los españoles, sino porque en la dialéctica entre libertad y seguridad lo que hay que hacer es ser eficaces y en política hay que adoptar fórmulas eficaces para que, de alguna manera, el bien común de los españoles hubiese acrecido.

Aparte de estas razones de forma que impiden que demos nuestro aplauso a lo que es una modificación que reconoce un error pasado, hay incluso —y termino ya— razones modestamente de fondo que también nos impiden aplaudir y dar el voto positivo a los textos que ahora se proponen, porque ciertamente ni la redacción ni el texto que ahora ha sido aprobado en el curso del debate de estos días son algo de lo que pueda estar orgullosa la Cámara. Incluye normas, principios pequeños —ciertamente son sólo dos los artículos aprobados— impropios de una ley orgánica que contienen lo que tipificábamos en Comisión de un modo gracioso casi como un ¡Viva Cartagena! para excitar el celo de los jueces y fiscales, que es sabido y conocido de todos nosotros.

Creemos que en los principios y en las normas que se contienen en esta ley orgánica que acabamos de aprobar no está la menor confianza por parte de la sociedad española de que haya sido un verdadero acierto y que sea una norma realmente brillante.

Nosotros deseamos lo mejor para el porvenir, para la eficacia, para la aplicación práctica de estos artículos de la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal. Pero créanme, señores del Partido de la mayoría, que nosotros tenemos la impresión de que no ha presidido el acierto en las decisiones y deliberaciones de esta ley orgánica y que, consecuentemente, nos permitirán ustedes que nos sentemos y nos sintamos especialmente escépticos. Ojalá tengan suerte, ojalá la reforma de la reforma sea eficaz para el bien común de los españoles, pero permítanme ustedes que sintamos un poco en nuestras carnes esa expresión a la que se hacía referencia esta mañana en el informe del Ministerio Fiscal. Es evidente, es indiscutible, que en 1983 hubo, en efecto, un incremento tangible muy superior al de años anteriores en la delincuencia en España. Quizá esta reforma evite o palie este incremento notable que se ha registrado en 1983 y 1984, pero de alguna manera somos moderadamente escépticos.

No votamos en contra —para que quede claro— porque sería todavía peor, sería volver a la situación que queremos corregir. Sería pedir que continúe viva la ley orgánica que ahora acabamos de derogar, y sería peor porque sería propiciar el incremento de la curva ascendente de la delincuencia.

Por ello, nosotros, Grupo pequeño, pero significativo de un sector de la opinión española, nos abstenemos de apoyar esta ley orgánica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en el brevísimo plazo que el Reglamento me concede de cinco minutos para explicar el voto del Grupo Parlamentario Popular, que ostensiblemente ha sido negativo a la ley orgánica que acaba de ser aprobada, me propongo ante SS.-SS. justificar esta actitud de nuestro Grupo. Justificarla, porque alguien, naturalmente no quienes han presenciado u oído el debate de esta mañana, podría en algún momento pensar que nuestro voto negativo a esta reforma equivale a dar el voto afirmativo a la situación anterior, y nada más lejos de nuestra intención.

La situación anterior, es decir, la reforma operada en 1983 por el Grupo Parlamentario Socialista y por el Gobierno socialista, era ciertamente muchísimo peor que la que esta mañana hemos debatido y esta tarde hemos aprobado en la Cámara.

Tampoco supone nuestra postura un deseo de volver a la reforma de 1980, que también considerábamos mala, porque participamos ciertamente de la filosofía última y de los principios que se han definido reiteradamente por todos los Grupos Parlamentarios en orden a los derechos que hay que reconocer, después de la Constitución, a todos los españoles, incluidos, naturalmente, los delincuentes.

Pero para nosotros esta reforma se ha quedado corta. Se ha quedado corta y no va a cumplir con la finalidad que debe perseguir una tan importante modificación de una ley que está en la calle, que es debatida y que los ciudadanos sienten en su propia carne. Se ha quedado corta, en definitiva, porque ha olvidado los dos parámetros fundamentales en virtud de los cuales deben ser aplicadas medidas de un cierto rigor —siempre, naturalmente, dentro de la ley y respetando las libertades— para todos aquellos que son los profesionales de la delincuencia. No los ataja, los pone en el mismo nivel, en la misma cota que a los restantes delincuentes y, objetivamente, no son iguales. No es lo mismo el que delinque por única vez, por última vez y por primera vez que aquel que, sistemáticamente, se dedica, por las razones estructurales que fueren, pero también por su propia voluntad, a delinquir en contra del resto de la ciudadanía. A estos últimos hay que tratarlos con mayor rigor, porque hay que tratar con mayor holgura, con mayor seguridad, en definitiva, a la sociedad en pleno. Son los ciuda-

danos honrados los que deben ser salvaguardados, y deben serlo tanto en la medida del decreto de la prisión preventiva, como en la medida de la prórroga, según hemos explicado esta mañana.

Quede, pues, claro nuestro voto. Nuestro voto negativo se reduce a decir que un paso se ha dado. Se ha reconocido que aquella reforma fue precipitada y no concordaba con la rebaja general de las penas y, por consiguiente, que había que adoptar determinadas medidas de protección a la sociedad. Pero, sin duda por un orgullo mal entendido —permítaseme la frase—, no se ha querido dar el paso definitivo, que es aquel que tranquilizaría a todos los ciudadanos.

Nosotros, cuando podamos, daremos ese paso, y esperamos que todos nos apoyen en esa vía de mayor tranquilidad, mayor seguridad y, en definitiva, mayor garantía de libertad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señorías, a lo largo del debate ha quedado clara nuestra posición en torno a esta reforma. Quiero recordar cuáles son los objetivos de la misma.

En primer lugar, aclarar lo que ha sido en la realidad una expresión ambigua de la legislación de 1983, que se ha interpretado en el sentido de que en aquellos supuestos en los que la ley preveía para el delito una pena inferior a la prisión mayor, la ley imponía al juez obligatoriamente, sin margen ninguno de libertad, la aplicación de la fianza, que si era prestada, el inculpado debía obtener la libertad. Y esa interpretación ha conducido a hechos lamentables, a hechos que han erosionado la opinión pública y que han producido inseguridad y malestar también en el sentido que señalaba el señor Ruiz Gallardón. ¿O es que sólo el tirón del bolso produce inseguridad y libertades condicionales obtenidas con una interpretación no buscada por el legislador, dejada clara en los «Diarios de Sesiones» de esta Cámara? Y no digo las obtenidas ilícitamente, ¿es que producen inseguridad en la opinión pública? *(Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)* Por tanto, primer objetivo de la ley: aclarar que el juez es libre para decretar la prisión preventiva, con o sin fianza, y que no es necesario poner dinero encima de la mesa para obtener la libertad.

Segundo objetivo: introducir el arresto mayor para permitir la prisión preventiva. ¿Por qué? Porque tras la reforma del Código Penal determinados delitos, no sólo los delitos contra la propiedad, también el delito de estafa, por ejemplo, tienen penas de arresto mayor en sus modalidades de comisión no agravadas. Por tanto, es preciso incluirlo en estos supuestos. Esto no era previsible en abril de 1983, puesto que esta Cámara tenía que debatir posteriormente el Código Penal, que no había entrado, y podía modificarlo en un sentido o en otro. Por tanto, segundo objetivo: introducir el arresto mayor en los supuestos de prisión preventiva. Objetivo cumplido.

Tercer objetivo: prever supuestos para los cuales la prolongación de la prisión preventiva es necesaria, dada la complejidad de determinados asuntos. En la mente de SS. SS. sin duda están sumarios importantes que han producido inseguridad en la población y que es preciso prolongar períodos de prisión preventiva que la legislación de 1983 no preveía o no posibilitaba.

Estos tres objetivos, señor García Agudín, yo no sé si usted los quiere interpretar como un acto de humildad y de reflexión del Grupo Parlamentario de la mayoría. Creo que hemos sido honestos al presentar esta reforma, que pretendía cubrir esos tres objetivos que ya señaló el señor Ministro de Justicia. Si lo que usted pretende es que entonemos un «mea culpa» colectivo, me parece que tampoco la Cámara necesita —a buen entendedor...— palabras sobre el contenido de una determinada ley.

El señor PRESIDENTE: Señor Sotillo, explique su voto, no abra de nuevo el debate con el señor García Agudín.

El señor SOTILLO MARTI: El voto de este Grupo Parlamentario no es por la vuelta a la legislación de 1980, que está basada en principios radicalmente diferentes a los de la reforma de 1983. Y ahí viene una sensación que nos queda tras el debate, por la cual nosotros hemos votado favorablemente, y ciertamente hay que notar que no solos hemos votado favorablemente, tanto la reforma de abril de 1983 como esta reforma; solos se han quedado otros en la posición contraria, no nosotros; solos se han quedado otros en la posición del voto en contra. Y esa posición, que no ha sido la nuestra, diferencia actitudes sociales, actitudes políticas y actitudes morales entendidas en el sentido genérico de la expresión que nos diferencian.

A partir de este momento continuará un debate en la sociedad y la posición de prejuicios, en la que nosotros no nos hemos colocado, no puede atribuirse a quienes hoy han votado mayoritariamente esta reforma, que no ha sido sólo este Grupo Parlamentario. *(Varios señores Diputados: Muy bien. Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo.

Se levanta la sesión hasta el próximo martes a las cuatro de la tarde.

Eran las cinco y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961